



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LA DECLARACIÓN DE LA
VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI -
PUCALLPA, 2024.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

GOMEZ RODRIGUEZ, MANUEL CARLOS
ORCID:0000-0003-1725-7913

ASESOR

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON
ORCID:0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0400-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **18:30** horas del día **25** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - PUCALLPA, 2024.**

Presentada Por :
(1206181294) **GOMEZ RODRIGUEZ MANUEL CARLOS**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - PUCALLPA, 2024. Del (de la) estudiante GOMEZ RODRIGUEZ MANUEL CARLOS, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 05 de Agosto del 2024




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Dedicatoria

A mis amigos y hermanos en el derecho por el apoyo incondicional, por inculcarme principios y valores, a la ULADECH por formarnos profesionalmente.

Gomez Rodriguez, Manuel Carlos

Agradecimiento

A Dios. mi único socio y fortaleza por brindarme salud, sabiduría y entendimiento, a mi asesora, a mis amigos casi hermanos por el apoyo incondicional y aporte brindado para realizar el presente informe.

Gomez Rodriguez, Manuel Carlos

Índice General

Carátula.....	1
Jurado	2
Dedicatoria.....	5
Agradecimiento	6
Índice General.....	7
Lista de resultados	10
Resumen	11
Abstracts	12
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación	3
1.4. Objetivos.....	3
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. La prueba	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Tipos de prueba	9
2.2.1.2.1. Prueba documental	9
2.2.1.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.1.2. Pruebas documentales actuadas en la sentencia	10
2.2.1.2.2. Prueba pericial	10
2.2.1.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2.2. Pruebas periciales actuadas en la sentencia.....	11

2.2.1.2.3. Prueba testimonial	11
2.2.1.2.3.1. Concepto	11
2.2.1.2.3.2. Prueba testimonial actuadas en la sentencia	12
2.2.1.2.4. Prueba de oficio	12
2.2.1.2.4.1. Concepto	12
2.2.1.2.4.2. Pruebas de oficio actuadas en la sentencia	13
2.2.2. Valoración de la prueba	13
2.2.2.1. Concepto	13
2.2.2.1.1. El sistema de prueba tasada	14
2.2.2.1.2. El sistema de libre apreciación de la prueba.....	14
2.2.2.2. Sana Crítica	14
2.2.2.3. Reglas de la lógica.....	14
2.2.2.3.1. Principios de la lógica.....	15
2.2.2.4. Máximas de la experiencia	15
2.2.3. Valoración del testimonio de la víctima menor	15
2.2.3.1. Concepto	15
2.2.3.2. Credibilidad del testimonio	16
2.2.3.3. Valoración del testimonio de la víctima menor según la sentencia seleccionada ..	17
2.2.3.4. Criterios de valoración de la víctima menor – según las diversas jurisprudencias actuales	21
2.2.4. Delito de violación sexual de menor de edad	24
2.2.4.1. Concepto	24
2.2.4.2. Tipicidad objetiva	25
2.2.4.2.1. Sujeto activo y pasivo.....	25
2.2.4.2.2. Bien jurídico protegido	26
2.2.4.3. Tipicidad subjetiva	26
2.2.4.3.1. Dolo	26

2.2.4.4. Consumación	27
2.2.4.5. Tentativa	28
2.2.4.6. Penalidad	28
2.2.5. Marco conceptual	28
2.3. Hipótesis	29
III. METODOLOGÍA.....	30
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	30
3.2. Unidad de análisis.....	33
3.3. Variable. Definición y operacionalización	33
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información	34
3.5. Método de análisis de datos.....	36
3.6. Aspectos éticos	36
IV. RESULTADOS	38
V. DISCUSIÓN.....	41
VI. CONCLUSIONES	44
VII. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
ANEXOS	50
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	50
Anexo 02. Instrumento de recolección de datos (Lista de verificación)	54
Anexo 03. Validez del instrumento	55
Anexo 04. Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencia).....	76
Anexo 05. Formato de Consentimiento informado	116
Anexo 06. Evidencias de la elaboración del trabajo.....	117

Lista de resultados

Gráfico 1. Explorar las características de personalidad del menor agraviado

Gráfico 2. Información exclusiva que se debe recoger en la declaración de un menor de edad

Gráfico 3. Identificación del tiempo transcurrido

Gráfico 4. Identificar la actitud de rechazo

Gráfico 5. Identificar el testimonio brindado en actitud de rechazo

Resumen

El objeto de la investigación es: Verificar si se aplicaron los criterios de valoración, de la declaración de la víctima de violación sexual de menor en el expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2024; es una investigación de enfoque cualitativa, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo, transversal. Técnica la observación e instrumento lista de verificación. El instrumento fue validado por 2 expertos en el derecho con maestría. La fuente de recojo de datos fue la sentencia expedida por el órgano judicial de Ucayali. Los resultados revelaron la aplicación del cumplimiento de los criterios de valoración en el expediente seleccionado. Se concluyó, que la sentencia seleccionada si cumple con los criterios de valoración señalados en la Casación 2039-2021, Ucayali.

Palabras clave: declaración de la víctima, valoración y violación sexual de menor.

Abstracts

The purpose of the research is: To verify if the evaluation criteria were applied to the statement of the victim of rape of a minor in case N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, Judicial District of Ucayali - Pucallpa, 2024; it is a qualitative approach research, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective, cross-sectional design. The technique used was observation and the instrument was a checklist. The instrument was validated by two experts in law with master's degrees. The source of data collection was the sentence issued by the judicial body of Ucayali. The results revealed the application of compliance with the evaluation criteria in the selected file. It was concluded that the selected sentence does comply with the valuation criteria indicated in the Cassation 2039-2021, Ucayali.

Keywords: victim statement, assessment and sexual violation of a minor.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La declaración de las víctimas menores según Bermúdez (2020) es un caso delicado, al tratarse de un atentado de indemnidad sexual de un niño, es necesaria la declaración de la víctima menor, pero que tenga que cumplir con algunas formalidades y condiciones particulares para identificar al agresor sexual, para lo cual la jurisprudencia siempre estuvo atento a estas formalidades descritas en el Acuerdo Plenario N° 1-2012/CJ, Casación N° 33-2014-Ucayali, Casación N° 879-2015-Madre de Dios, Casación N° 436-2016-San Martín, Recurso de Nulidad N° 2321-2014-Huánuco, Recurso de Nulidad N° 3596-2014-Ucayali y el Recurso de Nulidad N° 3303-2015-Lima. Por ende, es un problema que muchas veces dejan casos impunes que merecen una mayor atención.

En uno de los artículos de Vasquez (2020) explica que la declaración individual e integral de la prueba testimonial de menores de edad, tiene que ver con la sana crítica racional para lo cual el juez debe determinar la credibilidad y el grado de eficacia probatoria de los medios de prueba, sobre todo las declaraciones testimoniales de menores, se tratan con mayor cuidado, tanto las circunstancias del hecho como las condiciones especiales. Para esto se valora la información necesaria considerando la edad, grado de desarrollo social, proximidad en el evento narrado, el entorno social y familiar, la presión y condición que rodea al testigo menor, las secuelas traumáticas de estrés, la capacidad de recordar y narrar más sus condiciones personales. Para lo cual el juez realizara una valoración individual que otorga el peso probatorio parcial e independiente a cada uno de los medios de prueba, y para la valoración conjunta el juez debe confrontar todos los medios de prueba, para ubicar la correlación, coherencia y convergencia respecto del objeto del proceso. En estos tipos de

valoración el juez debe explicar el razonamiento utilizado para luego explicitar el significado probatorio.

El índice de encuestas, en el Perú, durante el año 2021, se reportaron 5,985 casos de violaciones sexuales, y en menores de edad fueron 3,928 casos, información rescatada del registro del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Así mismo en los últimos dos años se atendieron 9,993 violaciones sexuales a mujeres, sin embargo, según la Encuesta Nacional de Relaciones Sociales, las violaciones sexuales afectan más a las niñas y adolescentes, al ser 1 de cada 3 víctimas menores entre los 14 años, y el umbral se encuentra en menores de 10 a 13 años. Por ende, el MIMP reportó más de 4,943 menores de 14 años ultrajadas sexualmente en los dos últimos años, sus agresores son personas conocidas tales como familiares, docentes, vecinos. Problema alarmante que preocupa al país entero, motivo por el cual escogí este tema para verificar si realmente se cumplen con estos requisitos para valorar las declaraciones testimoniales de menores. (Gutiérrez, 2021)

1.2. Formulación del problema

1.2.1. General

¿Cómo se aplicaron los criterios de valoración, de la declaración de la víctima de violación sexual de menor, distrito judicial de Ucayali – Pucallpa, 2024?

1.2.2. Problemas específicos

1.2.2.1. ¿Se exploraron las características de personalidad del menor agraviado?

1.2.2.2. ¿Se identificó la información exclusiva que se debe recoger en la declaración del menor agravado?

1.2.2.3. ¿Se tuvo en cuenta el tiempo transcurrido desde el acto delictivo?

1.2.2.4. ¿Se previno la actitud de rechazo del menor agraviado?

1.2.2.5. ¿Se tomó en cuenta el testimonio brindado en actitud de rechazo del menor agraviado?

1.3. Justificación

La tesis se justifica porque es necesaria la correcta aplicación de la norma basados en la jurisprudencia, sobre todo en este caso tan relevante que es el de la valoración en las declaraciones de víctimas de violación sexual de menores de edad.

Los beneficiados serán operadores jurídicos jueces abogados o fiscales, que utilizarán el instrumento validado por expertos para que puedan verificar los criterios relevantes según la jurisprudencia actúa, en los casos que puedan defender o acusar, para una correcta aplicación sin dejar cabos sueltos.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Verificar si se aplicaron los criterios de valoración, de la declaración de la víctima de violación sexual de menor, distrito judicial de Ucayali – Pucallpa, 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

1.4.2.1. Identificar si se explicaron las características de personalidad del menor agraviado

1.4.2.2. Identificar la información exclusiva que se debe recoger en la declaración del menor agraviado

1.4.2.3. Identificar si se tuvo en cuenta el tiempo transcurrido desde el acto delictivo

1.4.2.4. Identificar si se previene la actitud de rechazo del menor agraviado

1.4.2.5. Identificar si se toma en cuenta el testimonio brindado en actitud de rechazo del menor agraviado

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Internacionales

Salazar (2020) presentó la tesis de posgrado titulada: *Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de violencia sexual*. Por la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Tuvo como objetivo Determinar las prácticas de los operadores de justicia frente a la valoración de la reparación integral, a través del examen de tres casos relevantes. La metodología fue de tipo cualitativa, para su desarrollo se utilizó como técnica el análisis documental, de donde se obtuvo el contexto teórico, internacional, normativo y jurisprudencial necesario para fundamentar los resultados obtenidos. De los resultados se obtuvo que el derecho a la reparación integral aplica para la violación de cualquier derecho fundamental sin importar quién sea el transgresor, pues de lo que se trata es de tutelar los derechos de las víctimas y aplicar las medidas necesarias para que dicha tutela sea efectiva. Por último, se concluyó que no existe coherencia en las medidas de reparación integral que se aplican a las víctimas de delitos de naturaleza sexual, a pesar de que existe similitud en las víctimas, el bien jurídico protegido y el tipo de afectaciones causadas.

Guato (2021) presentó la tesis de posgrado titulada: *Victimización secundaria en los delitos de violación en el cantón Ambato durante el año 2018*. Por la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Tuvo como objetivo elaborar un documento de análisis legal y doctrinario respecto de la victimización secundaria para visibilizar el tratamiento que reciben las mujeres víctimas del delito de violación en las fiscalías especializadas en violencia de género del cantón Ambato. La metodología utilizada para la aplicación de las entrevistas socio-jurídicas, se realizó con base en preguntas abiertas previamente elaboradas mediante un cuestionario, instrumento que se aplicó a la muestra seleccionada de la fiscalía provincial de

Tungurahua. De los resultados se obtuvo que la revictimización en contra de las víctimas de la violencia sexual, al ser hechos repetitivos, no solo afecta a las mujeres sino también al género masculino indistintamente de su edad. Por último, se concluyó que los delitos sexuales se encuentran tipificados y sancionados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el derecho penal, la voz de las personas en vulnerabilidad tiene como consecuencia la privación de libertad para los agresores. La violencia sexual se consume en sus diversas formas, afectando de manera física, psicológica, patrimonial e integral a la víctima. La protección estatal es la respuesta a hechos históricos e internacionales que convierten a los estados en garantes de derechos por medio de las suscripciones de tratados y convenios, así como de la positivización de derechos en favor de todas las personas con mayor énfasis cuando son víctimas, que las sitúan en una posición reforzada.

Nacionales

Hernandez y Velarde (2021) presentaron la tesis de pregrado para obtener el título profesional de abogado: *“La valoración de la prueba en los delitos contra la libertad sexual y la vulneración a la presunción de inocencia durante el proceso penal”*. Por la Universidad Privada Guillermo Urrelo. Tuvo como objetivo: Analizar si la valoración judicial de la declaración de la víctima vulnera la presunción de inocencia en el proceso penal. La metodología de tipo intermedio o descriptiva, diseño no experimental, técnica de recolección fue la observación y análisis de documento fichas. Los resultados obtenidos de la admisión y valoración de la declaración de la víctima se apreciaron una serie de sentencias condenatorias que eran emitidas en base a una valoración subjetiva, por lo que, debido a esa deficiencia se vulnera el derecho a la presunción de inocencia y se ha dado una evolución en la declaración de la víctima en el proceso penal peruano. A través del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 y el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, que exigen una serie de condicionantes, requisitos, reglas de certeza para poder conceder credibilidad o valor judicial

a la declaración de la víctima como prueba de cargo y, consecuentemente, para su validez. Por último, se concluye que un 60% de las sentencias condenatorias emitidas por los Juzgados Colegiados, se ha acogido la manifestación de la víctima reconociéndole así valor de prueba de cargo suficiente y susceptible de desvirtuar el principio de presunción de inocencia, brindando una protección excesiva a la víctima y revalorando por tanto la prueba testimonial, y por ende vulnerándose el derecho a la presunción de inocencia que le corresponde al imputado durante el proceso penal, así como la vulneración al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, según la Sentencia del Tribunal Constitucional.

Morales y Raqui (2022) investigó la tesis de pregrado titulada: *Declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual no valoradas en vía judicial*. Por la Universidad Peruana de los Andes. Tuvo como objetivo: Analizar porque las declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual no son valoradas en la vía judicial. La metodología fue de tipo básico, con un nivel de investigación de tipo descriptivo; utilizando el análisis de documentos como diseño de investigación. De los resultados obtenidos tenemos que las inculpativas que realiza la víctima deben tener un sustento lógico factico y obviamente un sustento de pruebas materiales que evidencien las inculpativas. Existen casaciones al respecto e inclusive habiéndose penalizado a inocentes. Por último, concluyó que: que las declaraciones inculpativas no son valoradas porque no es suficiente la sola declaración inculpativa, sino debe ir de la mano con elementos de convicción que puedan sustentar con credibilidad las inculpativas.

Abarca (2022) presentó la tesis de pregrado titulada: *Identificación relacional entre la adecuada investigación por indemnidad sexual frente a la suficiencia probatoria para el reconocimiento alimentario, Barranca (2019-2020)*. Por la Universidad Nacional de Barranca. Tuvo como objetivo identificar la relación entre el adecuado proceder del fiscal

en la investigación preparatoria respecto de la fijación de alimentos en los casos de indemnidad sexual frente al acopio suficiente de elementos de convicción para el pronunciamiento jurisprudencial. La metodología fue de tipo básica, nivel descriptivo explicativa, diseño socio jurídico no experimental, enfoque mixto. De los resultados se obtuvo que entre el adecuado proceder fiscal en la investigación preparatoria respecto a la fijación de alimentos en los casos de indemnidad sexual frente al acopio suficiente de elementos de convicción para el pronunciamiento jurisdiccional existe una relación directa, dependerá del proceder fiscal de la calidad y cantidad de los medios probatorios que ponga a disposición del juez para que este pueda pronunciar respecto al delito, la reparación civil y la pensión de alimentos a favor de la gestante o la prole que resulte del hecho delictivo. Por último se concluyó que existe base legal que respalda y le da atribuciones a los fiscales al momento de investigar, específicamente en la investigación Preparatoria, esas atribuciones facultan al fiscal para realizar todas aquellas diligencias que considere pertinente para demostrar con objetividad la presunta responsabilidad o inocencia del investigado, es más cuenta con el apoyo de otras instituciones que colaboran directamente con el Ministerio Público a fin de coadyuvar en la investigación, como es la Policía Nacional, el departamento de Medicina Legal, etc.

Locales

Campos (2023) investigó la tesis de pregrado titulada: *Influencia de la declaración del menor como prueba anticipada en delitos de violación sexual, distrito judicial de Ucayali – 2022*. Por la Universidad César Vallejo. Tuvo como objetivo determinar la Influencia de la declaración del menor como prueba anticipada en delitos de violación sexual, distrito judicial de Ucayali – 2022. La metodología fue de enfoque cualitativo, de tipo básico, utilizando como técnica de recolección a la entrevista, y como instrumento de recojo de información se utilizó una guía de entrevista que se aplicó a ocho fiscales penales y a ocho abogados

penalistas del ámbito de estudio. De los resultados se encontró que la declaración de un menor que se lleva a cabo como entrevista única en cámara Gesell, se valora como elemento de convicción, pero que, cuando esta declaración se realiza como prueba anticipada se considera un medio probatorio de la responsabilidad que se actúa y se valora en el juicio. Por último, se concluyó que la declaración del menor como prueba anticipada se le protege de que sea revictimizado en el proceso, además que, la sola consideración de esta declaración no es suficiente para determinar la culpabilidad del imputado.

Portales y Rodrigo (2021) investigaron la tesis de pregrado titulada: *Análisis de Criterios de Valoración de Prueba en Los Delitos De Violación Sexual por el Juzgado Penal Colegiado De Tarapoto, 2020*. Por la Universidad César Vallejo. Tuvo como objetivo analizar los criterios de valoración de prueba en los delitos de violación sexual por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto. La metodología fue de tipo básico, con diseño cualitativo, destinado a describir e interpretar los aspectos teóricos y jurídicos, los instrumentos permitieron, utilizar sentencias del año 2020, encuestas para contribuir a comprobar nuestra hipótesis. De los resultados se obtuvo que esta actividad está destinada a producir un fallo, ya sea enjuiciadora o absolutoria; para este ejercicio, el juez debe comprender completamente los hechos del caso, pronunciar varios juicios razonables a partir de la evidencia y llegar a una conclusión o juicio final. La sentencia es legal porque la actividad del juez en la valoración de pruebas debe cumplir con la ley. Se concluye afirmando que la actuación de valoración de pruebas recogidas y obtenidas por las partes procesales es valorada por los magistrados conforme a los acuerdos plenarios y casaciones vinculantes; en donde apoya su convicción y motivación de las sentencias condenatorias, vinculadas al delito de violación sexual.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La prueba

2.2.1.1. Concepto

Reyna (2022) explica que la prueba “es el instrumento que permite al juez entrar en contacto con la realidad extraprocesal, la denominación de instrumento le da la utilidad que hoy en día tiene la actividad probatoria”. (p. 433)

Reategui (2023) define desde un sentido objetivo y subjetivo:

Es todo medio que sirve para llevar al juez el conocimiento de los hechos, todo instrumento o medio que se utiliza para lograr certeza judicial; y desde un sentido subjetivo es el convencimiento o grado de convicción que se produce en la mente del juez.

Sin embargo, existe una concepción mixta basado en los argumentos un poco más antiguos de Devis Echandía la prueba es el conjunto de motivos o razones que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso que de los medios aportados se deducen.

Almanza (2023) sostiene:

No existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, no ende en el pasado no se concebía una administración de justicia sin el soporte de una prueba, porque sin la prueba el juez no podría tener un contacto con la realidad extraprocesal.

2.2.1.2. Tipos de prueba

2.2.1.2.1. Prueba documental

2.2.1.2.1.1. Concepto

San Martín (2020) sostiene:

Es la prueba de carácter material, que refleja un contenido de ideas, datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que son introducidos al juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, por la lectura, por la audición o del visionado, es el aporte del conocimiento al proceso con relación a la materia debatida, emergente de cosas u objetos materiales que son aptos para conservar y transmitir expresiones de la voluntad humana, con el fin de acreditar la veracidad de un hecho a través de lo que consta en un material que recoge una determinada información.

2.2.1.2.1.2. Pruebas documentales actuadas en la sentencia

Por Parte del Ministerio Público

- Acta de recepción de denuncia verbal, obrante a folios 43 del cuaderno de acusación.
- Acta de intervención policial, obrante a folios 44 del cuaderno de acusación.
- Acta de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) servicio de consulta en línea, obrante a folios 55 del cuaderno de acusación.
- Acta de constatación fiscal, obrante a folios 56 del cuaderno de acusación.
- Seis tomas fotográficas, obrante de folios 57 al 59 del cuaderno de acusación.
- Antecedentes

Por parte de la defensa

- Ninguno

2.2.1.2.2. Prueba pericial

2.2.1.2.2.1. Concepto

San Martín (2020) define:

Es el medio de prueba de carácter complementario, mediante el cual se obtiene diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos, artísticos, de experiencias calificadas, que son indispensables para poder conocer o apreciar los hechos relevante de la causa, estos autores se someterán a un examen por las partes correspondientes, o por el juez, para que puedan explicar y aclarar sobre el contenido que realizaron. Este procedimiento que es aportado por un perito, el cual será determinante para conclusiones probatorias, se le denomina prueba pericial.

2.2.1.2.2.2. Pruebas periciales actuadas en la sentencia

Por Parte del Ministerio Público

- Declaración testimonial del médico legista B.F.A, brindada en sesión de juicio oral de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.
- Declaración testimonial de la perito psicóloga N.M.C.B, brindada en sesión de juicio oral de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.
- Declaración testimonial del perito psicólogo Fredy Arévalo Campos, brindada en sesión de juicio oral de fecha ocho de abril de dos mil veintidós.

Por parte de la defensa

- Ninguno

2.2.1.2.3. Prueba testimonial

2.2.1.2.3.1. Concepto

San Martín (2020) conceptualiza

Es la prueba de declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por seres humanos que conocen de la comisión del hecho delictivo, esta prueba pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno al proceso que ha tenido conocimiento de algún hecho delictivo.

2.2.1.2.3.2. Prueba testimonial actuadas en la sentencia

Por parte del Ministerio público

- Declaración testimonial de la menor agraviada de iniciales H.Y.S.H., brindada en sesión de juicio oral de fecha once de marzo de dos mil veintidós.
- Declaración testimonial de A.J.S.H, brindada en sesión de juicio oral de fecha once de marzo de dos mil veintidós.
- Declaración testimonial de F.R.C, brindada en sesión de juicio oral de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós.
- Declaración testimonial de L.I.D.H.R, brindada en sesión de juicio oral de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

Por parte de la defensa

- Ninguno

2.2.1.2.4. Prueba de oficio

2.2.1.2.4.1. Concepto

Cubas, et al. (2020) define que “el juez penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes, se refiere a la prueba de oficio por parte del juez” (p. 360).

La Corte Suprema de Justicia de la República, en el Recurso de queja N° 330-2021 La Libertad (Lima, 15 de julio 2021) establece:

La potestad de actuación de pruebas de oficio es privativa del juez de mérito y debe reunir las exigencias de ser dispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad, debe explicarse porque su parte no planteó la prueba no actuada, justificarse la razonabilidad de esa omisión y en el extremo justificar que se trata palmariamente de un medio de prueba especialmente trascendente de necesaria actuación, por ende, como la especial relevancia no fue cumplida a cabalidad, de modo tal que justifique la competencia funcional de este Tribunal Supremo, no cabe amparar el recurso de queja.

2.2.1.2.4.2. Pruebas de oficio actuadas en la sentencia

- Acta de recepción de denuncia verbal de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, obrante a folios 84 del cuaderno de acusación.
- Declaración testimonial del médico legista N.B.F.A, brindada en sesión de juicio oral de fecha diez de mayo de dos mil veintidós.

2.2.2. Valoración de la prueba

2.2.2.1. Concepto

Almanza (2023) explica:

Es la operación mental del juez que tiene por fin conocer el mérito o valor de condición que puede deducirse en su contenido. Cada prueba tiene su propia valoración individual, en ocasiones podrá bastar uno para formar la convicción del juez, pero se requiere varios de la misma o diferentes para llegar a la certeza de los hechos que fueron discutidos. Esta valoración de la prueba consiste en el análisis crítico, hecho por el magistrado del resultado del examen probatorio y en la consiguiente valoración de él acerca de lo que concluye sobre esta misma prueba.

Reyna (2022) advierte que “el juez valora la prueba al momento de culminar, la liberación de la sentencia, para ello evaluará de forma individual y luego conjunto, su aporte a la teoría del caso” (p. 440).

2.2.2.1.1. El sistema de prueba tasada

Reyna (2022) explica que “consiste en la construcción del sistema de valoración de la prueba a partir de presunciones sobre el valor de la prueba, determinadas en cierta forma, de modo aritmético y apriorístico del legislador” (p. 441).

2.2.2.1.2. El sistema de libre apreciación de la prueba

Reyna (2022) describe:

Este sistema es reconocido en el sistema procesal peruano, conforme se deduce en los artículos 158° y 393° del código procesal penal, donde describe que en la valoración de la prueba el juez tendrá que observar las reglas de la loica, la ciencia y la máxima de la experiencia.

2.2.2.2. Sana Crítica

Almanza (2023) sostiene que son “las expresiones de la ciencia y la experiencia, son las reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero estables a los principios lógicos de la sentencia” (p. 345).

2.2.2.3. Reglas de la lógica

Almanza (2023) define:

Es el límite a la libertad de apreciación de las pruebas por parte del órgano jurisdiccional, esto se debe porque deben respetar las leyes de pensamiento al momento de valorar las pruebas, porque el error de logicidad puede provocar un recurso que tienda a atacar la motivación del juez al momento de analizar las pruebas.

2.2.2.3.1. Principios de la lógica

Almanza (2023) conceptualiza cada uno de ellos:

Principio de identidad, todo objeto de conocimiento jurídico es idéntico a sí mismo, por ende, todo concepto y todo juicio debe ser idéntico a si mismo y no se puede cambiar un concepto por otro, porque se estaría cometiendo el error lógico.

Principio de no contradicción, una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo y bajo el mismo aspecto, conforme a esta regla si en dos juicios enunciativos, uno afirma y el otro niega la conveniencia de tal o cual determinación relativo al mismo objeto sujeto, en las mismas condiciones de espacio y tiempo, los juicios son contradictorios y, por ende, no es posible que los -dos sean verdaderos.

2.2.2.4. Máximas de la experiencia

Almanza (2023) sostiene:

Son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, pero que proceden de la experiencia, independientemente de los casos particulares que observaron buscan inducirse por encima de estos casos para tener validez en otros casos nuevos.

2.2.3. Valoración del testimonio de la víctima menor

2.2.3.1. Concepto

Vargas (2021) explica:

Los temas probatorios tienen una conexión con los derechos fundamentales, como los derechos de la víctima y el interés superior del niño, por ende, valorar significa llegar a la mejor hipótesis probable frente a un hecho, dándole credibilidad a un medio de prueba, en este caso a los testimoniales. Todo medio de prueba será valorado siempre en cuando se haya incorporado al proceso de forma

constitucionalmente legítima, desde ahí los jueces no podrán alejarse de las rutas de la valoración individual y conjunta, tienen el deber de constatar si bien estos medios probatorios apuntan al mismo objetivo y si reúnen el peso suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia.

Los testimonios para que sean valorados, deben reunir los requisitos formales de ese medio de prueba, para que los operadores jurídicos puedan valorar este testimonio, este debe ser un verdadero testimonio en términos procesales y no ser testimonio de personas que nada tienen que ver con el caso, que muchas veces se logran incorporar al proceso de cualquier forma. Este testimonio debe ser especialmente sobre lo que el testigo vio, escuchó o percibió con sus propios sentidos, y si este testigo estuvo en el lugar de los hechos, puede informar de alguna forma los sucesos que no plantea ninguna de las partes procesales.

2.2.3.2. Credibilidad del testimonio

Vargas (2021) sostiene que la credibilidad del testimonio se refiere al grado en que sus afirmaciones puedan ser creídas, por ende, deben ser evaluadas según los criterios de veracidad, objetividad, sensibilidad observacional, que se explican de la siguiente manera:

Veracidad, debe evaluarse la existencia de factores que puedan haber contribuido a una equivocación o al falso testimonio, lo que se evaluará al testigo es verificar si posee condena por delito de falso testimonio, etc.

Objetividad, debe evaluarse si el testigo presenta alguna clase de formación de creencias más allá de suposiciones o deseos. Para esto se debe medir i) las expectativas del testigo en relación con su testimonio, ii) los factores relacionados con la memoria del testigo, iii) si posee cuestiones de interés o motivación en relación a su testimonio o sobre alguna persona vinculada con el proceso tales como imputado, víctima, abogado, fiscal, juez, otro testigo, etc.

Sensibilidad observacional, este criterio está vinculada con las posibilidades reales del testigo de haber observado el hecho y, por tanto, se relaciona con las condiciones específicas de los sentidos vista, olfato, oído, tacto, gusto. También se debe considerar las condiciones que pueden posibilitar o imposibilitar la observación de luminosidad, hora del día, ruido, objetos que interrumpen la visión, la observación desde un punto móvil, etc.

2.2.3.3. Valoración del testimonio de la víctima menor según la sentencia seleccionada

¿Desde qué tiempo conoce a su padrastro R.M.? Dijo: desde un año y medio. ¿Desde qué tiempo es su padrastro? Dijo: desde un año y medio. ¿Cuántos años tenía usted? Dijo: un año. ¿Tiene conocimiento del porqué se encuentra en esta sala de audiencia? Dijo: sí. ¿Cuál es el motivo? Dijo: porque mi padrastro, sobre lo que hice la denuncia, sobre lo que me abusó desde once años. ¿Desde los once años ha abusado de usted? Dijo: sí. ¿Cómo ha sucedido cuando tenía once años? Dijo: cuando mi mamá iba a trabajar, a veces iba al mercado y me dejaba sola con él y de ahí donde se aprovechaba de mí, mi padrastro. ¿De qué manera se aprovechaba? Dijo: el primer día que me abusó fue en Uchiza cuando tuve once años, de ahí vine acá a Pucallpa y también a los doce años cuando me abusó, también cuando cumplí trece años cuando mi hermana ya iba a dar a luz mi mamá, me había dejado sola con mi hermanita menor y ahí también se aprovechó de mí, a mi hermanita le mandaba a comprar y yo me quedaba sola con él, ahí abusó sexualmente de mí. ¿La primera vez cómo ha suscitado? Dijo: o sea me dejaba solita mi mamá, en ese tiempo trabajaba ella ahí, me decía vamos al cuarto, ahí me empezaba a tocar todo mi cuerpo, me abrazaba de ahí me sacaba toda la ropa y empezó a tocarme mi parte y de ahí empezó abusar de mí sexualmente. ¿A qué se refiere usted cuando indica que ha sido abusada a los once años? Dijo: ahí cuando me quitaba toda la ropa, me tocaba, de ahí empezó a meter su parte íntima a mi vejiga. ¿En su vejiga? Dijo: sí. ¿Cómo es que introduce su pene en su vejiga explícanos? Dijo: por fuera.

¿Cómo es que introduce su pene en tu vejiga? Dijo: me metía, de ahí se sobaba, empezaba derramar su semen por fuera, me ponía mi ropa y me mandaba hacer otra cosa para que mi mamá no sospechara. ¿Después de haber abusado sexualmente, le ha amenazado? Dijo: me amenazó una vez diciendo que no le diga a mi madre, pero yo le quería decir, pero tenía miedo porque siempre me amenazaba, si le decía mataría a mi o a mi mamá, pero si me amenazó para no decirle nunca a mi mamá yo si le decía, pero mi mamá a veces no creía, pero ya entendió una vez y ahora gracias a mi hermano he puesto a mi padrastro donde debe estar. ¿En cuántas oportunidades ha ocurrido este hecho en su agravio? Dijo: varias oportunidades. ¿Esas oportunidades han continuado en Uchiza o ha sido en otro lugar? Dijo: en Uchiza y en Pucallpa ha continuado abusándose de mí. ¿Cuándo ha sido la última vez que abusado sexualmente? Dijo: recuerdo cuando mi hermana iba a dar a luz a su bebé, eso fue la última vez que se abusó de mí y de ahí se aprovechó también nuevamente me sacó la ropa me empezó a tocar, abrazar, a besar todo mi cuerpo, metía su dedo en mi vejiga, de ahí introducía su pene. ¿Recuerda el mes y la fecha? Dijo: no me acuerdo. ¿En la última fecha en la que ha sido abusada sexualmente, ha sido en la mañana, tarde o en la noche? Dijo: eso ha sido en la mañana. ¿Cómo ha sido esa vez que abusó en la mañana? Dijo: yo me quedé en casa con él y mi hermanita de seis años, mi padrastro le mandaba a comprar a ella a la bodega, ahí me quedaba con él, de ahí me ponía en la cama sacándome toda la ropa de, abusó de mi metiendo su pene en mi vagina y derramaba afuera. ¿Ha sido en horas de la mañana? Dijo: sí. ¿Su hermana se había ido a comprar en la bodega? Dijo: si, mi hermanita se ha ido. ¿Cuántos eran en tu casa el día que le mandó a comprar a tu hermanita? Dijo: éramos tres; mi padrastro, mi hermanita y yo, hemos quedado en la casa mi padrastro y yo. ¿En qué parte de la vivienda ha sido eso? Dijo: en la habitación, en el cuarto donde duermo con mi mamá y mis hermanitas. ¿Esa ha sido la última vez que fue víctima de abuso sexual? Dijo: eso ha sido la última vez. ¿En horas de la mañana? Dijo: sí. ¿Después de ese hecho la amenazó el

señor R.M.? Dijo: ahí la última vez no me amenazó, solo me dijo para no decirle a mi mamá, pero hay una parte que no le he dicho a mi mamá, pero él me decía “no le digas nada a tu mamá, vive conmigo y te daré todo lo que quieras” yo dije que no y le avisé a mi mamá. ¿Cuántos años tenía en la última vez que abusó de usted el señor R.M.? Dijo: trece años. Usted nos ha referido que había sido la primera vez que abusó sexualmente cuando tenía once años ¿Comentaste a alguna persona de la primera vez cuando abuso de ti cuando tenías once años? Dijo: no, la primera vez no comenté a nadie, solamente a mi madre. ¿Cuándo le comentó a su mamá? Dijo: cuando ella llegaba a casa. ¿Pero eso ha sido cuando usted tenía once años? Dijo: once años. ¿Qué hizo su mamá cuando usted le comentó lo que le había hecho el señor R.M.? Dijo: le dije, se ha ido a reclamar, pero mi padrastro le pegaba a mi mamá y mi mamá tenía miedo en eso. ¿Es la primera vez que le denuncian al señor R.M. por este hecho? Dijo: segunda vez. ¿A usted le han tomado su declaración la primera vez que ha denunciado? Dijo: sí. ¿Conoce a la señora F.R.A.? Dijo: si, ella es la pastora de mi iglesia que vivía a lado de mi casa. ¿A ella le comentó usted lo que le había pasado? Dijo: si, le comenté un poco, pero no le comenté todo. Usted cuando refiere usted dice que él introducía su pene en su vejiga ¿Cuándo dice que él introducía su pene en su vejiga se refiere a su vagina? Dijo: sí. ¿Usted sabe que es una relación sexual? Dijo: sí.” A las preguntas de la defensa, manifestó [parte pertinente]: “¿Cómo te trataba el señor R.M. cuando vivías con él? Dijo: me trataba bien, un poco mal. ¿Cómo te trataba el señor R.M.? Dijo: bien y mal. ¿Puedes especificarme Heidi? Dijo: a veces me trataba bien con cariño, con amor y a veces me trataba mal, me gritaba, me golpeaba por no hacer las cosas bien. ¿Te golpeaba solo a ti o también algún miembro de tu familia? Dijo: a mí y a mi mamá le golpeaba y a mi hermanita menor de seis años. ¿De qué forma eran estos golpes? Dijo: nos golpeaba con correa de cuero, a mi mamá le golpeaba con puño, lapos. ¿Alguien intervenía alguna vez que le golpeaba a tu mamá o a ti? Dijo: no, nadie ha intervenido, solo éramos yo y mis hermanitas

que no queríamos que le pegara mi padrastro con mi mamá llorábamos ahí nosotras. ¿Cuándo estabas en el colegio alguna vez tuviste relación sexual con algún compañero o amigo? Dijo: no. ¿Cuándo estabas en Uchiza mantuviste relaciones sexuales con algún compañero o amigo? Dijo: no. ¿Solamente tuviste relaciones sexuales con el señor R.M.? Dijo: sí. Si al momento que la última vez que narraste que tuviste relaciones sexuales de alguna u otra forma la señora interviniente la señora F.R.A.¿Le contó algo alguna persona o quiso conversar con tu mamá para que aclare esta situación? Dijo: no”. A las preguntas de la señora Fiscal, manifestó [parte pertinente]: “¿Cuándo ha sido la primera vez que has mantenido relaciones sexuales? Dijo: desde los once años. ¿Con quién? Dijo: con mi padrastro. ¿Usted ha indicado también de que al doctor que su padrastro le golpeaba a usted y le golpeaba también a su mamá? Dijo: sí. ¿Han denunciado sobre estos hechos? Dijo: sí. ¿Hay una denuncia por lo que él venía constantemente agrediendo a usted físicamente bueno golpeándola como usted ha referido? Dijo: sí. ¿Dónde han denunciado? Dijo: acá en Pucallpa, Yarina, primera denuncia. ¿Qué tipo de denuncia fue? Dijo: por abuso sexual”. A las preguntas aclaratorias de la judicatura, manifestó [parte pertinente]: “¿De la primera vez de lo que te sucedió tú dices que le constaste a tu mamá, a alguien más le constaste? Dijo: no, solo a mi mamá. ¿El hecho que paso acá en Pucallpa a quiénes les constaste? Dijo: a mi mamá le conté todo y a la pastora le conté solo un poco. ¿A la pastora? Dijo: solo le conté un pedacito porque no quería que supiera todo lo que me pasaba. ¿Qué pedacito le constaste a la pastora? Dijo: que mi padrastro nos reñía, a mi mamá, a mí, a mis dos hermanas también cuando él venía de Calleria. ¿O sea le constaste que te golpeaba? Dijo: si nos golpeaba, nos reñía también cuando venía de Callería. ¿Le constaste a tu pastora sobre el golpe? Dijo: si, eso nomas le conté. ¿Me podría decir así en las partes de tu cuerpo como el abusaba de ti, en qué parte introducía él su parte íntima? Dijo: primero me abrazaba él y de ahí me sacaba la ropa, me hacía echar en la cama, besaba todo mi cuerpo, de ahí metía su parte íntima en mi

vagina. ¿Dónde está tu vagina? Dijo: acá, de ahí introducía su pene y se empezaba a sobar dentro, de ahí derramaba su semen para afuera. ¿Cómo así decides contarle a tu mamá lo que te estaba pasando? Dijo: porque yo ya no aguantaba lo que me hacía él, decidí decirle a mi mamá para que me ayudara a denunciarle. ¿Sabes si tu mamá le contó a alguien más eso? Dijo: no, ella estaba en casa conmigo y yo le conté a ella nomas. ¿Ella le contó a alguien? Dijo: no. ¿Sabes o no sabes? Dijo: no le contó a nadie. ¿En todo caso tú le contaste de los dos hechos a tu mamá? Dijo: sí. ¿Y cada uno le contaste en su momento? Dijo: si le conté”.

2.2.3.4. Criterios de valoración de la víctima menor – según las diversas jurisprudencias actuales

Casación 2039-2021, Ucayali.

- El derecho a la motivación exige que el juez tenga en cuenta las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, lo que supone que dicte un fallo congruente con esas alegaciones; fallo que debe ser razonado con las pruebas practicadas en el marco del ordenamiento jurídico. Ello entraña el cumplimiento de dos elementos: congruencia coherencia perfecta entre las alegaciones de las partes y las respuestas del juez— y razonabilidad —el juez debe exponer los motivos por los que se inclina a favor de acoger o no una petición, ciñéndose a las pruebas del proceso—.
- La literatura forense especializada nos informa que la declaración de un menor, víctima de abuso sexual, tiene particularidades que es preciso conocer y tener en consideración en el razonamiento judicial.
- Los Tribunales de mérito no realizaron una debida correlación entre la imputación y los medios de prueba actuados en el presente proceso. Esto se debe a una serie de omisiones en la valoración probatoria, a partir de las cuales se desprende la vulneración al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Casación N° 1952-2018 Arequipa

- A criterio del supremo tribunal, mediante la sana crítica racional, el juez debe determinar la credibilidad y el grado de eficacia probatoria de los medios de prueba, en particular las declaraciones testimoniales.
- Sin embargo, considera que tratándose del testimonio de menores de edad tienen que estimarse, con especial cuidado, las circunstancias del hecho y sus condiciones especiales.
- Por ello, resulta relevante el uso de la cámara Gesell, como contexto calificado en la toma de la declaración, precisa el colegiado.
- En ese sentido, determina que para el debido relevamiento y valoración de la información resulta necesario considerar su edad y grado de desarrollo psicosocial, la proximidad con el evento narrado, al igual que el entorno social y familiar en el que se desenvuelve.
- Asimismo, resulta necesario considerar la posible presión o condicionamiento que rodea el testimonio, la existencia de una secuela traumática o de estrés, su capacidad de memoria o narrativa y, en general, sus condiciones personales, añade el supremo tribunal.
- Todo ello en aplicación del numeral 1 del artículo 158 del Código Procesal Penal y de la segunda parte del artículo 393.2 de este cuerpo legislativo.
- A su vez, el supremo tribunal determina que para la apreciación de los medios de prueba corresponde al juez penal examinarlos primero de manera individual y luego conjuntamente. Ello en aplicación de la primera parte del artículo 393.2 del Código Procesal Penal.
- En la valoración individual se debe otorgar un peso probatorio parcial e independiente a cada medio de prueba, advierte el colegiado.

- “Su fuerza probatoria regularmente puede cubrir algún o algunos aspectos del objeto del proceso”.
- Precisa que el medio de prueba, desde su valoración individual, debe hacerse íntegramente, es decir, no puede ser fragmentado, con lo cual se acoge la postura jurídica del penalista Rikell Vargas Meléndez.
- En tanto que en la valoración conjunta se deben confrontar todos los medios de prueba para determinar su correlación, coherencia y convergencia respecto al objeto del proceso, explica el supremo tribunal.
- Ello porque se trata de un criterio metodológico racional y progresivo de los medios de prueba, evaluados como un todo, para establecer los hechos objeto de la imputación, tal como han sido postulados y fijados.
- Así, tanto en la valoración individual como en la conjunta, el juzgador debe explicar el razonamiento utilizado para explicitar el significado probatorio, puntualiza el colegiado.
- No obstante, considera que no se satisface esta exigencia con la mera enunciación o glosa incipiente o diminuta de los medios de prueba.
- En el caso materia de la casación, la decisión casada valoró unilateralmente los medios de prueba, sin considerar la posible existencia de medios de prueba corroborativos que podrían correlacionarse, conjuntamente evaluados, con el objeto del proceso, precisa el supremo tribunal.
- Por ello, el colegiado evidencia que las sentencias de primera y segunda instancia fueron expedidas con falta y manifiesta ilogicidad en la motivación, lo que constituye causal de nulidad absoluta.
- En este contexto, concluye que resulta necesario que se lleve a cabo un nuevo juicio oral respecto al caso materia de la casación por otro colegiado de juzgado penal para

un estudio minucioso del asunto y la compulsión debida de los medios de prueba generados en el proceso, con el propósito de adoptar una decisión debidamente motivada.

2.2.4. Delito de violación sexual de menor de edad

2.2.4.1. Concepto

Paredes (2023) define:

El delito de acceso carnal sexual en menores, es la penetración por la vía vaginal, anal o bucal, o la realización de cualquier otro acto análogo, con la introducción de un objeto o parte del cuerpo, por alguna de las dos primeras vías, pero precisamente con un menor de catorce años sin importar su consentimiento, recibe la máxima pena de cadena perpetua.

Viviano (2012) define el abuso sexual como “toda interacción donde se utiliza a un niño, niña o adolescente para la satisfacción sexual de una persona adulta, o de un o una adolescente con diferencia significativa de poder” (p. 7)

Orjuela y Rodríguez (2012) definen:

El abuso sexual infantil, como una de las formas más graves de violencia contra la infancia y conlleva efectos devastadores en la vida de los niños y niñas que lo sufren. Este problema implica la transgresión de los límites íntimos y personales del niño o la niña. Supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona adulta u otro menor de edad, hacia un niño o niña, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación.

Girón (2015) explica:

El abuso sexual constituye un problema de salud pública y de derechos humanos, es un problema de proporciones incalculables, de consecuencias emocionales y psicológicas devastadoras para quienes lo sufren y como consecuencia a corto y largo plazo que afecta la salud mental de las víctimas. El abuso a menores de edad trastorna gravemente la vida de los niños y adolescentes produciendo sentimientos de culpa, depresión, ansiedad alteración del sueño, de la alimentación, suicidios, problemas escolares, drogadicción y alteran el desarrollo psicosexual.

2.2.4.2. Tipicidad objetiva

2.2.4.2.1. Sujeto activo y pasivo

Villareal (2021) señala:

El sujeto activo, es indeterminado, puesto que no requiere de ninguna condición especial, puede ser un hombre o una mujer, o sea cualquier persona, pero la mayoría de actores son cercanos a la víctima.

El sujeto pasivo es una víctima menor de catorce años de lo contrario estaríamos ante otra figura que puede corresponderse con las diversas modalidades de violación sexual. Lo importante aquí es la edad cronológica de la víctima, sin importar su capacidad de discernimiento, e incluso sin importar que la víctima haya provocado el contacto sexual.

Cabrera (2023) explica:

El sujeto activo generalmente es un hombre, pero también puede ser una mujer, poniendo un caso en particular, la mujer que dispensa sus favores a un muchacho menor de catorce años es punible con el mismo título que el hombre que abusa de una menor de catorce años, por ende, la libertad sexual es privativa tanto del hombre como de la mujer, sin interesar su opción sexual sea heterosexual u homosexual.

El sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer, menores de catorce años de edad.

2.2.4.2.2. Bien jurídico protegido

Vargas (2021) sostiene:

El bien jurídico para este delito es la indemnidad sexual de quien no ha alcanzado el grado de madurez suficiente, es el caso de menores de 14 años, o de los que padecen de alguna anomalía psíquica, alteraciones de la conciencia, retardos mentales, etc. Estos últimos carecen de la capacidad para poder dar su consentimiento, porque no tienen conciencia del verdadero alcance o significado de una relación sexual, entre otros.

Villareal (2022) explica:

El bien jurídico es la indemnidad sexual, toda vez que los niños niñas y adolescentes se constituyen en sujetos de protección por parte del Estado y se tutela su desarrollo libre de injerencias para que puedan ejercer su sexualidad de manera futura, por lo que no son capaces de ejercer la libertad sexual hasta llegados a los catorce años.

Cabrera (2023) sostiene:

En este delito se tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad. Esto es el ejercicio de la sexualidad en menores de edad se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico futuro, por ende, no entra en consideración el consentimiento.

2.2.4.3. Tipicidad subjetiva

2.2.4.3.1. Dolo

Villareal (2022) precisa:

El tipo penal de violación sexual de menores, se comete a título de dolo, esto quiere decir que se comete con el conocimiento y voluntad de llevar a cabo el acto sexual con el menor de catorce años, sin darle cabida a la comisión culposa o imprudente porque no se encuentra regulada.

Cabrera (2023) advierte:

Se refiere a la conciencia y voluntad de realización típica, esto es la esfera cognitiva del dolo, el cual abarca el acceso carnal sexual a un menor de dieciocho años, claro está que dicho conocimiento se condiciona a la edad cronológica que se ha previsto en los tres supuestos típicos. Esto es el conocimiento de la edad de la víctima y la información del carácter delictivo del hecho.

2.2.4.4. Consumación

Villareal (2022) sostiene

Este delito se consuma de manera instantánea con el solo hecho de acceso carnal o los actos análogos descritos en el tipo penal, como la introducción de parte del cuerpo y objetos por las cavidades anal o vaginal, solo se requiere un contacto que supere el umbral de los labios mayores, basta con el contacto periférico con penetración en el exterior o zona vestibular vaginal.

Cabrera (2023) explica que este delito se consuma “con el acceso carnal, en cualquiera de las vías descritas en el tipo base, basta con la perfección delictiva que el miembro viril ingrese de forma parcial, así como otra parte del cuerpo y objetos sustitutos del pene” (p. 399).

2.2.4.5. Tentativa

Cabrera (2023) sostiene que la tentativa “es admisible, cuando el agente por causas extrañas a su querer no logra penetrar a su víctima o en su caso, voluntariamente decide no penetrarla o introducirle objetos de apariencia sexual o parte del cuerpo” (p. 400).

Villareal (2022) explica:

Este delito puede quedar en grado de tentativa, porque además de los actos propiamente ejecutivos exige que el agente quiera los actos con conocimiento de su peligrosidad y con la intención de proseguir la ejecución de lo que sea necesario para la consumación.

2.2.4.6. Penalidad

Villareal (2022) advierte que “la pena para este caso, en cualquier circunstancia del rango de edad de la víctima, es la misma para todo el caso, cadena perpetua para la privación de la libertad” (p. 112).

2.2.5. Marco conceptual

Declaración. Cabanellas (1993) define es la “acción o efecto de declarar, manifestación, comunicación, explicación de lo ignorado, oculto o dudoso” (p. 91).

Menor de edad. Cabanellas (1993) define que es “la persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad” (p. 2023).

Prueba. Cabanellas (1993) define como “la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho” (p. 263).

Testigo. Cabanellas (1993) define que “es quien ve, oye o percibe por otro sentido algo en que no es parte, y que puede reproducir de palabra o por escrito o por signos” (309).

Testimoniales. Cabanellas (1993) define que “son el documento autentico que da fe de lo contenido en el” (p. 310)

Valoración. Cabanellas (1993) define que “es la estimación o ficción del valor de las cosas” (p. 326).

Victima. Cabanellas (1993) define que “es la persona o animal destinados a un sacrificio religioso, persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos, sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida” (p. 330).

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

Si se aplicaron los criterios de valoración, de la declaración de la victima de violación sexual de menor, distrito judicial de Ucayali – Pucallpa, 2024.

2.3.2. Hipótesis específicas

Se exploraron las características de personalidad del menor agraviado

Se identificó la información exclusiva que se debe recoger en la declaración del menor agraviado

Se identificó el tiempo transcurrido desde el acto delictivo

Se identificó la actitud de rechazo del menor agraviado

Se identificó el testimonio brindado en actitud de rechazo del menor agraviado

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Investigación de nivel descriptivo

Sánchez, et al (2018) definen:

Las investigaciones de carácter descriptivo, comprenden el análisis que se presenta en una investigación descriptiva o en un estudio de carácter social. Implica realizar caracterizaciones globales y descripciones del contexto, de las propiedades, de las partes o del desarrollo de un fenómeno o acontecimiento. Puede llevar a un diagnóstico descriptivo. El análisis puede ser cuantitativo y/o cualitativo.

Del mismo modo Gómez (2012) sostiene que las investigaciones descriptivas “se refieren a la interpretación concreta de la naturaleza o sociedad actual. Trabaja con realidades del fenómeno u objeto de estudio”. (p. 84)

3.1.2. Investigación de tipo cualitativa

Hernández, et al (2018) explican sobre el modelo de investigación cualitativo:

Conocido también como interpretativo, naturalista o etnográfico, aparece en la ciencia como respuesta al paradigma positivista. Este paradigma se caracteriza por considerar la realidad como múltiple, holística, con una relación de interdependencia entre el sujeto y el objeto y su finalidad es la comprensión de las relaciones internas, es decir comprender e interpretar la realidad, los significados que tienen para las personas los hechos y las acciones de su vida. El investigador se vinculará directamente al proceso para poder comprender la esencia del fenómeno a estudiar, por lo que los valores son explícitos e influyen directamente en los resultados de la investigación, al trabajarse con pequeños grupos o casos, se transfieren los resultados. Este paradigma promueve la participación de los sujetos que forman parte

del objeto de investigación, se pone énfasis en la investigación documental, en la observación participante y en las entrevistas el trabajo de campo. Se realizan entrevistas de caso y se prepondera la interacción simbólica entre los sujetos. Existe una gran interacción del sujeto investigador que facilita la recolección de datos cualitativos de manera directa. El carácter subjetivo del análisis y la interpretación de los datos prevalece. (pp. 34-35)

La investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto. El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizan en sus puntos de vista, interpretaciones y significados, en este enfoque es recomendable cuando el tema del estudio ha sido poco explorado o no se ha hecho investigación al respecto en ningún grupo social específico, este proceso inicia con la idea del investigador. (Hernández, et al 2014, p. 358)

El tipo de investigación de enfoque cualitativo, “responde a la característica de la información en este caso el tipo cualitativo investiga información cualitativa, estudia uno o pocos casos y los analiza a profundidad”. (Ríos, 2017, p.80)

3.1.3. Diseño

Ñaupas, et al (2023) sostiene que el diseño de investigación “es un micro plan, una estructura concebida principalmente para establecer la ruta de verificación o prueba de las hipótesis de tal manera que nos pueda indicar todos los pasos a seguir en la verificación de las hipótesis”. (p. 460)

3.1.3.1. No experimental

Hernández, et al (2018) explica que en este tipo de diseño no se manipulan deliberadamente las variables; es decir, se estudian los fenómenos tal como se desarrollan en su contexto

natural, describiendo o analizando las variables y la relación que pueden existir entre ellas, pero sin provocar por parte del investigador cambio alguno. (pp. 87-88)

Hernández, et al (2014) explican sobre el diseño no experimental:

Son los estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos. En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 152)

3.1.3.2. Transeccional

Se emplea cuando el método o los métodos o técnicas a emplear, se aplican una sola vez, son los diseños más simples que se utilizan y tienen la ventaja de que se basan en observación o medición simple y, también, en la aplicación de técnicas de entrevista o encuestas, o la combinación de las mismas, para obtener datos sobre el nivel, el estado o la presencia de determinada característica o de varias de ellas. (Hernández, Ramos, Placencia, Indacochea, Quimis y Moreno, 2018, p. 88)

3.1.3.3. Retrospectiva

Al respecto Hernández, Ramos, Placencia, Indacochea, Quimis y Moreno (2018) definieron “que los diseños retrospectivos son aquellos en los que se indaga sobre hechos ocurridos en el pasado, mientras que los segundos se registra la información según van ocurriendo los hechos”. (p. 87)

3.2. Unidad de análisis

Hadi, et al. (2023) define:

Es aquel objeto de estudio de quien se producen los datos o la información para el análisis del estudio. La unidad de muestreo es aquel medio que se utiliza para obtener la información. La unidad de muestro o la unidad de análisis son lo mismo, para lo cual se denominaría simplemente muestra, sin embargo, cuando estas son diferentes es importante dividir la muestra a fin de comprender mejor lo que se va a estudiar.

La unidad de análisis en el presente informe, fue el proceso judicial del expediente seleccionado N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Ucayali.

3.3. Variable. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Hernández, et al (2018), definen que:

La variable es una determinada característica o propiedad del objeto de estudio, la cual se observa o cuantifica en la investigación y que puede variar de un elemento a otro. En el problema aparecen las variables principales, el objetivo se formula en función de las variables y la hipótesis se formula en relación a las variables. Las variables emanan de las hipótesis, las que tienen que ser coherentes con el problema y el objetivo. (p. 151)

3.3.2. Operacionalización

La operacionalización una variable es simplemente definir la manera en que se observará y medirá cada característica del estudio y tiene un sentido práctico fundamental. El procedimiento para operacionalizar variables incluye los elementos siguientes: a) identificación de las variables; b) definición conceptual; c) definición operacional; d) precisar el indicador; y e) determinación de valores. (Hernández, et al, 2018, p. 151)

Respecto de la operacionalización de la variable, Ñaupas, et al (2014) sostienen que:

Un procedimiento lógico que consiste en transformar las variables teóricas en variables intermedias, luego éstas en variables empíricas o indicadores y finalmente elaborar los índices. Veamos, como ejemplo, la operacionalización de la variable teórica, abstracta o constructo estatus socioeconómico, del campo de la sociología, mediante una matriz de operacionalización. (p. 191)

La operacionalización de la variable en estudio se evidencia en el (**Anexo 2**).

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

3.4.1. Técnica

Ríos (2017) define que las técnicas representan la parte abstracta de la recolección de datos; es la forma que emplea el investigador para obtener datos, por lo tanto, determinan el instrumento a emplearse. Para elegir una técnica se debe definir de manera precisa el problema a investigar, las características de las unidades de análisis, la naturaleza y grado de control de las variables, así como los recursos.

Ñaupas, et al (2014) sostienen que “las técnicas de investigación son en realidad métodos especiales o particulares que se aplican en cada etapa de la investigación científica, cuantitativa o cualitativa, variando en su naturaleza de acuerdo al enfoque”. (p. 135)

3.4.2. Técnica de Observación

Registra información primaria sobre un hecho o fenómeno observable (acontecimientos, características, comportamientos, etc.), sin que esto signifique preguntar. (Ríos, 2017, p. 103) Así mismo, la observación es la reina de las técnicas de investigación social y por ende de la investigación pedagógica y educacional. En palabras de Ander-Egg es la más antigua y al mismo tiempo la más confiable, en cuanto sirve para recoger datos e informaciones, para

verificar hipótesis. Fue utilizada por Aristóteles para sus investigaciones para escribir el *Organum* y la *Política*. (p. 201)

3.4.3. Análisis de contenido

Es la técnica más difundida para investigar, el contenido, el mensaje, las ideas contenidas en las comunicaciones de masas, ya sea de periódicos, revistas, discursos, propaganda, etc. Berelson también la define como la técnica de investigación para la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación. (Ñaupas, et al, 2014, p. 224)

3.4.4. Instrumento – Guía de observación

Quezada y Salcedo (2019) definen:

Es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación, por ende, es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información e n un hecho o fenómeno.

Hadi, et al. (2023) define que “la guía de observación se utiliza para evaluar situaciones que aún se desconocen” (p. 61).

En la presente tesis, el instrumento de lista de verificación se encuentra en el (**Anexo 3**).

3.4.5. Validación de instrumento

La validación de un instrumento de investigación se refiere al proceso de evaluar las preguntas de la encuesta para asegurar su confiabilidad, debido a que existen múltiples factores difíciles de controlar que pueden influir en la fiabilidad de una pregunta, este proceso es importante.

En la presente tesis la validación de instrumento se encuentra en el (**Anexo 4**).

3.5. Método de análisis de datos

Este procedimiento inicia desde el recojo de datos, la obtención de resultados y análisis respectivamente. Se iniciará con el reconocimiento de criterios que son los indicadores basados en la Casación 2039-2021, Ucayali. Luego de recolectar los datos podremos decir que, de la sentencia examinada, los criterios de valoración en la declaración de la víctima cumplen en su totalidad, cumple en parte o no cumplen con los criterios señalados en la jurisprudencia. Estos tres niveles serán determinantes para verificar la aplicación de los criterios de valoración en la declaración de la víctima de violación sexual de menor.

3.6. Aspectos éticos

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios los cuales se encuentran establecidos en el reglamento de integridad científica en la investigación, versión 001 siendo el más actualizado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU—ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024. Los principios éticos que rigen la presente investigación son: a) El respeto y la protección de los derechos de los intervinientes, este principio es aplicable a la presente tesis, trata de la dignidad privacidad y diversidad cultural; b) El cuidado del medio ambiente, este principio no es aplicable a la presente tesis, porque cuida y protege el entorno de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza; c) La libre participación por la propia voluntad, este principio no es aplicable a la presente tesis, porque implica estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que se está participando, expresando de forma inequívoca la voluntad libre y específica; d) La beneficencia y no maleficencia, este principio no es aplicable a la presente tesis, porque implica que de los hallazgos encontrados se asegura el bienestar de los participantes por medio de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reduciendo los posibles efectos y maximizar los beneficios; d) La integridad y honestidad, este principio es aplicable a la presente tesis, porque implica la revisión de la objetividad

imparcialidad y transparencia de la difusión responsable de la presente investigación; e) La justicia, este principio es aplicable al a presente tesis porque implica el juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, el trato equitativo con todos los participantes.

IV. RESULTADOS

Tabla 1

De la exploración de las características de personalidad del menor agraviado

Está corroborando con la declaración de la menor agraviada, la misma que nos ha indicado respecto a la pericia psicológica N° 353-2021, la cual concluye que la menor presenta estado de malestar emocional, presenta personalidad desarrollo en estructuración.
--

Fuente. Expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04

Tabla 2

De la información exclusiva que se debe recoger en la declaración del menor agraviado

¿Desde qué tiempo conoce a su padrastro Raúl Malpartida? Dijo: desde un año y medio. ¿Desde qué tiempo es su padrastro? Dijo: desde un año y medio. ¿Cuántos años tenía usted? Dijo: un año. ¿Tiene conocimiento del porqué se encuentra en esta sala de audiencia? Dijo: sí. ¿Cuál es el motivo? Dijo: porque mi padrastro, sobre lo que hice la denuncia, sobre lo que me abusó desde once años. ¿Desde los once años ha abusado de usted? Dijo: sí. ¿Cómo ha sucedido cuando tenías once años? Dijo: cuando mi mamá iba a trabajar, a veces iba al mercado y me dejaba sola con él y de ahí donde se aprovechaba de mí, mi padrastro. ¿De qué manera se aprovechaba? Dijo: el primer día que me abusó fue en Uchiza cuando tuve once años, de ahí vine acá a Pucallpa y también a los doce años cuando me abusó, también cuando cumplí trece años cuando mi hermana ya iba a dar a luz mi mamá, me había dejado sola con mi hermanita menor y ahí también se aprovechó de mí, a mi hermanita le mandaba a comprar y yo me quedaba sola con él, ahí abusó sexualmente de mí. ¿La primera vez cómo ha suscitado? Dijo: o sea me dejaba solita mi mamá, en ese tiempo trabajaba ella ahí, me decía vamos al cuarto, ahí me empezaba a tocar todo mi cuerpo, me abrazaba de ahí me sacaba toda la ropa y empezó a tocarme mi parte y de ahí empezó abusar de mí sexualmente. ¿A qué se refiere usted cuando indica que ha sido abusada a los once años? Dijo: ahí cuando me quitaba toda la ropa, me tocaba, de ahí empezó a meter su parte íntima a mi vejiga. ¿En su vejiga? Dijo: sí. ¿Cómo es que introduce su pene en su vejiga explícanos? Dijo: por fuera. ¿Cómo es que introduce su pene en tu vejiga? Dijo: me metía, de ahí se sobaba, empezaba derramar su semen por fuera, me ponía mi ropa y me mandaba hacer otra cosa para que mi mamá no sospechara. ¿Después de haber abusado sexualmente, le ha amenazado? Dijo: me amenazó una vez diciendo que no le diga a mi madre, pero yo le quería decir, pero tenía miedo porque siempre me amenazaba, si le decía mataría a mi o a mi mamá, pero si me amenazó para no decirle nunca a mi mamá yo si le decía, pero mi mamá a veces no creía, pero ya entendió una vez y ahora gracias a mi hermano he puesto a mi padrastro donde debe estar. ¿En cuántas oportunidades ha ocurrido este hecho en su agravio? Dijo: varias oportunidades. ¿Esas oportunidades han continuado en Uchiza o ha sido en otro lugar? Dijo: en Uchiza y en Pucallpa ha continuado abusándose de mí. ¿Cuándo ha sido la última vez que abusado sexualmente? Dijo: recuerdo cuando mi hermana iba a dar a luz a su bebé, eso fue la última vez que se abusó de mí y de ahí se aprovechó también

nuevamente me sacó la ropa me empezó a tocar, abrazar, a besar todo mi cuerpo, metía su dedo en mi vejiga, de ahí introducía su pene.

Fuente. Expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04

Tabla 3

Sobre la verificación, de que se tuvo en cuenta el tiempo transcurrido desde el acto delictivo

¿Recuerda el mes y la fecha? Dijo: no me acuerdo. ¿En la última fecha en la que ha sido abusada sexualmente, ha sido en la mañana, tarde o en la noche? Dijo: eso ha sido en la mañana. ¿Cómo ha sido esa vez que abusó en la mañana? Dijo: yo me quedé en casa con él y mi hermanita de seis años, mi padrastro le mandaba a comprar a ella a la bodega, ahí me quedaba con él, de ahí me ponía en la cama sacándome toda la ropa de, abusó de mi metiendo su pene en mi vagina y derramaba afuera. ¿Ha sido en horas de la mañana? Dijo: sí. ¿Su hermana se había ido a comprar en la bodega? Dijo: si, mi hermanita se ha ido.

¿Cuántos años tenía en la última vez que abusó de usted el señor Raúl Malpartida? Dijo: trece años. Usted nos ha referido que había sido la primera vez que abusó sexualmente cuando tenía once años ¿Comentaste a alguna persona de la primera vez cuando abuso de ti cuando tenías once años? Dijo: no, la primera vez no comenté a nadie, solamente a mi madre. ¿Cuándo le comentó a su mamá? Dijo: cuando ella llegaba a casa. ¿Pero eso ha sido cuando usted tenía once años? Dijo: once años. ¿Qué hizo su mamá cuando usted le comentó lo que le había hecho el señor Raúl Malpartida? Dijo: le dije, se ha ido a reclamar, pero mi padrastro le pegaba a mi mamá y mi mamá tenía miedo en eso.

Fuente. Expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04

Tabla 4

Verificación sobre la prevención de la actitud de rechazo del menor agraviado

No se evidenció ninguna actitud de rechazo.

Fuente. Expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04

Tabla 5

Verificar si se toma en cuenta el testimonio brindado en actitud de rechazo del menor agraviado

Sobre el particular, durante el debate probatorio la psicóloga que evaluó a la menor, señaló que esta mostró una actitud suspensiva "que mi padrastro se quede ahí e la cárcel, que no salga" "quiero que pague lo que hizo lo que me abuso, que pague todo el maltrato que le hizo a mi mamá"; Como se puede apreciar la actitud de la menor agraviada no considera el Colegiado que sea una venganza, por cuanto ésta expresa que fue abusada por el acusado y por ello quiere que se quede en la cárcel. De manera que tal expresión no puede ser tomada como un acto venganza.

Fuente. Expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04

V. DISCUSIÓN

Según los resultados obtenidos en las tablas 1, 2, 3, 4 y 5, sobre los indicadores se exploraron las características de personalidad del menor agraviado; luego se evidenció la información exclusiva que se debe recoger en la declaración de un menor de edad; luego el tercer indicador identificó el tiempo transcurrido del hecho delictivo; luego se identificó la actitud de rechazo del menor agraviado; por último, se identificó el testimonio brindado en actitud de rechazo del menor.

Esto se corrobora con la tesis doctoral de Pérez (2021) lleva por título “El testimonio del menor víctima de abuso sexual: técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria”, que afirma si los abusos se cometen durante los 2 primeros años de vida del menor, es poco probable que este recupere la información sobre los sucesos tiempo después, por causa del fenómeno de la amnesia infantil y la falta de disponibilidad actual de técnicas para evaluar a los niños antes de que adquieran el desarrollo competente del lenguaje. Ahora bien, las capacidades para elaborar recuerdos autobiográficos sobre estos acontecimientos vividos y para su posterior recuperación se originan a edades muy tempranas para los 3 a 4 años los niños aumentan la habilidad para recordar un evento y proporcionar detalles concretos y precisos, lo que significa que los muy pequeños pueden proporcionar declaraciones validas, pero variaran en cuanto a cantidad y calidad de datos por su desarrollo cognitivo, lingüístico y emocional, esto dependerá del nivel de educación de los progenitores o el valor cultural otorgado a la experiencia personal.

Esto se puede corroborar con la teoría de San Martín, et al (2007) que afirma que para la valoración de la prueba en casos de delitos sexuales, las notas a) más características son el lugar donde se cometen donde suelen hacerse en lugares privadas, sin la presencia de testigos, muchas veces sin la existencia de rastros como la desfloración, sangre, semen, huellas, etc, que pudieran cubrir lo sucedido a través de las pericias técnicas específicas, por

lo que el juez contara específicamente con el testimonio de la supuesta víctima y el presupuesto victimario; y b) son las múltiples particularidades de las conductas sexuales de las personas, las que generalmente ponen al desnudo aspectos de personalidad que no se manifestarían en otros ámbitos de relación social, en especial determinadas perversiones sexuales, una vez descubierto puede ser de gran valor para encontrar la verdad de los hechos.

Esto también se puede corroborar con la jurisprudencia, el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, del 30 de setiembre de 2005, establece a) la ausencia de incredulidad subjetiva es la inexistencia de relaciones entre ambas partes de odio, enemistad, resentimiento y otros que pueden incidir en la parcialidad de la deposición y por ello le niegan aptitud para generar certeza, es aquí donde se debe cuidar la posición de la víctima cuando exista una relación difícil y conflictiva en el seno familiar; b) la verosimilitud, esta debe estar rodeada de ciertas corroboraciones objetivas de carácter periféricas que tengan relevancia probatoria. Por ende, las condiciones del relato de la víctima tales como su imprecisión y la negación del imputado constituye una razón para la absolución; y c) la persistencia de la incriminación, implica que el testimonio sea coherente, sin ambigüedades ni contradicciones internas, si faltara la existencia de incriminación esto se debería a presiones externas, estas por ser falsas no deben conseguir su objetivo, lo que implicaría un análisis explicativo esencial.

Según los resultados obtenidos en los gráficos 1, 2, 3, 4 y 5, ameritan una explicación individual de cada uno de los indicadores.

Se pudo evidenciar que en la declaración de la menor agraviada, según la pericia psicológica N° 353-2021, se concluye que la menor presenta estado de malestar emocional, y además presenta personalidad en desarrollo de estructuración. Esto se debe al tipo de abuso y por la edad de la menor agraviada.

El tipo de información que se pudo recoger fue la más exclusiva para conocer los hechos, estos datos se recogieron con ayuda de la exploración, aplicando un vocabulario sencillo, comprensible, se evitaron preguntas inductivas para garantizar la información genuina, esto ayudó a valorar el nivel de conocimiento de menor sobre los hechos. Podemos ver los hechos que se obtuvieron en esta entrevista en el cuadro 2 de los resultados. Respecto del tiempo transcurrido desde que se cometió el acto delictivo hasta la relación de mismo día de la denuncia, se mantuvieron las mismas versiones y las declaraciones que la menor fue sometida, que son propias del proceso.

Respecto del rechazo que pudo haber presentado la menor agraviada, no se evidencio ningún tipo de rechazo, ni se negó a referirse sobre los hechos, por el contrario estuvo dispuesta a narrar puntualmente cada uno de los detalles que fueron preguntados por los psicólogos y las partes procesales, tampoco demostró resistencia al narrar los hechos ni se sintió bajo presión, de lo contrario el psicólogo ya lo hubiera percatado, pero no fue el caso de la presente investigación.

Por último, el juez tomo en cuenta el testimonio de la menor agraviada con la única observación que no presento ningún rechazo, pero si demostró una actitud de suspirar, diciendo que su padrastro se merecía la cárcel y que esperaba que no salga de ahí por todo el daño que le había ocasionado. A todo esto, el colegiado no considera que esta actitud sea causa de una venganza, por el contrario, exhorta que esta actitud no podrá ser tomada como un acto de venganza.

VI. CONCLUSIONES

Se verificó la aplicación de los criterios de valoración, de la declaración de la víctima de violación sexual de menor, distrito judicial de Ucayali – Pucallpa, 2024.

Sí se logró evidenciar una exploración de las características de personalidad del menor agraviado lo que si se pudo explorar cada una de las características de personalidad por parte del psicólogo y de las partes en las declaraciones correspondientes.

Si se logró evidenciar la información exclusiva que se debe recoger en las declaraciones del menor agraviado, en este caso se pudo evidenciar los hechos tal como lo narro la menor agraviada sin presentar contradicciones, ni incongruencias, por el contrario, la menor agraviada se demostró muy dispuesta apoyar con la justicia.

Se identificó el tiempo transcurrido, desde los hechos, el primer incidente que el padrastro abuso de la menor, ella tenía once años, pero a los trece años la menor decidió contarle a su mama para que le ayude a tomar la denuncia correspondiente.

No se logró identificar ninguna actitud de rechazo de la menor agraviada, lo cual queda demostrado en la entrevista psico sexual, por el contrario, la menor se mostró muy calmada y aportó lo suficiente para esclarecer los hechos del proceso en estudio.

Así mismo, se logró tener en cuenta los testimonios brindados en por la menor agraviada, los jueces del colegiado lograron tomar en cuenta estas declaraciones y exámenes realizados a la menor, por demostrar un sólido conocimiento de todo lo que sucedió en el lugar de los hechos.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los operadores jurídicos hacer uso de la casación N° 2039-2021 Ucayali, porque aquí se presentan cada una de las cinco reglas para valorar las declaraciones de la víctima menor de abuso sexual. Al tratarse de un delito muy particular, es importante cuidar minuciosamente cada una de las pautas para evitar vicios en la motivación de los hechos.

Se recomienda a los operadores jurídicos y especialistas psicólogos que puedan tomar en cuenta estas pautas para realizar una adecuada exploración cuidando el lenguaje al momento de entrevistar a un menor de edad y poder usar herramientas que ayuden a calmar los nervios o el estrés, o la ansiedad generada por la presión del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencias de la realidad problemática

- Bermúdez, M. (2020) *Análisis de la declaración de un menor de edad en un proceso judicial*. Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de investigación de la corte suprema de justicia de la república del Perú. Vol. 12, N° 14, julio-diciembre, 2020, 417-434. Recuperado de: <file:///F:/Descargas/194-Texto%20del%20artículo-744-2-10-20201230.pdf>
- Vasquez, C. (2020) *Valoración individual e integral de la prueba. Casación N° 1952-2018 Arequipa*. Artículo de portal web del Estudio Jurídico Carlos Vasquez Boyer & Abogados asociados. Publicado el 22 de noviembre del 2020. Recuperado de: <https://estudiovasquezboyer.com/casacion-n-1952-2018-arequipa/>
- Gutiérrez, M. (2021) *La violencia sexual en el Perú*. Artículos de revisión. Rev. Peru. Ginecol. Obstet. vol.67 no.3 Lima jul./sep 2021. Lima – Perú. Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322021000300007#B9

Referencias de los antecedentes

- Abarca, C. (2022) *Identificación relacional entre la adecuada investigación por indemnidad sexual frente a la suficiencia probatoria para el reconocimiento alimentario, Barranca (2019-2020)*. Tesis de pregrado. Por la Universidad Nacional de Barranca. Barranca, Perú. <https://repositorio.unab.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12935/202/Tesis%20Claudia%20Felicita%20Abarca%20Araujo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campos, D. (2023) *Influencia de la declaración del menor como prueba anticipada en delitos de violación sexual, distrito judicial de Ucayali – 2022*. Tesis de pregrado. Por la Universidad César Vallejo. Lima, Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/122592/Campos_VD T-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guato, D. (2021) *Victimización secundaria en los delitos de violación en el cantón Ambato durante el año 2018*. Tesis de posgrado. Por la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8175/1/T3560-MDPE-Guato-Victimizacion.pdf>
- Hernandez, K. y Velarde, P. (2021) *“La valoración de la prueba en los delitos contra la libertad sexual y la vulneración a la presunción de inocencia durante el proceso penal”*. Tesis de pregrado para obtener el título profesional de abogado. Por la Universidad Privada Guillermo Urrelo. Cajamarca, Perú. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2184/Tesis%20-%20Hernandez%20Sanchez%20y%20Velarde%20Tello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morales, T. y Raqui, R. (2022) *Declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual no valoradas en vía judicial*. Tesis de pregrado titulada. Por la Universidad Peruana de los Andes. Huancayo, Perú. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4617/TESIS%20->

%20MORALES%20LUNA%2C%20TERESA%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Portales, J. y Rodrigo, N. (2021) *Análisis de Criterios de Valoración de Prueba en Los Delitos De Violación Sexual por el Juzgado Penal Colegiado De Tarapoto, 2020*. Tesis de pregrado. Por la Universidad César Vallejo. Chiclayo, Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82785/Portales_PJL-Rodrigo_ANS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salazar, M. (2020) *Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de violencia sexual*. Tesis de posgrado. Por la Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7988/1/T3458-MDPE-Salazar-Las%20practicass.pdf>

Referencias de las bases teóricas

- Almanza, F. (2023) *Manual de Derecho Procesal Penal y Litigación Oral*. Audiencias previas y juzgamiento. Primera edición: agosto 2023. Lima, Perú: San Bernardo, ed.
- Cabrera, A. (2023) *Delitos contra la libertad sexual. Un estudio penal, criminológico, procesal y jurisprudencial*. 3era edición. Actualizado y puesto al día. Lima, Perú.
- Cabanellas, G. (1979) *Diccionario Jurídico Elemental*. Nueva edición actualizada, corregida y aumentada. Última edición 1993. Heliasta, ed.
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente (Lima 15 de julio de 2021) Recurso de Queja N° 330-2021 La libertad. Ponente: Cesar San Martín Castro. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Recurso-queja-330-2021-La-Libertad-LP.pdf>
- Cubas, V, et al. (2020) Código Procesal Penal. Comentado. Tomo III. Artículos 321 al 445. Libro tercero el proceso común, Libro cuarto la impugnación. Primera edición, diciembre 2020. Lima, Perú: Gaceta Jurídica, ed.
- Cubas, V; Robles, W; Vasquez, M. y varios autores (2020) *Código Procesal Penal. Comentado*. Tomo III Artículos 321 al 445. Libro Tercer el proceso común, Libro cuarto la impugnación. Primera edición: diciembre 2020. Lima, Perú: Gaceta Jurídica, ed.
- Girón, R. (2015) *Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública*. Artículo científico. Docente de la Academia de la Magistratura y de la Universidad Nacional Federico Villarreal. http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Rosario_Giron.pdf
- Orjuela, L. y Rodríguez, V. (2012) *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil*. Guía de material básico para la formación de profesionales. Gobierno de España. Ministerio de Sanidad, servicios sociales e igualdad. España: Save the Children, ed.

https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contr_a_losninosylasninas.pdf

- Reyna, L. (2022) *Derecho Procesal Penal. Un estudio doctrinario, normativo y jurisprudencial*. Primera edición enero 2022. Lima, Perú: Gaceta Jurídica, ed.
- Reategui, J. (2023) *Manual Teórico Práctico del Derecho Penal y Procesal Penal*. Doctrina / Jurisprudencia / Modelos. Volumen 2. Edición 2023. Lima, Perú: Legales ediciones, ed.
- Paredes, J. (2023) *Delitos Sexuales. Comentario a la jurisprudencia aplicable a los artículos 170 al 183 del código penal*. Instituto Pacífico, ed. Lima, Perú.
- San Martín, C. (2020) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Conforme al código procesal penal de 2004. Actualizado y aumentado 2020. Lima, Perú: INPECCP y CENALES.
- Vargas, R. (2021) *Los Delitos Sexuales y cuestiones probatorias. Indicios, evidencias y testimonio de la víctima*. Primera edición mayo 2021. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Viviano, T. (2012) *Abuso sexual. Estadística para la reflexión y pautas para la prevención*. Lima, Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusosexual.pdf
- Villareal, J. (2022) *Delitos sexuales. Análisis de la doctrina y jurisprudencia. Casos prácticos*. Primera edición julio 2022. Ubi Lex, asesores. Lima, Perú.

Referencias de la metodología

- Castillo, M. & Sánchez, E. (2020). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L. Lima – Perú.
- Hadi, M; Martel, C; Huayta, F; Rojas, C. y Arias, J. (2023) *Metodología de la investigación. Guía para el proyecto de tesis*. Primera edición. Lima, Perú: Wilson Sucari, ed.
- Hernández, A; Ramos, M; Placencia, B; Indacochea, B; Quimis, A; y Moreno, L. (2018) *Metodología de la investigación. Ciencias y Letras*. 3 ciencias. ISBN: 978-84-948257-0-5.
- Hernández, S; Fernández, C; y Baptista, P. (2023) *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill Educations, ISBN: 978-1-4562-2396-0. México. D.F.
- Gómez, S. (2012) *Metodología de la investigación*. Red tercer milenio. ISBN 978-607-733-149-0. Estado de México.
- Ñaupas, H; Mejía, E; Trujillo, I; Romero, H; Medina, W. y Novoa, E. (2023) *Metodología de la Investigación total*. Cuantitativa – Cualitativa y redacción de tesis. Es una brújula para orientar la investigación y la redacción de la tesis. 6ta edición. Bogotá – México, DF: Ediciones de la U, ed.

- Quezada, M. y Salcedo, M. (2019) Desarrollo de instrumentos de evaluación: pautas de observación. Tomo 6. Centro UC Medición – Mide. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. México. <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/08/P2A356.pdf>
- Ríos, R. (2017) *Metodología para la investigación y redacción*. Editorial Servicios Académicos intercontinentales S.L. ISBN-13: 978-84-17211-23-3. Campus Universitario Teatinos Boulevard Louis Pasteur, 4. Málaga – España.
- Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/263696/mod_folder/content/0/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf?forcedownload=1

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LA DECLARACIÓN DE LA VICTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN EL EXPEDIENTE N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2024.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO
G e n e r al	¿Cómo se aplicaron los criterios de valoración, de la declaración de la víctima de violación sexual de menor en el expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2024?	Verificar si se aplicaron los criterios de valoración, de la declaración de la víctima de violación sexual de menor en el expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2024.
E s p e cí fi c o s	¿Se explicaron las características de personalidad del menor agraviado?	Identificar si se explicaron las características de personalidad del menor agraviado
	¿Se identificó la información exclusiva que se debe recoger en la declaración del menor agraviado?	Identificar la información exclusiva que se debe recoger en la declaración del menor agraviado
	¿Se tuvo en cuenta el tiempo transcurrido desde el acto delictivo?	Identificar si se tuvo en cuenta el tiempo transcurrido desde el acto delictivo
	¿Se previno la actitud de rechazo del menor agraviado?	Identificar si se previene la actitud de rechazo del menor agraviado
	¿Se tomó en cuenta el testimonio brindado en actitud de rechazo del menor agraviado?	Identificar si se toma en cuenta el testimonio brindado en actitud de rechazo del menor agraviado

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLE OBJETO DE ESTUDIO	DIMENSIONES	INDICADORES
Valoración de la declaración de menores víctimas de violación sexual <i>Bermúdez (2020) explica: La declaración del menor, en los casos de indemnidad sexual del menor, requiere que la declaración de la víctima menor debe cumplir con las formalidades y condiciones particulares para identificar al agresor sexual, conforme a las jurisprudencias relevantes al caso.</i>	Identificar si se exploraron las características de personalidad del menor agraviado	- <i>Se identifica el tipo de abuso y la edad del menor agraviado, para saber el nivel de conocimiento, desarrollo intelectual, uso del lenguaje, memoria y características de personalidad. Si cumple / No cumple</i> - <i>Utiliza un lenguaje comprensible e intenta establecer una relación cálida, cercana y acogedora, que diluya el miedo del menor y sus sentimientos de vergüenza y culpa. Si cumple / No cumple</i> - <i>Realiza actividades relajantes que favorezcan la comunicación tales como charla, dibujo, etc, para reducir el nivel de ansiedad de los menores. Si cumple / No cumple</i>
	Identificar la información exclusiva que se debe recoger en la declaración del menor agraviado	- <i>Se recoge información respecto de los hechos que se denuncian Si cumple / No cumple</i> - <i>Se exploran los datos obtenidos, cuidando de no producir en el menor una reacción defensiva. Si cumple / No cumple</i> - <i>Las preguntas son gradualmente progresivas al tema principal de la exploración que dirigen al relato de los hechos denunciados. Si cumple / No cumple</i> - <i>Las preguntas se formulan de forma directa y sencilla, evitando las formas agresivas. Si cumple / No cumple</i> - <i>En las preguntas, se utiliza un vocabulario comprensible para el menor. Si cumple / No cumple</i> - <i>Se evitan las preguntas inductivas (conduce sutilmente a responder de un modo determinado) para garantizar una información genuina. Si cumple / No cumple</i> - <i>Se evalúa el nivel de conocimiento del menor sobre la sexualidad. Si cumple / No cumple</i>

	Identificar si se tuvo en cuenta el tiempo transcurrido desde el acto delictivo	- Se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el acto delictivo hasta el día en que se revelan estas conductas. (le cuenta a alguno de los apoderados) Si cumple / No cumple - Se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el día que se revelaron estas conductas hasta el día de la denuncia. Si cumple / No cumple - Se considera el número de declaraciones del menor por las diversas ocasiones, o diferentes personas, dependiendo de las circunstancias de los hechos que pudieran suceder. Si cumple / No cumple
	Identificar si se previene la actitud de rechazo del menor agraviado	- Se evidencia la resistencia del menor al momento de narrar los hechos, por diversos factores, evita recordar estos episodios que provocaron un intenso malestar en el menor. Si cumple / No cumple
	Identificar si se toma en cuenta el testimonio brindado en actitud de rechazo del menor agraviado	- Se verifica algún tipo de actitud de rechazo como el replegamiento, esto es cuando el menor se acurruca en la silla, o se comporta con aparente soltura y naturalidad mientras se abordan aspectos de su vida ajenos a los hechos denunciados, pero cuando se aborda el tema principal se sume en un mutismo que mantiene con tenacidad o simplemente se limita a negar que hayan sucedido los hechos. Si cumple / No cumple - Se reduce el nivel de vigilancia durante la exploración, mediante actividades distractoras, facilitando la obtención de información. Si cumple / No cumple - Se analiza la relación entre el mensaje verbal y el acompañamiento emocional, se refiere a la verbalización los diferentes niveles de dialogo, por ejemplo, en el caso de una menor que manifiesta que su padre la lleva a jugar mucho tiempo al campo (padre agresor sexual), sin embargo, cuando

		<i>se le pregunta sobre los juegos no es capaz de especificar ni uno solo. Si cumple / No cumple</i>
--	--	---

Anexo 02. Instrumento de recolección de datos (Lista de verificación)

LISTA DE VERIFICACIÓN			
TÍTULO: APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LA DECLARACIÓN DE LA VICTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN EL EXPEDIENTE N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2024.			
OBJETO DE ESTUDIO:	Verificar si se aplicaron los criterios de valoración, de la declaración de la víctima de violación sexual de menor en el expediente seleccionado		
DIMENSIONES	INDICADORES	SI CUMPLE	NO CUMPLE
Explorar las características de personalidad del menor agraviado	Se identifica el tipo de abuso y la edad del menor agraviado, para saber el nivel de conocimiento, desarrollo intelectual, uso del lenguaje, memoria y características de personalidad.	X	
	Utiliza un lenguaje comprensible e intenta establecer una relación cálida, cercana y acogedora, que diluya el miedo del menor y sus sentimientos de vergüenza y culpa.	X	
	Realiza actividades relajantes que favorezcan la comunicación tales como charla, dibujo, etc, para reducir el nivel de ansiedad de los menores.	X	
Información exclusiva que se debe recoger en la declaración de un menor de edad	Se recoge información respecto de los hechos que se denuncian.	X	
	Se exploran los datos obtenidos, cuidando de no producir en el menor una reacción defensiva.	X	
	Las preguntas son gradualmente progresivas al tema principal de la exploración que dirigen al relato de los hechos denunciados.	X	
	Las preguntas se formulan de forma directa y sencilla, evitando las formas agresivas.	X	
	En las preguntas, se utiliza un vocabulario comprensible para el menor.	X	
	Se evitan las preguntas inductivas (conduce sutilmente a responder de un modo determinado) para garantizar una información genuina.	X	
Identificación del tiempo transcurrido	Se evalúa el nivel de conocimiento del menor sobre la sexualidad.	X	
	Se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el acto delictivo hasta el día en que se revelan estas conductas. (le cuenta a alguno de los apoderados)	X	
	Se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el día que se revelaron estas conductas hasta el día de la denuncia.	X	
Identificar la actitud de rechazo	Se considera el número de declaraciones del menor por las diversas ocasiones, o diferentes personas, dependiendo de las circunstancias de los hechos que pudieran suceder.	X	
	Se evidencia la resistencia del menor al momento de narrar los hechos, por diversos factores, evita recordar estos episodios que provocaron un intenso malestar en el menor.		X
	Se verifica algún tipo de actitud de rechazo como el replegamiento, esto es cuando el menor se acurruca en la silla, o se comporta con aparente soltura y naturalidad mientras se abordan aspectos de su vida ajenos a los hechos denunciados, pero cuando se aborda el tema principal se sume en un mutismo que mantiene con tenacidad o simplemente se limita a negar que hayan sucedido los hechos.	X	
Identificar el testimonio brindado en actitud de rechazo	Se reduce el nivel de vigilancia durante la exploración, mediante actividades distractoras, facilitando la obtención de información.	X	
	Se analiza la relación entre el mensaje verbal y el acompañamiento emocional, se refiere a la verbalización los diferentes niveles de dialogo, por ejemplo, en el caso de una menor que manifiesta que su padre la lleva a jugar mucho tiempo al campo (padre agresor sexual), sin embargo, cuando se le pregunta sobre los juegos no es capaz de especificar ni uno solo.	X	

Nota: Confeccionado por el testista, basado en la Casación N° 2039-2021-Ucayali donde se establece las cinco pautas imprescindibles para valorar la declaración de menores víctimas de abuso sexual.

Anexo 03. Validez del instrumento

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación	
Nombres y Apellidos: <u>JOHANNA JOELLA AREQUIPEÑO GONZALES</u>	
Nº DNI / CE: <u>31680611</u>	Edad: <u>49 años</u>
Teléfono/ celular: <u>943616598</u>	
Email: <u>arequipeno_abogados@hotmail.com</u>	
Título profesional: <u>ABOGADA</u>	
Grado académico: Maestría <u>DERECHO PENAL</u> Doctorado: <u>DERECHO PENAL</u>	
Especialidad: <u>CIENCIAS PENAL CON MENCIÓN EN CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS</u>	
Institución que labora: <u>MINISTERIO PÚBLICO</u>	
Identificación del Proyecto de investigación o tesis	
Título:	
Autor(es):	
Programa académico:	
 Firma	 Huella digital

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister / Doctor: Johanna Joella Arequipaño Gonzales...

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: GOMEZ RODRIGUEZ, MANUEL CARLOS estudiante del programa académico de Tesis IV, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. Para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: “**APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LA DECLARACIÓN DE LA VICTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN EL EXPEDIENTE N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2023.**”; y envío a Ud. El expediente de validación que contiene:

- Ficha de identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted

Atentamente,

DNI:.....

Firma del estudiante

Johanna Joella Arequipaño Gonzales
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra la Mujer y los integrantes del
Grupo Familiar de Huaraz del Distrito Fiscal de Ancash

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLE OBJETO DE ESTUDIO	DIMENSIONES	INDICADORES
Valoración de la declaración de menores víctimas de violación sexual <i>Bermúdez (2020) explica:</i> <i>La declaración del menor, en los casos de indemnidad sexual del menor, requiere que la declaración de la víctima menor debe cumplir con las formalidades y condiciones particulares para identificar al agresor sexual, conforme a las jurisprudencias relevantes al caso.</i>	Explorar las características de personalidad del menor agraviado	- Se identifica el tipo de abuso y la edad del menor agraviado, para saber el nivel de conocimiento, desarrollo intelectual, uso del lenguaje, memoria y características de personalidad. Si cumple / No cumple - Utiliza un lenguaje comprensible e intenta establecer una relación cálida, cercana y acogedora, que diluya el miedo del menor y sus sentimientos de vergüenza y culpa. Si cumple / No cumple - Realiza actividades relajantes que favorezcan la comunicación tales como charla, dibujo, etc, para reducir el nivel de ansiedad de los menores. Si cumple / No cumple
	Información exclusiva que se debe recoger en la declaración de un menor de edad	- Se recoge información respecto de los hechos que se denuncian Si cumple / No cumple - Se exploran los datos obtenidos, cuidando de no producir en el menor una reacción defensiva. Si cumple / No cumple - Las preguntas son gradualmente progresivas al tema principal de la exploración que dirigen al relato de los hechos denunciados. Si cumple / No cumple - Las preguntas se formulan de forma directa y sencilla, evitando las formas agresivas. Si cumple / No cumple - En las preguntas, se utiliza un vocabulario comprensible para el menor. Si cumple / No cumple - Se evitan las preguntas inductivas (conduce sutilmente a responder de un modo determinado) para garantizar una información genuina. Si cumple / No cumple - Se evalúa el nivel de conocimiento del menor sobre la sexualidad. Si cumple / No cumple
	Identificación del tiempo transcurrido	- Se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el acto delictivo hasta el día en que se revelan estas conductas. (le cuenta a alguno de los apoderados) Si cumple / No cumple

Johanna Joella Arequipaño Gonzales
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra la Mujer y los integrantes del
Grupo Familiar de la Víctima, Fiscalía de Arequipa

	- Se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el día que se revelaron estas conductas hasta el día de la denuncia. Si cumple / No cumple - Se considera el número de declaraciones del menor por las diversas ocasiones, o diferentes personas, dependiendo de las circunstancias de los hechos que pudieran suceder. Si cumple / No cumple
Identificar la actitud de rechazo	- Se evidencia la resistencia del menor al momento de narrar los hechos, por diversos factores, evita recordar estos episodios que provocaron un intenso malestar en el menor. Si cumple / No cumple - Se verifica algún tipo de actitud de rechazo como el replegamiento, esto es cuando el menor se acurruca en la silla, o se comporta con aparente soltura y naturalidad mientras se abordan aspectos de su vida ajenos a los hechos denunciados, pero cuando se aborda el tema principal se sume en un mutismo que mantiene con tenacidad o simplemente se limita a negar que hayan sucedido los hechos. Si cumple / No cumple - Se reduce el nivel de vigilancia durante la exploración, mediante actividades distractoras, facilitando la obtención de información. Si cumple / No cumple - Se analiza la relación entre el mensaje verbal y el acompañamiento emocional, se refiere a la verbalización los diferentes niveles de diálogo, por ejemplo, en el caso de una menor que manifiesta que su padre la lleva a jugar mucho tiempo al campo (padre agresor sexual), sin embargo, cuando se le pregunta sobre los juegos no es capaz de especificar ni uno solo. Si cumple / No cumple
Identificar el testimonio brindado en actitud de rechazo	

Johanna Joella Arequipaño Gonzales

Fiscal Provincial (P)

Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra la Mujer y los Integrantes del
Grupo Familiar de Huaraz del Distrito Fiscal de Ancash.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN EL EXPEDIENTE N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO
General	¿Cómo se aplicaron los criterios de valoración, de la declaración de la víctima de violación sexual de menor en el expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2023?	Verificar si se aplicaron los criterios de valoración, de la declaración de la víctima de violación sexual de menor en el expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2023.
Específicos	¿Cuáles son los criterios de valoración de la declaración de la víctima en casos de violación sexual de menores según la jurisprudencia actualizada?	Identificar los criterios de valoración de la declaración de la víctima en casos de violación sexual de menores según la jurisprudencia actualizada.
	¿Cómo se valoró la declaración de la víctima en los casos de violación sexual de menores en el expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2023?	Explicar cómo se valoró la declaración de la víctima en los casos de violación sexual de menores en el expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2023

Johanna Joella Arequipeno Gonzales
 Fiscal Provincial (P)
 Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
 Violencia contra la Mujer y los integrantes del
 Grupo Familiar de Hueros del Distrito Fiscal de Ancash.

FICHA DE VALIDACIÓN N° 01

TÍTULO: APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN EL EXPEDIENTE N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2023.							
Variable	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	No cumple	
1 Discriminación							

Recomendaciones:

.....

.....

Opinión de experto: Aplicable () Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y apellidos de experto: Dr. / Mg. DNI:.....

Johanna Joella Arequipaño Gonzales
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra la Mujer y los integrantes del
Grupo Familiar de Huataz del Distrito Fiscal de Arequipa

Firma

Huella Digital

INSTRUMENTO

LISTA DE VERIFICACIÓN			
TÍTULO: APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN EL EXPEDIENTE N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2023.			
OBJETO DE ESTUDIO:	Verificar si se aplicaron los criterios de valoración, de la declaración de la víctima de violación sexual de menor en el expediente seleccionado		
DIMENSIONES	INDICADORES	SI CUMPLE	NO CUMPLE
Explorar las características de personalidad del menor agraviado	Se identifica el tipo de abuso y la edad del menor agraviado, para saber el nivel de conocimiento, desarrollo intelectual, uso del lenguaje, memoria y características de personalidad.		
	Utiliza un lenguaje comprensible e intenta establecer una relación cálida, cercana y acogedora, que diluya el miedo del menor y sus sentimientos de vergüenza y culpa.		
	Realiza actividades relajantes que favorezcan la comunicación tales como charla, dibujo, etc, para reducir el nivel de ansiedad de los menores.		
Información exclusiva que se debe recoger en la declaración de un menor de edad	Se recoge información respecto de los hechos que se denuncian.		
	Se exploran los datos obtenidos, cuidando de no producir en el menor una reacción defensiva.		
	Las preguntas son gradualmente progresivas al tema principal de la exploración que dirigen al relato de los hechos denunciados.		
	Las preguntas se formulan de forma directa y sencilla, evitando las formas agresivas.		
	En las preguntas, se utiliza un vocabulario comprensible para el menor.		
	Se evitan las preguntas inductivas (conduce sutilmente a responder de un modo determinado) para garantizar una información genuina.		
Identificación del tiempo transcurrido	Se evalúa el nivel de conocimiento del menor sobre la sexualidad.		
	Se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el acto delictivo hasta el día en que se revelan estas conductas. (le cuenta a alguno de los apoderados)		
	Se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el día que se revelaron estas conductas hasta el día de la denuncia.		
Identificar la actitud de rechazo	Se considera el número de declaraciones del menor por las diversas ocasiones, o diferentes personas, dependiendo de las circunstancias de los hechos que pudieran suceder.		
	Se evidencia la resistencia del menor al momento de narrar los hechos, por diversos factores, evita recordar estos episodios que provocaron un intenso malestar en el menor.		
Identificar el testimonio brindado en actitud de rechazo	Se verifica algún tipo de actitud de rechazo como el replegamiento, esto es cuando el menor se acurruca en la silla, o se comporta con aparente soltura y naturalidad mientras se abordan aspectos de su vida ajenos a los hechos denunciados, pero cuando se aborda el tema principal se sume en un mutismo que mantiene con tenacidad o simplemente se limita a negar que hayan sucedido los hechos.		
	Se reduce el nivel de vigilancia durante la exploración, mediante actividades distractoras, facilitando la obtención de información.		
	Se analiza la relación entre el mensaje verbal y el acompañamiento emocional, se refiere a la verbalización los diferentes niveles de dialogo, por ejemplo, en el caso de una menor que manifiesta que su padre la lleva a jugar mucho tiempo al campo (padre agresor sexual), sin embargo, cuando se le pregunta sobre los juegos no es capaz de especificar ni uno solo.		

Nota: Confeccionado por el tesista, basado en la Casación N° 2039-2021-Ucayali donde se establece las cinco pautas imprescindibles para valorar la declaración de menores víctimas de abuso sexual.

Johanna Joella Arequipeno Gonzales
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra la Mujer y los integrantes del
Grupo Familiar de Huaraz del Distrito Fiscal de Ancash.

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación	
Nombres y Apellidos: <u>Noemi Maria Cadillo Lara</u>	
Nº DNI / CE:..... <u>41016928</u>	Edad:..... <u>42</u>
Teléfono/ celular:..... <u>963334751</u>	
Email:..... <u>NcadilloL1@gmail.com</u>	
Título profesional: <u>Abogado</u>	
Grado académico: Maestría <u>X</u> Doctorado:	
Especialidad: <u>Ciencias Penales</u>	
Institución que labora: <u>Ministerio Publico</u>	
Identificación del Proyecto de investigación o tesis	
Título:	
Autor(es):	
Programa académico:	
 Firma	 Huella digital

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister / Doctor: Noemi María Cadillo Lara

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

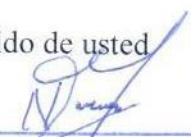
Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: GOMEZ RODRIGUEZ, MANUEL CARLOS estudiante del programa académico de Tesis IV, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. Para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: “**APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LA DECLARACIÓN DE LA VICTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN EL EXPEDIENTE N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2023.**”; y envío a Ud. El expediente de validación que contiene:

- Ficha de identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted

Atentamente,


Noemi María Cadillo Lara
Fiscal Adjunta Provincial (P)
4° Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia Contra la Mujer y los
Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz del
Distrito Fiscal de Ancash

DNI:.....

Firma del estudiante

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLE OBJETO DE ESTUDIO	DIMENSIONES	INDICADORES
Valoración de la declaración de menores víctimas de violación sexual <i>Bermúdez (2020) explica:</i> <i>La declaración sexual del menor, en los casos de indemnidad sexual del menor, requiere que la declaración de la víctima menor debe cumplir con las formalidades y condiciones particulares para identificar al agresor sexual, conforme a las jurisprudencias relevantes al caso.</i>	Explorar las características de personalidad del menor agraviado	- Se identifica el tipo de abuso y la edad del menor agraviado, para saber el nivel de conocimiento, desarrollo intelectual, uso del lenguaje, memoria y características de personalidad. Si cumple / No cumple - Utiliza un lenguaje comprensible e intenta establecer una relación cálida, cercana y acogedora, que diluya el miedo del menor y sus sentimientos de vergüenza y culpa. Si cumple / No cumple - Realiza actividades relajantes que favorezcan la comunicación tales como charla, dibujo, etc, para reducir el nivel de ansiedad de los menores. Si cumple / No cumple
	Información exclusiva que se debe recoger en la declaración de un menor de edad	- Se recoge información respecto de los hechos que se denuncian Si cumple / No cumple - Se exploran los datos obtenidos, cuidando de no producir en el menor una reacción defensiva. Si cumple / No cumple - Las preguntas son gradualmente progresivas al tema principal de la exploración que dirigen al relato de los hechos denunciados. Si cumple / No cumple - Las preguntas se formulan de forma directa y sencilla, evitando las formas agresivas. Si cumple / No cumple - En las preguntas, se utiliza un vocabulario comprensible para el menor. Si cumple / No cumple - Se evitan las preguntas inductivas (conduce sutilmente a responder de un modo determinado) para garantizar una información genuina. Si cumple / No cumple - Se evalúa el nivel de conocimiento del menor sobre la sexualidad. Si cumple / No cumple
	Identificación del tiempo transcurrido	- Se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el acto delictivo hasta el día en que se revelan estas conductas. (le cuenta a alguno de los apoderados) Si cumple / No cumple

		- Se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el día que se revelaron estas conductas hasta el día de la denuncia. Si cumple / No cumple - Se considera el número de declaraciones del menor por las diversas ocasiones, o diferentes personas, dependiendo de las circunstancias de los hechos que pudieran suceder. Si cumple / No cumple
	Identificar la actitud de rechazo	- Se evidencia la resistencia del menor al momento de narrar los hechos, por diversos factores, evita recordar estos episodios que provocaron un intenso malestar en el menor. Si cumple / No cumple - Se verifica algún tipo de actitud de rechazo como el replegamiento, esto es cuando el menor se acurruca en la silla, o se comporta con aparente soltura y naturalidad mientras se abordan aspectos de su vida ajenos a los hechos denunciados, pero cuando se aborda el tema principal se sume en un mutismo que mantiene con tenacidad o simplemente se limita a negar que hayan sucedido los hechos. Si cumple / No cumple - Se reduce el nivel de vigilancia durante la exploración, mediante actividades distractoras, facilitando la obtención de información. Si cumple / No cumple - Se analiza la relación entre el mensaje verbal y el acompañamiento emocional, se refiere a la verbalización los diferentes niveles de diálogo, por ejemplo, en el caso de una menor que manifiesta que su padre la lleva a jugar mucho tiempo al campo (padre agresor sexual), sin embargo, cuando se le pregunta sobre los juegos no es capaz de especificar ni uno solo. Si cumple / No cumple
	Identificar el testimonio brindado en actitud de rechazo	

Noemi María Cadillo Lara
 Fiscal Adjunta Provincial (P)
 4° Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
 Especializada en Violencia Contra la Mujer y los
 Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz del
 Distrito Fiscal de Ancash

FICHA DE VALIDACIÓN N° 01

TÍTULO: APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN EL EXPEDIENTE N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2023.							
Variable	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	No cumple	
1 Discriminación							

Recomendaciones:

.....

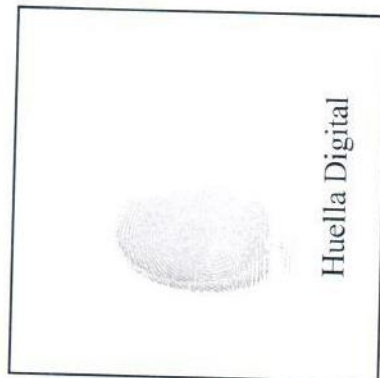
.....

Opinión de experto: Aplicable () Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y apellidos de experto: Dr. / Mg. DNI:.....



Firma



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN EL EXPEDIENTE N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO
General	¿Cómo se aplicaron los criterios de valoración, de la declaración de la víctima de violación sexual de menor en el expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2023?	Verificar si se aplicaron los criterios de valoración, de la declaración de la víctima de violación sexual de menor en el expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2023.
Específicos	¿Cuáles son los criterios de valoración de la declaración de la víctima en casos de violación sexual de menores según la jurisprudencia actualizada?	Identificar los criterios de valoración de la declaración de la víctima en casos de violación sexual de menores según la jurisprudencia actualizada.
	¿Cómo se valoró la declaración de la víctima en los casos de violación sexual de menores en el expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2023?	Explicar cómo se valoró la declaración de la víctima en los casos de violación sexual de menores en el expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2023

Noemí María Cadillo Lara
 Fiscal Adjunta Provincial (P)
 Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
 Especializada en Violencia Contra la Mujer y los
 Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz del
 Distrito Fiscal de Ancash

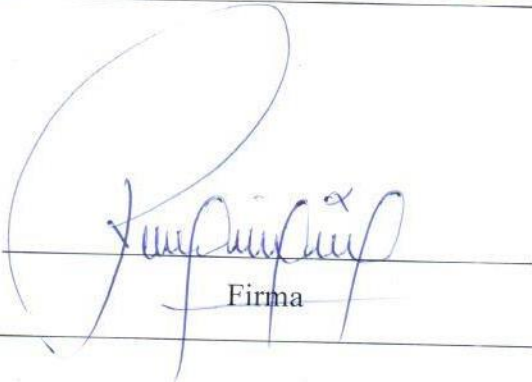
INSTRUMENTO

LISTA DE VERIFICACIÓN			
TÍTULO: APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LA DECLARACIÓN DE LA VICTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN EL EXPEDIENTE N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2023.			
OBJETO DE ESTUDIO:	Verificar si se aplicaron los criterios de valoración, de la declaración de la víctima de violación sexual de menor en el expediente seleccionado		
DIMENSIONES	INDICADORES	SI CUMPLE	NO CUMPLE
Explorar las características de personalidad del menor agraviado	Se identifica el tipo de abuso y la edad del menor agraviado, para saber el nivel de conocimiento, desarrollo intelectual, uso del lenguaje, memoria y características de personalidad.		
	Utiliza un lenguaje comprensible e intenta establecer una relación cálida, cercana y acogedora, que diluya el miedo del menor y sus sentimientos de vergüenza y culpa.		
	Realiza actividades relajantes que favorezcan la comunicación tales como charla, dibujo, etc, para reducir el nivel de ansiedad de los menores.		
Información exclusiva que se debe recoger en la declaración de un menor de edad	Se recoge información respecto de los hechos que se denuncian.		
	Se exploran los datos obtenidos, cuidando de no producir en el menor una reacción defensiva.		
	Las preguntas son gradualmente progresivas al tema principal de la exploración que dirigen al relato de los hechos denunciados.		
	Las preguntas se formulan de forma directa y sencilla, evitando las formas agresivas.		
	En las preguntas, se utiliza un vocabulario comprensible para el menor.		
	Se evitan las preguntas inductivas (conduce sutilmente a responder de un modo determinado) para garantizar una información genuina.		
	Se evalúa el nivel de conocimiento del menor sobre la sexualidad.		
Identificación del tiempo transcurrido	Se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el acto delictivo hasta el día en que se revelan estas conductas. (le cuenta a alguno de los apoderados)		
	Se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el día que se revelaron estas conductas hasta el día de la denuncia.		
	Se considera el número de declaraciones del menor por las diversas ocasiones, o diferentes personas, dependiendo de las circunstancias de los hechos que pudieran suceder.		
Identificar la actitud de rechazo	Se evidencia la resistencia del menor al momento de narrar los hechos, por diversos factores, evita recordar estos episodios que provocaron un intenso malestar en el menor.		
Identificar el testimonio brindado en actitud de rechazo	Se verifica algún tipo de actitud de rechazo como el replegamiento, esto es cuando el menor se acurruca en la silla, o se comporta con aparente soltura y naturalidad mientras se abordan aspectos de su vida ajenos a los hechos denunciados, pero cuando se aborda el tema principal se sume en un mutismo que mantiene con tenacidad o simplemente se limita a negar que hayan sucedido los hechos.		
	Se reduce el nivel de vigilancia durante la exploración, mediante actividades distractoras, facilitando la obtención de información.		
	Se analiza la relación entre el mensaje verbal y el acompañamiento emocional, se refiere a la verbalización los diferentes niveles de dialogo, por ejemplo, en el caso de una menor que manifiesta que su padre la lleva a jugar mucho tiempo al campo (padre agresor sexual), sin embargo, cuando se le pregunta sobre los juegos no es capaz de especificar ni uno solo.		

Nota: Confeccionado por el tesista, basado en la Casación N° 2039-2021-Ucayali donde se establece las cinco pautas imprescindibles para valorar la declaración de menores víctimas de abuso sexual.

Noemí María Cadillo Lara
Fiscal Adjunta Provincial (P)
4° Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia Contra la Mujer y los
Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz del
Distrito Fiscal de Ancash

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación	
Nombres y Apellidos:	
.....	
N° DNI / CE:	93311674
Edad:	38
Teléfono/ celular:	959570114
Email:	milroy_2085@hotmail.com
Título profesional:	
Abogado	
Grado académico: Maestría	☒
Doctorado:	
Especialidad:	Ciencias Penales
Institución que labora:	Ministerio Público
Identificación del Proyecto de investigación o tesis	
Título:	
.....	
Autor(es):	
.....	
Programa académico:	
.....	
	
Firma	Huella digital

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister / Doctor: Milton Eder Robles Huaman

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

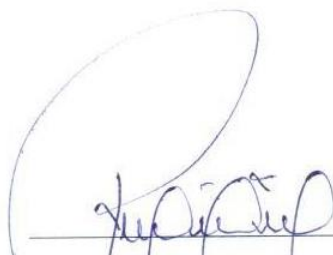
Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: GOMEZ RODRIGUEZ, MANUEL CARLOS estudiante del programa académico de Tesis IV, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. Para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: “**APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LA DECLARACIÓN DE LA VICTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN EL EXPEDIENTE N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2023.**”; y envío a Ud. El expediente de validación que contiene:

- Ficha de identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted

Atentamente,


MILTON EDER ROBLES HUAMAN
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra la Mujer y los Integrantes del
Grupo Familiar de Huaraz del Distrito Fiscal de Ancash

DNI: 43311674

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLE OBJETO DE ESTUDIO	DIMENSIONES	INDICADORES
Valoración de la declaración de menores víctimas de violación sexual <i>Bermúdez (2020) explica:</i> <i>La declaración del menor, en los casos de indemnidad sexual del menor, requiere que la declaración de la víctima menor debe cumplir con las formalidades y condiciones particulares para identificar al agresor sexual, conforme a las jurisprudencias relevantes al caso.</i>	Explorar las características de personalidad del menor agravado	- Se identifica el tipo de abuso y la edad del menor agravado, para saber el nivel de conocimiento, desarrollo intelectual, uso del lenguaje, memoria y características de personalidad. Si cumple / No cumple - Utiliza un lenguaje comprensible e intenta establecer una relación cálida, cercana y acogedora, que diluya el miedo del menor y sus sentimientos de vergüenza y culpa. Si cumple / No cumple - Realiza actividades relajantes que favorezcan la comunicación tales como charla, dibujo, etc, para reducir el nivel de ansiedad de los menores. Si cumple / No cumple
	Información exclusiva que se debe recoger en la declaración de un menor de edad	- Se recoge información respecto de los hechos que se denuncian Si cumple / No cumple - Se exploran los datos obtenidos, cuidando de no producir en el menor una reacción defensiva. Si cumple / No cumple - Las preguntas son gradualmente progresivas al tema principal de la exploración que dirigen al relato de los hechos denunciados. Si cumple / No cumple - Las preguntas se formulan de forma directa y sencilla, evitando las formas agresivas. Si cumple / No cumple - En las preguntas, se utiliza un vocabulario comprensible para el menor. Si cumple / No cumple - Se evitan las preguntas inductivas (conduce sutilmente a responder de un modo determinado) para garantizar una información genuina. Si cumple / No cumple - Se evalúa el nivel de conocimiento del menor sobre la sexualidad. Si cumple / No cumple
	Identificación del tiempo transcurrido	- Se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el acto delictivo hasta el día en que se revelan estas conductas. (le cuenta a alguno de los apoderados) Si cumple / No cumple

MILTON EDER ROBLES HUAMAN
Fiscal Adjunto Provincial IP
Fiscalía Provincial Especializada en
Violencia contra la Mujer y los integrantes del
Grupo Familiar de Asesores de Apoyo

		- Se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el día que se revelaron estas conductas hasta el día de la denuncia. Si cumple / No cumple - Se considera el número de declaraciones del menor por las diversas ocasiones, o diferentes personas, dependiendo de las circunstancias de los hechos que pudieran suceder. Si cumple / No cumple
	Identificar la actitud de rechazo	- Se evidencia la resistencia del menor al momento de narrar los hechos, por diversos factores, evita recordar estos episodios que provocaron un intenso malestar en el menor. Si cumple / No cumple
	Identificar el testimonio brindado en actitud de rechazo	- Se verifica algún tipo de actitud de rechazo como el replegamiento, esto es cuando el menor se acurruca en la silla, o se comporta con aparente soltura y naturalidad mientras se abordan aspectos de su vida ajenos a los hechos denunciados, pero cuando se aborda el tema principal se sume en un mutismo que mantiene con tenacidad o simplemente se limita a negar que hayan sucedido los hechos. Si cumple / No cumple - Se reduce el nivel de vigilancia durante la exploración, mediante actividades distractoras, facilitando la obtención de información. Si cumple / No cumple - Se analiza la relación entre el mensaje verbal y el acompañamiento emocional, se refiere a la verbalización los diferentes niveles de diálogo, por ejemplo, en el caso de una menor que manifiesta que su padre la lleva a jugar mucho tiempo al campo (padre agresor sexual), sin embargo, cuando se le pregunta sobre los juegos no es capaz de especificar ni uno solo. Si cumple / No cumple

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN EL EXPEDIENTE N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO
General	¿Cómo se aplicaron los criterios de valoración, de la declaración de la víctima de violación sexual de menor en el expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2023?	Verificar si se aplicaron los criterios de valoración, de la declaración de la víctima de violación sexual de menor en el expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2023.
Específicos	¿Cuáles son los criterios de valoración de la declaración de la víctima en casos de violación sexual de menores según la jurisprudencia actualizada?	Identificar los criterios de valoración de la declaración de la víctima en casos de violación sexual de menores según la jurisprudencia actualizada.
	¿Cómo se valoró la declaración de la víctima en los casos de violación sexual de menores en el expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2023?	Explicar cómo se valoró la declaración de la víctima en los casos de violación sexual de menores en el expediente N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2023


 MILTON BERROBES HUAMAN
 Fiscal Adjunto Provincial (P)
 Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
 Violencia contra la Mujer y los integrantes del
 Grupo Familiar de Huaraz del Distrito Fiscal de Ancash

FICHA DE VALIDACIÓN N° 01

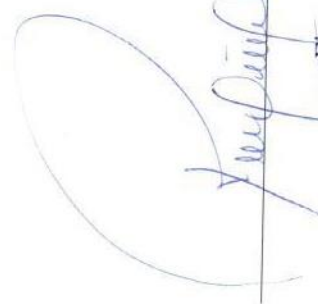
TÍTULO: APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN EL EXPEDIENTE N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2023.							
Variable	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	No cumple	
1 Discriminación							NINGUNA

Recomendaciones:

.....
 NINGUNA

Opinión de experto: Aplicable () Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y apellidos de experto: Dr. / Mg. Hilton Eder Robles Huaman DNI: 43311674.....


 Firma


 Huella Digital

INSTRUMENTO

LISTA DE VERIFICACIÓN			
TÍTULO: APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LA DECLARACIÓN DE LA VICTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN EL EXPEDIENTE N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2023.			
OBJETO DE ESTUDIO:	Verificar si se aplicaron los criterios de valoración, de la declaración de la víctima de violación sexual de menor en el expediente seleccionado		
DIMENSIONES	INDICADORES	SI CUMPLE	NO CUMPLE
Explorar las características de personalidad del menor agraviado	Se identifica el tipo de abuso y la edad del menor agraviado, para saber el nivel de conocimiento, desarrollo intelectual, uso del lenguaje, memoria y características de personalidad.		
	Utiliza un lenguaje comprensible e intenta establecer una relación cálida, cercana y acogedora, que diluya el miedo del menor y sus sentimientos de vergüenza y culpa.		
	Realiza actividades relajantes que favorezcan la comunicación tales como charla, dibujo, etc, para reducir el nivel de ansiedad de los menores.		
Información exclusiva que se debe recoger en la declaración de un menor de edad	Se recoge información respecto de los hechos que se denuncian.		
	Se exploran los datos obtenidos, cuidando de no producir en el menor una reacción defensiva.		
	Las preguntas son gradualmente progresivas al tema principal de la exploración que dirigen al relato de los hechos denunciados.		
	Las preguntas se formulan de forma directa y sencilla, evitando las formas agresivas.		
	En las preguntas, se utiliza un vocabulario comprensible para el menor.		
	Se evitan las preguntas inductivas (conduce sutilmente a responder de un modo determinado) para garantizar una información genuina.		
Identificación del tiempo transcurrido	Se evalúa el nivel de conocimiento del menor sobre la sexualidad.		
	Se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el acto delictivo hasta el día en que se revelan estas conductas. (le cuenta a alguno de los apoderados)		
	Se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el día que se revelaron estas conductas hasta el día de la denuncia.		
Identificar la actitud de rechazo	Se considera el número de declaraciones del menor por las diversas ocasiones, o diferentes personas, dependiendo de las circunstancias de los hechos que pudieran suceder.		
	Se evidencia la resistencia del menor al momento de narrar los hechos, por diversos factores, evita recordar estos episodios que provocaron un intenso malestar en el menor.		
Identificar el testimonio brindado en actitud de rechazo	Se verifica algún tipo de actitud de rechazo como el replegamiento, esto es cuando el menor se acurruca en la silla, o se comporta con aparente soltura y naturalidad mientras se abordan aspectos de su vida ajenos a los hechos denunciados, pero cuando se aborda el tema principal se sume en un mutismo que mantiene con tenacidad o simplemente se limita a negar que hayan sucedido los hechos.		
	Se reduce el nivel de vigilancia durante la exploración, mediante actividades distractoras, facilitando la obtención de información.		
	Se analiza la relación entre el mensaje verbal y el acompañamiento emocional, se refiere a la verbalización los diferentes niveles de dialogo, por ejemplo, en el caso de una menor que manifiesta que su padre la lleva a jugar mucho tiempo al campo (padre agresor sexual), sin embargo, cuando se le pregunta sobre los juegos no es capaz de especificar ni uno solo.		

Nota: Confeccionado por el tesista, basado en la Casación N° 2039-2021-Ucayali donde se establece las cinco pautas imprescindibles para valorar la declaración de menores víctimas de abuso sexual.

MILTON EDER ROBLES HUAMAN
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del
Grupo Familiar de Huaraz del Distrito Fiscal de Ancash

Anexo 04. Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencia)

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01510-2021-78-2402-JR-PE-04

JUECES : (...)

(...)

(*) (...)

ESPECIALISTA : (...)

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE YARINACocha

IMPUTADO : (...)

DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADO : MENOR DE EDAD DE INICIALES H.Y.S.H.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, catorce de junio

Del año dos mil veintidós.

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia oral y privada (de modo virtual¹ y presencial), el juzgamiento realizado por los Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por (...), en su condición de Presidente, (...), en su condición de Directora de Debates y (...) como miembro integrante, en los seguidos contra (...) (REO EN CÁRCEL) por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, conducta prevista y sancionada en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales H.Y.S.H.

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

(...), con Documento Nacional de Identidad N° 2394366, nacido en el distrito de Rupa Rupa, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco el día dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, de 46 años de edad; hijo de don Félix Malpartida Sánchez y doña (...) Custodio; de estado civil casado; con estudios hasta el quinto año de educación primaria de nivel básico. Antes de ingresar al penal, domicilio en el jirón Libertad, manzana F, lote 4, y laboraba como agricultor, con un ingreso diario treinta con 00/100 soles. Manifiesta tener tres tatuajes: 1. En el brazo izquierdo una imagen de una cobra, 2. en el pecho derecho la imagen de un corazón, 3. en la pierna derecha la letra D y P; cuenta con cicatrices significativas: 1. en la cabeza producto de un accidente, 2. en el pecho izquierdo producto de una quemadura; afirmó no tener antecedentes penales ni bienes inscritos a su nombre. Asumió su defensa técnica el letrado DACK GRIMALDI FLORES, con registro del C.A.U N° 1727, con domicilio procesal en el jirón progreso N° 143 y con casilla electrónica N° 122585.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSión DEL FISCAL.

¹ Audiencia autorizada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de cara a la pandemia del COVID-19.

1.1.1. El representante del Ministerio Público, en sus Alegato de apertura, en sesión de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, expuso como hechos objeto de acusación que: “(...)Se tiene que el día trece de mayo del año del dos mil veintiuno a las ocho de la noche la menor se encontraba en su domicilio ubicado en el jirón Lee Tang, manzana F, lote 4, asentamiento humano Libertad – Yarinacocha, en su cama durmiendo, en eso su padrastro (...)le empezó a toca su cuerpo la menor se despierta y el acusado le dice que se quede callada y le introduce su dedo en su vagina, le soba una y otra vez mientras le decía que se quede callada y con su otra mano le tapaba la boca; en ese sentido, el acusado le lleva hasta la cocina que se encuentra al costado del cuarto de la menor y tiende un plástico, una colcha, luego le acuesta, le saca el pantalón, el calzón y en eso se echa encima de ella y le introduce su pene en su vagina, una y otra vez hasta hacerla mojar con su semen, luego se levanta y le dice que se vaya a su cama a dormir y al día siguiente aprovechando que la mamá de la menor salió temprano debido a que su otra hija estaba por dar a luz, el acusado le empezó a realizar tocamientos a la menor, quien salió de la casa y se fue a la casa de una pastora, como se sentía mal de lo que había ocurrido debido a que el acusado abusó reiteradamente de la menor, esta decide llamar a su hermano de nombre Amer, quien la recogió de su casa y a la una de la tarde fueron juntos a la comisaría para poner la denuncia y al practicarle el reconocimiento legal a la menor agraviada, concluye que presenta signos de himen complaciente dilatado con signos de flujo vaginal y no requiere incapacidad médico legal, posteriormente al haber recabado su declaración de la menor agraviada nos ha indicado respecto a los hechos ya que le había comentado a su hermano, esto es lo ocurrido el día trece de mayo del dos mil veintiuno, así como también la menor ha referido que no había sido víctima de violación sexual por primera vez, sino que en reiteradas oportunidades el acusado le venía abusando sexualmente desde que la menor tenía once años de edad, cansada de dichos abusos decide comentarle a su hermano lo ocurrido para este indicarle poner la denuncia ante la comisaría (...).”

1.1.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA:

Los hechos antes descritos fueron calificados jurídicamente por el señor fiscal como delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, conducta prevista y sancionada en el artículo 173° del Código Penal, el mismo que establece:

Artículo 173° - VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD:

"El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua."

1.1.3. PRETENSIÓN PENAL:

El señor fiscal ha solicitado se le imponga al acusado (...), la sanción de:

A. CADENA PERPETUA.

1.2. PRETENSIONES DEL ACTOR CIVIL:

1.2.1. El actor civil, en sus Alegatos de apertura, en sesión de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, señaló que: “Efectivamente conforme prevé el ordenamiento procesal penal peruano aunado a la sanción punitiva se debe resarcir el daño ocasionado en la parte Oagraviada es así que según los hechos relatados por el Ministerio Público conforme van hacer demostrados y acreditados a lo largo de este juzgamiento se ha quebrantado la inocencia de una menor que hoy en sus cortos años tiene que afrontar la trayectoria de un proceso judicial y esto la defensa del actor civil ofrece pues demostrar que se ha generado enormes daños en esta menor que deben ser reparados lo cual pues van hacer acreditados en un principio con la declaración que la menor va a dar en este juicio, así como también testimoniales y periciales que se van a actuar a lo largo de todo este proceso de juzgamiento, se va demostrar que se ha afectado el bien jurídico protegido que es la indemnidad sexual de

una menor lo cual pues acarrea como consecuencias daños a las personas que incluyen el daño moral así como también se le ha generado el daño al proyecto de vida que de esta menor que quizás sea el más grave que pueda genera a una persona, todo esto como se ha mencionado va ser demostrado a lo largo de este proceso y no va generar y no va quedar dudas en este Colegiado respecto a que los medios de prueba que se van a actuar van a ser suficientes para dar a la declaración de la víctima la suficiente certeza para quebrantar la presunción de inocencia del imputado con todo ellos la defensa del actor civil pues solicitará que aunado a la pena que va imponerse al acusado se resarza también el daño que se ha ocasionado conforme a los criterios ya indicados con una reparación civil ascendentes al monto de quince mil nuevo soles por los conceptos ya mencionados daños a las personas y daños al proyecto de vida, los cuales conforme vaya avanzando al discurrir este juzgamiento irán siendo percibidos de una manera más clara por la judicatura y no quedará dudas de la responsabilidad penal del acusado y así también sobre la responsabilidad resarcitoria para con la menor de iniciales H.Y.S.H., las cuales pues deberán ser pagados por el hoy imputado o en todo caso acusado (...).”

1.2.2. PRETENSIÓN CIVIL:

el actor civil solicitó por concepto de reparación civil:

A.La suma de QUINCE MIL CON 00/100 SOLES (S/ 15 000.00), a favor de la parte agraviada.

1.3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:

1.3.1. La defensa técnica del acusado (...), en sus alegatos de apertura, realizado el día ocho de marzo del dos mil veintidós, señalo: “En el presente proceso la defensa técnica del señor (...)demostrará la inocencia de mi patrocinado no solo con medios o argumentos jurídicos sino también con medios y argumentos científicos los cuales sustentaré y probaré en el transcurso de la presente audiencia, en ese sentido señora juez, el presente proceso en contra de mi patrocinado lo inició el señor (...)en agravio de su hermana de iniciales H.Y.S.H., de trece años como se puede apreciar en el transcurso de la investigación fiscal la representante del Ministerio Público recolectó elementos de prueba mediante el método científico en los cuales no se acredita la responsabilidad de mi patrocinado es así que se practicó el examen médico legal 00352-EIS a la menor agraviada de iniciales H.Y.S.H., a fojas treinta y cinco el mismo que paso brevemente a indicar que presenta himen complaciente hidratable y signos de flujo vaginal indicado también que suscribe el médico incapacidad médico legal como también el examen médico legal

practicado a (...), la muestra biológica hisopado y flujo presuccial practicado a (...)la muestras biológicas de hisopado vaginal practicado a la menor H.Y.S.H., la pericia psicológica de fecha quince y veintiuno de mayo del dos mil veintiuno practicado a la menor de iniciales H.Y.S.H., el mismo que usted puede observar un estado de malestar emocional y en el punto de la actitud de la evaluada, la misma en la cual indica en mención de mi patrocinado que quiere que se pague el maltrato que hizo a la mamá, a mi hermana mayor y a mis tres hermanitas para que pague entrando a la cárcel se puede observar que la menor está manipulada existen motivos claros de venganza y odio por parte de la menor hacia su padrastro (...), como también se realizó el perfil psicológico psicosexual practicado al investigado (...)en el cual se puede apreciar baja autoestima, pero no presenta rasgos o evidencias psicológicas, todo lo antes mencionado se demostrará y se acreditará en la presente audiencia en las etapas pertinentes teniendo en cuenta que en la actualidad se acumuló la denuncia de la carpeta 2378-2019 en contra de mi patrocinado por lo cual se inició la denuncia por parte de la señora (...)la misma que no se presentó en ninguna de las etapas siendo importancia su presentación a la presente audiencia para que se pueda aclarar prácticamente los hechos de causa y demostrar la inocencia de mi patrocinado, por lo tanto con fines de esclarecer el presente proceso es indispensable la participación de esta

señora con fines de esclarecer los presentes hechos, cabe señalar que la representante del Ministerio Público solo aplica en su teoría del caso sustenta la misma tan solo con la declaración de mi patrocinado la misma que no puede ser usada en su contra según los derechos del imputado en la Convención Americana de los Derechos Humanos en el artículo 2° literal g) en la cual indica tiene derecho a no ser obligado a declarar en su contra ni ser declarado culpable la misma que no puede ser considerado como medios de prueba pues nuestro Código Procesal Penal es garantista más no inquisitivo como también se puede apreciar en el presente declaración del quince de mayo del dos mil veintiuno de acuerdo al Código Procesal Penal en el artículo 71°, justamente se vulneró el derecho de mi patrocinado en el inciso c) del artículo 71° en el cual mi patrocinado no pudo escoger un abogado de su libre elección sino solamente escoger un abogado de oficio, en el presente proceso demostraré que defendido es inocente de toda culpa solicitada por lo tanto en el transcurso del proceso demostraré su absolución de la presente causa”.

1.4. DISCUSIÓN FINAL DE LOS SUJETOS PROCESALES.

1.4.1. El representante del Ministerio Público en sus alegatos de clausura, sustentado en juicio oral de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, concluyó que: “En el presente caso el Ministerio Público ha prometido que en este juicio oral se iba a demostrar la responsabilidad penal del acusado (...), como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual en agravio de la menor de iniciales H.Y.F.H., al recibir su declaración en juicio la menor ha manifestado lo siguiente; que vivió con su padrastro desde que tenía un año y medio, al preguntarle cual es el motivo que se encontraba en esta audiencia, dijo que su padrastro ha abusado sexualmente desde que tenía once años de edad, cuando su mamá se iba al mercado y se quedaba sola, ahí aprovechaba y la primera vez que abusó fue en Uchiza cuando tenía once años de edad, la segunda fue en Pucallpa, justo cuando cumplía trece años, su hermana mayor iba a dar a luz y su mamá la dejo con su hermana menor y le mandaba a comprar, ahí le abusaba sexualmente, la primera vez refiere que ha sido en su cuarto y le empezaba a tocar todo su cuerpo y la besaba, le sacaba su ropa y le introdujo su pene en su vagina,, derramaba su semen afuera de su vejiga, aclarando después que se refería a su vagina, la amenazó diciendo que le iba a matar a ella y a su mamá, luego le comentó a su mamá y fue en otras oportunidades, fue en Pucallpa la última vez; asimismo, ha indicado que fue en la mañana que se quedó en su casa con su hermana menor y le mandó a comprar y ahí introdujo su pene en su vagina y derramaba afuera, fue en el cuarto donde dormía con su mamá y no le amenazó, solo le dijo que si vivía con él le iba a dar lo que ella quería, le respondió que le iba avisar a su mamá, la primera vez que le comentó a su mamá lo que su padrastro le había abusado, su mamá interpuesto su denuncia ante la comisaría y la segunda vez le comentó a su hermano quien también había interpuesto la denuncia, esta declaración brindada por parte de la menor agraviada en este juicio oral está corroborando con la

declaración de (...), la misma que nos ha indicado respecto a la pericia psicológica N° 353-2021, la cual concluye que la menor presenta estado de malestar emocional, presenta personalidad desarrollo en estructuración, en el ítem del relato ha indicado que “denunciamos a mi padrastro (...)porque abusó de mí, vino de la chacra y esperó que se durmiera toda la familia y de ahí a las diez de la noche vino a mi cama a sacarme y de ahí me llevó a la cocina, me sacó toda mi ropa, me besó todo mi cuerpo y metió su dedo primero en mi vejiga, después metió su pene, derramó su semen afuera de la vejiga” estos hechos se corroboran con el acta de la denuncia realizada por el hermano de la agraviada, (...), en circunstancias que el veintiséis de abril del dos mil veintiuno se encontraba durmiendo en compañía de sus hermanos, refiere la menor en ese momento en su vivienda ubicada en el jirón LeeTin Tang, manzana F, lote 4, asentamiento humano Libertad, en Yarinacocha, mientras estaba durmiendo su padrastro (...) fue a levantarla, le jaló hacia la cocina para

bajarle su buzo y su calzón y abusar varias veces de la menor, mientras le decía que se quede callada y con su otra mano le tapaba la boca, si bien en este juicio la menor nos ha narrado otro hecho, fue la última vez que abusó sexualmente, pero esto no la desacredita, ya que en este juicio oral nos ha indicado que en varias oportunidades desde que tenía once años de edad; asimismo, está probado con la declaración de (...), quien en este juicio oral ha indicado que había interpuesto la denuncia en contra de su padrastro porque su hermana venía siendo abusada, le comentó que la primera denuncia lo ha realizado su madre ante la comisaría de Yarinacocha y luego su padrastro le ha llevado a la chacra, no sabe que conversaron y de esa manera que su madre no ha continuado con la denuncia, también la menor le había comentado de que había sido víctima de violación sexual cuando tenía once años por su padrastro en Uchiza, cuando la mamá salía al mercado la dejaba sola, en el segundo hecho la hermana le llamó por teléfono llorando, le dijo que tenía miedo que siga abusando y que en la noche al preguntarle si tiene algún conflicto con el acusado (...)dijo que no tuvo ningún inconveniente, está probado también con la declaración de (...), ya que en este juicio oral nos ha indicado que cuando estaba viviendo en Pucallpa su hija le comentó que su esposo le había abusado sexualmente, por eso ha interpuesto la denuncia ante la comisaría, luego le reclamó y le prometió que iba a cambiar y se fueron a la chacra, por eso no continuó con la denuncia y la primera vez que le ultrajó a su hija fue en Uchiza y luego en Pucallpa, este último es lo que le ha manifestado la menor, también esta robado con la declaración de la perito Nelly Abarca, quien ha declarado en este juicio oral respecto al certificado médico legal, dos certificados médicos legal ha emitido; N° 1673 y N° 352, le manifestó la menor al momento de ser evaluada y lo ha considerado en el data del certificado N° 352, refiere violación sexual y tocamientos de su cuerpo en varias oportunidades, aquí hay que resaltar que está indicando que fue en varias oportunidades por parte de su padrastro, desde los nueve años a diez años, después ha cumplido doce años, concluye que presenta signos de himen complaciente dilatado, nos ha indicado el himen complaciente es una membrana que se encuentra al ingreso de la vagina y tiene características elásticas, esto se extiende al momento de la penetración y al formular la pregunta si podría advertir si ha mantenido relaciones sexuales, dijo que tiene mayor dilación y no deja huellas, en ese sentido, al haberle practicado las dos evaluaciones de integridad sexual ambos avocaron que la menor presenta himen complaciente y nos ha explicado que en un himen complaciente al momento de la introducción del pene no se ha podido llegar a determinar si existiría desfloración, pero hay varias jurisprudencias que han emitido pronunciamiento respecto a un himen complaciente, está probado también con la declaración del acusado (...), ya que en este juicio oral ha negado los hechos; sin embargo, se ha incorporado declaración prestada a nivel policial, que al formular la pregunta número once, ha indicado, “anda diciendo que yo le abusó sexualmente, cosa que no es cierto, pero quiero decir la verdad en este momento, el día lunes pasado más o menos a las ocho de la mañana yo estaba en mi casa, mi esposa se había ido al mercado con mis demás hijos y solo quedó (...), entonces ahí le dije a ella para tener relaciones sexuales y ella aceptó, fuimos a su cuarto de y en su cama de ella le hice relaciones que quede bien claro que estas relaciones han sido consentidas y no le he obligado y esa es la verdad y digo esto porque quiero que me perdone Dios, mi hija, mi esposa y asumo la responsabilidad, solo ese día lunes que tuve relaciones sexuales con mi hija (...)”; sin embargo, al haberle preguntado en este juicio ha negado tener relaciones sexuales, y respondiendo que no ha indicado, que estaba aturdido y por eso dijo así, aceptando, al formularle la pregunta dijo “en mi ignorancia le digo eso que tenía relaciones con ella a las buenas eso nomas he hablado” nuevamente vuelve aceptar respecto a lo declarado y al preguntarle si se considera mentiroso, dijo que no era mentiroso, estando a su respuesta anterior podemos concluir que lo que dijo a la policía es correcto, se advierte de que el acusado en un primer momento niega los hechos; sin embargo, después

admite los hechos pero quiere justificar su acción indicando que ha sido por consentimiento de la menor, está probado con la declaración del perito Fredy Arévalo Campos respecto a la suscripción o actas psicológico y a características psicosexuales N° 433-202, por lo cual también ha concluido en su pericia que oculta información del área psicosexual en parte de su evaluación, que esconde información, también está probado por el acta de denuncia verbal, lo cual se acredita que el

señor Amer ha interpuesto la denuncia ante la comisaría respecto a los hechos, también el acta de intervención policial en la cual se advierte la forma y circunstancias como es que había sido intervenido el imputado, también está probado por Registro Nacional de Identificación que al momento del último hecho la menor contaba con trece años y diez meses de edad conforme a su ficha de RENIEC, también está probado con el acta de constatación policial, lo cual se advierte el lugar donde había sucedido el hecho, también está probado con las seis fotografías, las mismas van a dar mayores luces a su judicatura al momento de resolver, está probado con la declaración de la señora Flor Ricopa Cima, quien al declarar en este juicio oral ha indicado que la menor le había comentado de que había sido víctima de violación sexual por parte de su padrastro, concluyendo que se debe tomar en cuenta es el hecho que la menor ha indicado al practicarle su evaluación que fue ultrajada sexualmente a los nueve años, luego dijo once años hay que tomar en cuenta que muchas veces a la edad que fue violentada y no recuerda con exactitud las fechas, el día, el año, pero eso no implica de que el hecho no se ha suscitado y se ha demostrado que sí ocurrió en varias oportunidades; asimismo, la declaración que ha brindado en este juicio, en ese sentido, el Ministerio Público solicita se condene al acusado (...) en calidad de autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de la menor de iniciales H.Y.S.H., a cadena perpetua.”

1.4.2. El actor civil en sus alegatos de clausura, sustentado en juicio oral de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós, concluyó que: “Ha quedado demostrado la responsabilidad del señor (...) con las declaraciones brindadas en este juicio; las testimoniales y periciales que se han desarrollado a lo largo de este juicio, lo cual corrobora la sindicación realizada por nuestra patrocinada y tiene garantía necesaria para ser considerada como prueba válida de cargo, también con la propia declaración del imputado, quien en declaraciones previas ha admitido su responsabilidad cuando ha indicado que si bien es cierto ha mantenido intimidad con mi patrocinada, pero ha sido con su consentimiento, lo cual en este juicio pretende desconocer aduciendo que no ha sido debidamente asesorado e incluso había hecho imputaciones al Ministerio Público fuera de contexto, nos encontramos en una época que el proceso penal se encuentra abrumado de garantías y donde los imputados son quienes más garantías tienen en el proceso, es por eso que el común denominador de las personas piensan que los delincuentes son favorecidos, pero quienes conocemos la realidad sabemos pues que son garantías procesales y resulta siendo descabellado, pretendiendo hacer creer a la judicatura que una persona va hacer obligada a firmar una declaración que no ha dicho, que no ha mencionado, más aún, si se encontraba asesorado por un abogado, aquí viene otra falacia, es decir, que por ser un efensor público no va ser su patrocinio de acuerdo a ley, cosa más falsa, este señor se encuentra tan capaz como lo puede ser un defensor particular, en algunas circunstancias mejor capacitado que el particular, se ha demostrado a través del perito psicólogo que el imputado pretende ocultar información, lo cual refleja que ha pretendido ocultar información, ya que eso ha sido evidenciado en la conclusión de su pericia psicológica, oculta información en el área psicosexual en parte de su evaluación, ellos nos hace concluir que esta persona indica los hechos de acuerdo a la circunstancias del caso, ya que en un primer momento ha aceptado su responsabilidad creyendo que seguramente va ser liberado de su responsabilidad, pero ahora que las cosas se encuentran más seria, que afronta una

pena de libertad gravísima cambia de parecer, con la conducta que se ha señalado, le ha generado a nuestra patrocinada daños que deben ser reparados, daños a la persona que influye, daño moral, daños al proyecto de vida, con respecto al daño a la persona se establece que la circunstancias que genera una afectación tanto en la estabilidad emocional de la víctima, como también generando un daño moral, estamos hablando del padrastro de mi patrocinada, quien es la persona llamada a protegerla de cualquier situación de abuso que puede pasar, justamente por el vínculo afectivo que la une, lo cual en este caso no ha ocurrido, más bien es el propio agresor y esto es denigrante para la menor, es traumático y ello se ha evidenciado en la conclusión de la pericia psicológica practicada a nuestra patrocinada cuando señala que presenta un estado de malestar emocional lo cual conforme se le ha consultado al perito indica pues que este malestar emocional puede traer conclusiones incluso para el resto de la vida de una persona, es aquí cuando se hace mención también al daño al proyecto de vida porque las consecuencias de este acto van a acompañar a la menor posiblemente hasta que fallezca, hasta que deje de existir en este mundo, este terrible recuerdo la va abrumar, la va atormentar siempre que venga a su memoria, esto va hacer que jamás vuelva hacer la misma persona, que jamás logre su propósito o las metas que se ha trazado porque su estabilidad emocional, su dignidad, su honor han sido quebrantados de la peor manera, para muchas personas es imposible salir de este tipo de circunstancias por los hechos de las cuales ha sido víctima nuestra patrocinada, también ha sido introducido un medio de prueba en la cual se acredita que la denuncia no solamente ha sido por cólera, por venganza, por haber estado con su mamá y los hijos le tienen cólera, al haber sido introducido una denuncia anterior donde la propia madre, es decir, la pareja de esta persona le ha denunciado en anterior oportunidad, por un hecho en contra de la menor desbarata totalmente esta idea, por todas estas consideraciones consideramos o creemos como parte de la defensa de víctimas que respalda la posición de la parte agraviada que debe ser resarcido con la suma de quince mil soles lo cual servirá para que esta persona busque ayuda o pueda de alguna u otra manera sobrellevar las consecuencias del abuso del cual ha sido víctima nuestra patrocinada, por eso señores Magistrados como siempre le hacemos pedimos como un criterio humano que den la debida valoración a la dignidad humana, al respeto por la integridad o en todo caso por la integridad emocional que ha sido quebrantada en nuestra patrocinada y con esas consideraciones se les pueda dar el valor adecuado para que esta persona pueda de alguna u otra forma reinsertarse a la sociedad y poder de alguna manera dejar atrás el hecho el cual ha sido víctima en la cual genera estos daños mencionados lo cual debe ser resarcidos conforme a los hechos y a las consideraciones ya mencionadas por el monto de quince mil soles.”

1.4.3. La defensa técnica del acusado (...) en sus alegatos de clausura, en sesión de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós concluye, de que: “En primer lugar yo me invoco al principio de iura novit curia de acuerdo a la jurisprudencia que citaré precisando que el juez conoce al derecho, en el presente proceso penal que tiene como premisa la consagración de presunción de inocencia del imputado y la garantía de los derechos fundamentales junto al poder punitivo del Estado, el tema que más trasciende por particularidades sin duda son las prohibiciones probatorias, dichos prohibiciones surgieron en contra oposición al derecho procesal penal de carácter inquisitivo, me refiero al principio Nemo Tenetur Se Ipsum Accusare, conforme el cual nadie está obligado a declarar contra sí mismo o a probar pruebas que le incrimine, este principio se deduce a los derechos fundamentales del Estado como el derecho a guardar silencio a no estar obligado a declarar o incluso a declarar falsamente, como a la asistencia desde el primer momento de su detención de un abogado que le asesore, en definitiva, que no se le obligue de un modo directo mediante coacción o indirectamente engaño a declararse culpable, suministrar datos que puedan facilitar la investigación de un

delito, en el que presuntamente puede haber participado, la versión de propio imputado no puede ser nulum in su perjuicio, en virtud del principio de no autoincriminación, de la misma manera el Recurso de Nulidad número 3126-2014, en su fundamento jurídico cuarto, determinó que el derecho a la no incriminación no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución Política del Perú; sin embargo, se trata de un derecho fundamental de orden procesal que forman parte de los derechos implícitos conforme al derecho del debido proceso penal reconocido en el inciso 3) del artículo 139ª de la Constitución Política del Perú, de tal forma utilizar la declaración de culpabilidad de mi patrocinado la cual debido a una defensa ineficaz antelada a la presente defensa técnica se estuviera incurriendo en una prueba prohibida, a la misma que se obtiene o produce vulnerando el ordenamiento jurídico en general, ya sea vulnerando una norma de rango constitucional o legal, de acuerdo al proyecto las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el procedimiento penal se ha establecido en el literal e) medios coercitivos de acuerdo al artículo 19ª-A inciso 13), indica que todo detenido tiene derecho a comunicarse lo antes posible con un abogado de su libre elección, su detención será comunicada a sus familiares o a las personas de su confianza por él, la presente defensa técnica indicó al momento de mis alegatos de apertura, como también lo hizo mi propio patrocinado el día que dio sus alegatos de

autodefensa, indicó que no tuvo contacto con un abogado de su libre elección y recién pudo conversar con sus familiares horas después de declarar, vulnerándose el derecho constitucional que tiene mi patrocinado a la defensa eficaz y el debido proceso penal, de acuerdo a la denuncia verbal realizada número 325-2021 interpuesta a mi patrocinado (...), iniciado por el señor (...) a favor de su menor hermana de iniciales H.Y.S.H., en el cual denuncian a mi patrocinado por delito de Violación Sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 170ª del Código Penal, es así que realizar ante corroboración de verosimilitud interna de acuerdo a las declaraciones de la propia agraviada, la defensa técnica pudo corroborar varias contradicciones en el tiempo, forma y circunstancias posibles, es decir, justamente a la fecha de ocurrido a los hechos de denuncia en la cual se indica que la violación sexual ocurrido el jueves trece de mayo del dos mil veintiuno a horas 8.00 p.m., indicando la

menor que se encontraba en compañía de su mamá y hermano, cuando todos se encontraban durmiendo en su casa, él la jaló y la llevó a la cocina para luego bajarle su buzo, su calzón y luego abusar de ella, contrario sensu, mientras que en su participación referencial en el juicio oral la propia menor indica que los hechos han sucedido el trece de mayo a las siete de la mañana, cuando su hermana iba a dar a luz y también estaba su hermanita de seis años a la que su padrastro le mandó a comprar, hechos que sucedieron en la cama de mi mamá sacándome toda la ropa donde duermo con mis hermanos abusando

de mi a los once años, la defensa técnica encontró contradicciones en la pregunta formulada por la misma defensa técnica, se puede establecer contradicciones por la parte psicológica, la señora psicóloga Nayeli Melchor indica que la menor tiene repertorio de conductas que no son propias a su edad, de esta forma respecto a los demás datos periféricos recabados en juicio tenemos; datos periféricos de verosimilitud externa, los cuales son el mismo certificado médico legal 0352-E-I de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno, en la cual la perito indicó que la menor de iniciales H.Y.S.H., también presenta signos de himen complaciente, por lo cual no es posible acreditar signos de lesiones recientes en ninguna parte del cuerpo ni paragenital, genital, extragenital, lo indicado por la perito es que presenta signos complacientes probables que haya tenido relaciones pues el himen es como un elástico, una importante pregunta realiza

la magistrada en audiencia pues se presenta acá si es que presenta o no flujo vaginal, la perito indica que posiblemente el flujo vaginal es por tener relaciones sexuales, pero esta pregunta justamente tiene que ver también con la evaluación de la pericia psicológica que se realiza a

la menor en la pericia psicológica N° 00433-2021-P-PP, de acuerdo al examen realizado por la perito concluye que la menor tiene actividad continua desde los once años de edad con compañeros Uchiza y amigos, quienes le daban incentivo monetarios; en este sentido, tenemos el examen psicológico N° 00433-2021-PPP en el cual la psicóloga la perito Nayeli indica que se encontraron evidencia e indicadores que la menor presenta un lenguaje y un relato poco consistente debido que la menor presenta contradicciones, refiere la perito que todos estábamos durmiendo a esa hora, después indica que el padrastro estaba viendo televisor sentado, luego indica que me abusaba a la vuelta de mi cuarto, luego abusaba al costado de la cama, y la otra pregunta al otro momento estamos apoyado a la pared, en otro momento indicaba que no hay pared, presenta inconsistencias, la psicóloga indica que hay varias contradicciones, refiere que eso fue la última vez que abusó de mí, en otro momento refiere una vez me abusó, antes del domingo, antes no me tocó nada, el

domingo, el día de la madre me abusó, en otro momento refiere cuando mi padrastro ya derramaba semen nosotros al toque lo sacábamos del pene y se levantaba al cambiar, la menor tiene un repertorio de conductas que no son propios para su edad, tal como consta en el inciso 7) de la guía psicológica, donde al haber mantenido relación sexual de conducta sexual abierta con distinta pareja por distintas personas, en ese sentido procediendo con las evaluaciones que se ha realizado dentro del juicio oral, también tenemos la evaluación del psicólogo Fredy Arévalo Campos, el mismo que indica que de acuerdo al estudio y a la evaluación mi patrocinado presenta una personalidad de inmadurez, rasgo de personalidad pasiva y no son indicadores de tipo sexual o referido como agresor sexual o sea no le cataloga a mi patrocinado como un agresor sexual, el mismo psicólogo indica; sin embargo, yo no puedo asegurar que esas personas tenga esos indicios o sea de acuerdo a las evaluaciones y de acuerdo a sus elementos de convicción también recabados dentro del juicio oral las pruebas recabadas dentro del juicio oral se puede evidenciar que mi patrocinado no tiene esos tipos de conductas, también se puede

evidenciar que tanto la misma declaración de la menor o la misma evaluación psicológica o la misma evaluación del certificado médico legal practicado a la menor no guardan correlación, no guardan verosimilitud; en ese sentido, de acuerdo a las máximas de la experiencia traigo a colación la duda razonable por falta de coherencia interna de testimonios y datos periféricos de acuerdo al Recurso de Nulidad N° 2015-Lima, la cual indica la duda razonable por falta de coherencia y datos periféricos en el delito de clandestinidad, o sea que no hay correlación con los hechos y con los datos científicos ya

recabados en juicio, también traigo a colación su criterio de verosimilitud en la declaración del acusado, en este caso mi patrocinado al momento que declaró, no declaró de acuerdo como corresponde en la Constitución, declaró vulnerando sus derechos y cuando la presente defensa técnica narra y cuenta cómo sucedieron los hechos bajo presión, traigo a colación la demostración de las contradicciones en el relato de la agraviada de acuerdo Recurso de Nulidad N° 2240-2015-Ancash, en el cual se tiene que evaluar las contradicciones que surgen dentro de la presente audiencia, puesto que la menor indica que fue abusada sexualmente desde los nueve años de edad; sin embargo, el tema de los exámenes médicos practicado a la menor de edad, indica que una menor de edad justamente tiene himen complaciente ya va mostrar si hay violación siempre y cuando ese himen sea desgarrado o tenga algún tipo de fisura; sin embargo, la misma perito en juicio oral indicó, si la menor hubiera mantenido relaciones sexuales o hubiera sido violada

por mi patrocinado a los doce o trece años, esta lesión se hubiera podido ver; sin embargo, dentro de la evaluación no se evidenció ningún tipo de lesión ni traumatismo, ningún tipo de fisura o daños en la vagina, como son lesiones antiguas, por lo tanto no hay relación dentro de los hechos que narra la menor agraviada son los datos científicos que se ha probado y se ha demostrado dentro del juicio oral, por eso también traigo a colación la absolución por

duda razonable de acuerdo al Recurso de Nulidad N° 2269-2017 Puno, en la cual no se le puede otorgar ciertos hechos o ciertas cargas a mi patrocinado él no participó de esos hechos de acuerdo a lo que indica el certificado médico legal, el primer certificado médico legal probado ya dentro del juicio oral en la cual la primera denuncia que se realiza a mi patrocinado no se le realiza directamente a (...), sin embargo, en el certificado médico legal 001673-EIS acá en la data del mismo examen médico legal ha evidenciado que la menor indica violación sexual por parte de su compañero de salón, a quien identifica como Michael, entonces, directamente la denuncia no es contra mi patrocinado, es contra Michael, no hay verosimilitud directa en los hechos ni guarda relación los hechos con lo que indica la menor, por lo tanto la presente defensa

técnica solicita la absolución de mi patrocinado por el delito imputado no se logró a establecer la culpabilidad de mi patrocinado máxime de todo lo que le estoy indicando es que los requisitos que la ley procesal establece extraído dentro de los exámenes y las pruebas no concluyeron contra mi patrocinado había realizado estas acciones, no se evidenció ningún tipo de factor de riesgo o vulneración contra la menor y a mi patrocinado no se le ciñe como una persona agresora sexualmente o que tenga inclinaciones por tener relaciones sexuales con menores de edad por esas consideraciones la defensa técnica solicita la absolución de mi patrocinado."

1.4.4. Posición del acusado (...), en sesión de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, indicó que: "Quiero decir que yo soy inocente, quiero que me absuelvan, yo no tengo más palabras, pero quiero decir que soy inocente, quiero que me absuelvan"

1.5. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

1.5.1. Pruebas actuadas por parte del Ministerio Público:

Testimoniales.

- a) Declaración testimonial de la menor agraviada de iniciales H.Y.S.H., brindada en sesión de juicio oral de fecha once de marzo de dos mil veintidós.
- b) Declaración testimonial de (...), brindada en sesión de juicio oral de fecha once de marzo de dos mil veintidós.
- c) Declaración testimonial de (...), brindada en sesión de juicio oral de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós.
- d) Declaración testimonial de (...), brindada en sesión de juicio oral de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

Peritos:

- e) Declaración testimonial de la médico legista (...), brindada en sesión de juicio oral de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.
- f) Declaración testimonial de la perito psicóloga (...), brindada en sesión de juicio oral de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.
- g) Declaración testimonial del perito psicólogo (...), brindada en sesión de juicio oral de fecha ocho de abril de dos mil veintidós.

Documentales:

- a) Acta de recepción de denuncia verbal, obrante a folios 43 del cuaderno de acusación.
- b) Acta de intervención policial, obrante a folios 44 del cuaderno de acusación.
- c) Acta de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) servicio de consulta en línea, obrante a folios 55 del cuaderno de acusación.
- d) Acta de constatación fiscal, obrante a folios 56 del cuaderno de acusación.
- e) Seis tomas fotográficas, obrante de folios 57 al 59 del cuaderno de acusación.
- f) Antecedentes penales del investigado (...), obrante a folios 68 del cuaderno de acusación.

1.5.2. Pruebas actuadas por parte del acusado (...): Ninguno.

1.5.3. Convenciones probatorias: Ninguno.

1.5.4. Pruebas nuevas: Ninguno.

1.5.5. Pruebas de oficio:

- a) Acta de recepción de denuncia verbal de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, obrante a folios 84 del cuaderno de acusación.
- b) Declaración testimonial de la médico legista (...), brindada en sesión de juicio oral de fecha diez de mayo de dos mil veintidós.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

2.1. VALORACIÓN PROBATORIA.

2.1.1. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal e), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

2.1.2. De los principios que rigen el juicio oral, según el artículo 356° del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: "el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación" (el subrayado es nuestro). Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma "ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan" proscribiendo a contrario sensu, aquella acusación "genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa"². En ese sentido, la descripción de los hechos realizados en acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habría realizado el acusado, toda vez que se describe de manera puntual la conducta que habría desplegado el acusado en la comisión del delito que ahora se les atribuye.

SOBRE EL TIPO PENAL: VIOLACIÓN SEXUAL EN MENOR DE EDAD.

2.1.3. El tipo penal por el cual se instaura el presente proceso penal se encuentra dentro de los alcances de la normativa referida a Violación de la Libertad Sexual, que tiene como clasificación más general a los Delitos contra la Libertad. Está claro entonces que estos tipos penales tienen como bien jurídico protegido la Libertad; sin embargo, este concepto debe ser matizado en el sentido que para el presente caso, "es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores e incapaces. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad"³. Es decir, para el caso de los menores de edad se busca preservar su sexualidad, indemnidad, ya que cualquier acceso carnal con

² Sentencia recaída en el Expediente N° 8123-2005-PHC/TC, fundamento 40.

³ ACUERDO PLENARIO N° 4-2008/CJ-116, Aplicación del artículo 173°. 3 del Código Penal, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, fundamento 7.

intervención de un menor de edad es considerado como un acto carente de la libertad jurídica necesaria que se requiere en toda relación sexual consentida.

2.1.4. Es sabido también que para el caso de menores de edad, la jurisprudencia ha establecido de forma reiterada que el límite etario para poder apreciar la existencia de una relación consentida en el ejercicio de la libertad personal es la edad de 14 años como mínimo, es decir, cuando se presenta una relación sexual de un menor de edad de 14 años a más, es posible apreciar si en los hechos se presenta una relación sexual consentida o de no ser así, deberá existir los elementos de violencia o amenaza, que dobleguen la voluntad de la víctima, o estado de inconsciencia o incapacidad, donde no se presenta voluntad; contrario sensu, cuando de los hechos se tenga la presencia de persona menor de 14 años de edad, los elementos de violencia o amenaza no son requeridos, sencillamente, “(...) en los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, (...) por su minoría de edad, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada “intangibilidad” o “indemnidad sexual”. Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad” (...) “Estas circunstancias [minoría de edad inferior a 14 años] tornan irrelevantes los medios típicos antes descritos, esto es, violencia o amenaza”⁴.

2.1.5. Desde la perspectiva antes citada, para determinar las pruebas que son útiles y pertinentes en el presente caso para el objeto procesal, debe recurrirse en paralelo al tipo penal planteado y los hechos imputados, que en el presente caso resulta siendo lo descrito por el artículo 173° del Código Penal, donde a saber, para la configuración del delito se requiere que el agente tenga “acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal”, con un “menor de catorce años”. Bajo estos elementos del tipo debe limitarse tanto la prueba de cargo como de descargo, a fin de apreciar si existe suficiencia, en el sentido no de abundancia sino de capacidad, para determinar en los juzgadores la afirmación de existencia o no de los hechos imputados.

2.2. SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL HECHO JUZGADO.

2.2.1. En el caso que nos ocupa, la señora fiscal trajo a juicio oral al ciudadano (...), bajo el fundamento fáctico, de que, el día trece de mayo de dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las ocho de la noche, en circunstancias que la menor se encontraba durmiendo en su cama en su domicilio ubicado en el jirón Lee Tang, manzana F, lote 04, en el asentamiento humano Libertad, en el distrito de Yarinacocha, su padrastro y hoy acusado (...) le empezó a tocar su cuerpo, lo cual la despertó, el acusado le pide que se quede callada y con su mano le tapa la boca, la lleva a la cocina que se encuentra al costado del cuarto de la menor, tiende un plástico, una colcha, desviste a la menor, se echa en su encima e introduce su pene en la vagina de la menor de manera repetitiva hasta humedecerlo con su semen, se levanta y le pide a la menor que se vaya a dormir, al día siguiente, la progenitora de la menor sale de la vivienda a ver a su otra hija que estaba a punto de dar a luz, lo cual es aprovechado por el acusado, quien empieza a realizarle tocamientos a la menor, quien sale de su vivienda y se dirige a la casa de una pastora, luego, al sentirse mal por los hechos ocurridos, llamo a su hermano Amer, quien concurrió a su vivienda y aproximadamente a la una de la tarde del día catorce de mayo de dos mil veintiuno, acudió con la menor a la comisaria a fin de interponer la denuncia respectiva, posterior a ello, la menor indico que en reiteradas oportunidades el acusado venia abusando de ella, desde que tuvo once años de edad.

2.2.2. Entonces, desde la perspectiva del Principio de Imputación Necesaria, se imputa al acusado (...), el haber ultrajado sexualmente a la menor agraviada desde que ésta tuvo once

⁴ ACUERDO PLENARIO N° 1-2011/CJ-116, Apreciación de la prueba en los delitos contra la Libertad

años de edad, siendo la última oportunidad en la cual acaecieron estos hechos el día trece de mayo de dos mil veintiuno, en la vivienda ubicada en el jirón Lee Tang, manzana F, lote 04, en donde el acusado despertó a la menor, la llevo a la cocina de la vivienda en donde la recostó, la desvistió e introdujo su pene en la vagina de la menor.

2.2.3. Frente a tal imputación, la Defensa Técnica del acusado (...), postuló la inocencia de su patrocinado, argumentó que existe evidentes contradicciones en la sindicación de la menor, lo cual también es corroborado por la perito psicóloga que evaluó a la agraviada, quien señaló que el relato de la menor es poco consistente; asimismo, el psicólogo que evaluó a su patrocinado concluye que éste no presenta rasgos de personalidad pasiva, lo cual no lo cataloga como agresor sexual; aunado a ello, refiere que no se puede emplear la declaración previa de su patrocinado para condenarlo, puesto que a éste le asiste el derecho a la autoincriminación; más aún, si en su declaración previa tuvo una defensa ineficaz; finaliza solicitando la absolución de su patrocinado.

2.2.4. Como se aprecia, estamos ante la concurrencia de dos teorías que versan sobre un mismo hecho, donde está circunscrito (...); por un lado, el Ministerio Público que atribuye al acusado haber ultrajado sexualmente a la menor agraviada en reiteradas oportunidades; y, por el otro lado, el acusado, quien con distinto argumento, pregona su inocencia. De allí que, corresponde a este Colegiado establecer si la teoría que postula el Ministerio Público tiene mayor sustento probatorio con respecto a la teoría del acusado en mérito a los hechos probados y no probados y en base a ello, determinar la materialidad del delito y la posible responsabilidad del acusado.

2.3. SOBRE LA MATERIALIDAD DEL DELITO.

2.3.1. Como primer punto de análisis tenemos el elemento “menor de catorce años de edad”. Sobre este particular: 1. Conforme a los fundamentos fácticos de la acusación, los hechos ocurrieron desde que la menor tenía once años y el ultimo hecho tuvo lugar el día trece de mayo de dos mil veintiuno; 2. Se incorporó al juicio oral a través de su oralización por parte de la señora fiscal, la documental consistente en el ACTA DE REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CONSULTA EN LÍNEA. -ver a folios 41 del cuaderno de acusación– documental sobre el cual no existió ninguna oposición y de la cual se desprende que la menor agraviada nació el día trece de julio de dos mil siete. En consecuencia, a la fecha del último hecho la víctima contaba con trece años, diez meses de edad. De donde se concluye que, **ESTÁ PROBADO** que la agraviada al momento de los hechos tenía menos de catorce años edad; por tanto, se ubica en el supuesto del límite etario de la norma penal.

2.3.2. Habiendo establecido el parámetro de la edad de la víctima, y teniendo por acreditado que se trata de un menor de edad catorce años; corresponde analizar el elemento “acceso carnal”. Sobre este elemento objetivo; en ese sentido, el acto sexual sufrido por la menor agraviada se encuentra corroborado con la declaración de la perito médico legista NELLY BENITA FLORES ABARCA; quien concurrió al juicio oral de manera virtual con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a fin de ser examinada sobre el CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 0352-E-IS, practicado a la menor agraviada con fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno, del cual se ratificó en contenido y firma. A las preguntas de la señora fiscal, manifestó [parte pertinente]: “(...) ¿Cuál es el procedimiento que se realiza para poder emitir un Certificado Médico Legal? Dijo: nosotros manejamos un protocolo de evaluación de víctimas del delito contra la Libertad Sexual de acuerdo a las guías que el Ministerio Público y el Instituto de Medicina Legal nos proporcionan, después de una evaluación subjetiva, que es la data que la menor refiere, se hace la evaluación física que es objetiva, lo que nosotros vemos y describimos y al final concluimos de acuerdo a la evaluación que nosotros hemos realizado, lo que hemos encontrado, esos son las conclusiones, si hay alguna observación se pone también. ¿Al momento de la evaluación se

entrevista con la menor y le solicita algún dato al respecto? Dijo: en la data son los datos que la menor proporciona, ahí está lo que la menor ha dicho supuestamente que ha ocurrido, eso es lo que la menor refiere, dentro de esa data también está los antecedentes ginecobstetricos que ella ha referido. ¿Qué es un himen complaciente? Dijo: el himen es una membrana que se encuentra al ingreso de la vagina, al decir himen complaciente significa que esta membrana tiene características elásticas que tiene más fibras elásticas lo que significa que esta se distiende y no se lesiona al momento de la penetración a excepción de algunos casos. ¿Cuáles son esas excepciones? Dijo: a excepción de algunos casos porque se ha encontrado lesiones o desgarros en himen complaciente cuando ha habido un hecho traumático donde hubo una lucha entre la víctima y el victimario, o sea hay una resistencia y también depende de la compatibilidad de miembro con la víctima. ¿Al momento de la evaluación ha encontrado signos de lesiones

traumáticas recientes? Dijo: no se ha encontrado signos de lesiones traumáticas recientes en ninguna parte del cuerpo ni en el área extra corporal, paragenital ni genital no se ha encontrado. ¿Se podría advertir la última relación sexual que podría haber tenido en la menor con himen dilatado? Dijo: cuando una pareja mantiene relaciones sexuales con frecuencia ese himen ya es desflorado, tiene un diámetro mayor, el himen complaciente se entiende que es un himen con mayor cantidad de fibras elásticas por tanto el diámetro transhimeneal el espacio que se encuentra para la penetración es más amplio; entonces, en el momento de la penetración no dejan huellas, hay casos excepcionales donde hay bastante resistencia de ambas personas y se puede encontrar huella a nivel himeneal, se puede encontrar sangrado, se puede encontrar otras lesiones corporales e incluso se podría encontrar desgarró.” A las preguntas de la defensa técnica, manifestó [parte pertinente]: “¿Qué significa que no se requiere capacidad médico legal? Dijo: que la menor no ha presentado ningún tipo de signos traumáticos en el área extragenital, paragenital ni genital.(...) ¿En la data indica que la menor ingresa porque refiere violación sexual en varias oportunidades, ello tiene relación con su conclusión? Dijo: desde un inicio se está hablando de que esta persona presenta un himen complaciente, este himen tiene mayor cantidad de fibras elásticas por lo tanto es improbable determinar si este himen ya tuvo o no tuvo penetración. ¿Qué método empleó para llegar a las conclusiones? Dijo: es el descriptivo observacional clínico de la medicina. ¿Cuántas horas después de la presunta agresión sexual se realizó el reconocimiento médico legal? Dijo: no le podría decir, la menor ha referido que el hecho fue un trece de mayo del dos mil veintiuno a las diecinueve horas, la evaluación fue realizada el día catorce de mayo a las nueve y cincuenta y tres de la noche. ¿La supuesta agresión se dio antes o después de la menstruación? Dijo: bueno yo le evaluado el día catorce de mayo, el hecho fue supuestamente un trece de mayo y su última menstruación referida por la menor fue un siete de mayo. (...) ¿Desde qué etapa de la vida fisiológica de una mujer se puede decir que presenta himen complaciente? Dijo: la medicina nunca es absoluta, la literatura te dice a partir de los doce años, con certeza no puede determinar lo que es himen complaciente, pero hemos encontrado a niñas de diez años que han presentado himen con características disendibles complacientes. ¿Desde qué edad se puede formar un himen complaciente? Dijo: yo le dije lo dice la literatura y lo que vemos a diario. ¿Yo quiero que usted se base con temas científicos? Dijo: el himen complaciente entra en su madurez completa a los doce años, entonces se ha visto y hemos encontrado hímenes complaciente a partir de los diez años, la medicina no es absoluta. ¿Qué significa la fase hipoestrogenizada? Dijo: bueno las mujeres tenemos las hormonas estrógenos, eso hace que haya una maduración de la vagina y los senos, todo lo que corresponde a las características femeninas, de acuerdo a los años estas van aumentando, la literatura no te habla de que una niña de ocho años puede empezar su menarquia, pero hay caso por la cantidad de hormonas aumentada de acuerdo a la edad estas menstrúan, lo que se espera es que una niña de once doce para arriba sea una

menstruación normal. ¿Los menores de edad nacen con himen complaciente? Dijo: si, las mujeres que van a terminar con himen complaciente, ese himen ya tiene características elásticas ya tiene esa predisposición a terminar como himen complaciente. ¿O sea las mujeres antes que tenga el periodo menstrual ya tienen evidencias o rasgos de tener himen complaciente? Dijo: predisposición, depende de la edad de la menor, a menor de edad el área de la vagina tiene

características pequeñas, pero ya tiene en su composición. ¿Antes de que se pueda dar la menarquia o la menstruación y si genera una afectación sexual puede quedar rasgos de esta violación? Dijo: cuando no hay una madurez completa del himen es que lo que entiendo eso no ha llegado su madurez si podría generar lesiones a nivel himeneal.” A las preguntas aclaratorias de la judicatura, manifestó [parte pertinente]: “¿A qué se refiere cuando usted dice himen de forma gestionada? Dijo: el himen tiene diferentes características, el orificio transhimeneal del himen puede ser semilunar, pero en ese caso en particular es himen gestoneado, es tipo una flor, sus paredes son así como lobulados. ¿Podría especificarnos a que se debía el flujo vaginal que usted menciona en sus conclusiones? Dijo: dentro de la evaluación física que se ha realizado a nivel de la vagina se ha evidenciado abundante secreción verdosa maloliente y grumosa, por las características son secreciones probables que sean secundarias a una enfermedad de transmisión sexual. ¿Estos flujos se deben a un? Dijo: por las características que se ha encontrado al momento de la evaluación claro eso son verdosas, malolientes y grumosas tienen características de ser secundarias a una infección de transmisión sexual. ¿Cuándo usted dice secundaria a una infección de transmisión sexual a qué nos estamos refiriendo? Dijo: a un posterior coito que la otra persona también tenga infecciones, generalmente las infecciones de transmisión sexual en su mayoría son más sintomáticas en las mujeres que en los varones”. A las preguntas aclaratorias de la defensa, manifestó [parte pertinente]: “¿Este flujo vaginal solamente se puede dar producto de una relación sexual o también producto de un mal aseo corporal? Dijo: en la vagina si puede infectarse sobre todo de hongos y las características de las secreciones por hongo puedan ser blanquecinas y grumosas, pero en este caso dice abundante secreción verdosas, las tricomonas que son si o si secundarias de una infección de transmisión sexual y malolientes confirmaría eso, por esa razón es que se ha puesto en observaciones que esta menor de manera urgente necesita ser atendida por un médico especialista en ginecología para el diagnóstico y tratamiento de secreciones vaginales. ¿Por

haber mantenido relaciones sexuales se puede acreditar tal vez que dicha persona tenía continuamente relaciones sexuales o el tener relación sexual cuando tiene infección sexual no sería algo doloroso para la menor, se podría tener relaciones sexuales en ese estado? Dijo: si, las personas adultas. ¿No le generaría una infección grave como para que pueda llegar a una clínica o a un hospital a ser atendida? Dijo: esta menor necesita ser atendida con un médico especialista, las secreciones son las que vienen dentro de la vagina. ¿Se puede adquirir estas bacterias con una sola relación sexual o con varias? Dijo: la enfermedad de transmisión sexual VIH-SIDA te puedes contagiar de una penetración te puedes embarazar de una penetración es igual.” Como se puede apreciar, la perito médico tras evaluar a la menor agraviada el catorce de mayo de dos mil veintiuno, llegó a tres conclusiones de vital trascendencia de cara al presente juzgamiento: Primero: presenta signos de himen dilatado (complaciente), la cual por sus características de fibras elásticas, no se distiende ni deja huellas al momento de la penetración por lo cual es improbable determinar si hubo penetración. Segundo, no presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes en área extragenital, paragenital y genital. Tercero, presenta síndrome de flujo vaginal, debido a que al evaluar a la menor, evidencio abundante secreción verdosa, maloliente y grumosa, las cuales por sus características son secreciones secundarias a una enfermedad de transmisión sexual, el cual se debió producir con posterioridad a un coito en el cual su pareja

sexual tuvo previamente infecciones, por lo que sugiere atención urgente por un médico especialista en ginecología.

2.3.3. Entonces, conforme a las conclusiones arribadas por la perito la agraviada NO presenta lesiones traumáticas genitales, paragenitales ni extragenitales recientes, tal conclusión responde al hecho de que la agraviada presenta un himen dilatable - complaciente -; sin embargo, debe considerarse que la menor presentó flujo vaginal, producto de haber mantenido coito, vale decir, la menor tuvo acceso carnal; tanto, más que la menor en el plenario ha sido enfática en sostener que el acusado la ultrajo sexualmente desde los once años de edad.

2.3.4. En consecuencia, conforme a los fundamentos fácticos y lo revelado por la perito médico legista, permite concluir al Colegiado que el acceso carnal en perjuicio de la menor agraviada tuvo lugar en la realidad. Entonces, está PROBADO el acceso carnal hacia la menor de iniciales H.Y.S.H., cuando ésta era menor de catorce años de edad. De este modo, está PROBADO la materialidad del delito.

SOBRE LA CULPABILIDAD DEL ACUSADO:

2.3.5. En cuanto a la culpabilidad del acusado, la génesis se encuentra en el ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° 325-2021 de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, obrante a folio 43 del cuaderno de acusación, documental mediante la cual (...)denuncio ante la autoridad policial de Yarinacocha que: “(...) la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual-Violación Sexual, en agravio de la persona de H.Y.S.H (13), en contra de la persona de (...) (44) von DNI N° 42394366, en circunstancias que el día 26 de abril de 2021, a horas 19:00 horas aprox, la menor indicada se encontraba durmiendo en compañía de sus hermanos menores en su vivienda ubicada en el Jr. Lintan Mz F, Lt 04, AA.HH Libertad-Yarinacocha, cuando el denunciado se encontraba viendo televisión, espero que se durmieran todos, luego fue a despertarle a la menor y la jalo hacia la cocina para luego bajarle su buzo y su calzón y abusar en varias veces de la menor tapándole la boca y luego le mando a dormir, me dijo que no dijera nada a nadie, luego se metió a dormir, así mismo cuando la menor se queda en la casa en compañía de sus hermanos, el denunciado aprovecha ya que no se encuentra su progenitora y le hace tocamientos en las diferentes intimas de la menor, la agraviada le conto a su progenitora y solo le reñía al denunciado y el denunciado le quería golpear a la progenitora, también le maltrata a su hija de 11 años de nombre A.C.M.H (11), comunicando de dicho hecho a la R.M.P fiscal provincial Antony Condori Sánchez de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha con N° 991389228, a fin de realizar las diligencias respectivas (...)”. Como se puede apreciar, la persona de (...) hermano de la agraviada- , fue quien comunicó ante la autoridad policial la noticia criminal, para la investigación correspondiente.

2.3.6. Es así que, adentrándonos a determinar el objeto sustancial del presente juicio oral, es de advertirse que, en cuanto a la culpabilidad penal del acusado, la prueba de cargo descansa, fundamentalmente, en la sindicación formulada por la agraviada. La cuál es su declaración en juicio oral. Desde esa perspectiva la prueba en el tipo penal contra la libertad sexual, al ser considerados por la doctrina como delitos ocultos o clandestinos, no se cuenta con más testigo que la propia víctima. De allí que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sentado convencionalidad en la sentencia recaída en el Caso Fernández Ortega y otros VS. México en el fundamento 100, sobre la prueba de la violación sexual de la señora Fernández Ortega, que: “En primer lugar, a la Corte le resulta evidente que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ende, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre los hechos”. En inferencia, la prueba recaerá principalmente en la declaración de la víctima.

2.3.7. Bajo la misma línea argumental, la jurisprudencia interna, a través del nuestro Tribunal Supremo, ha dejado también sentado que la declaración de la víctima constituye prueba válida siempre y cuando esté rodeada de determinadas garantías de fiabilidad. Por ello resulta pertinente y conveniente invocar los criterios establecidos en el ACUERDO PLENARIO N° 02-2005-/CJ-116, del treinta de septiembre de dos mil uno, emitido por los señores Jueces en lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el que se aborda los niveles de exigencia que la declaración del agraviado debe reunir para que se enerve la garantía de la presunción de inocencia que le asiste a todo procesado, independientemente del código adjetivo que haya estado vigente cuando se dictó dicho acuerdo plenario. En tal sentido, es de recordarse que el décimo fundamento jurídico del acuerdo plenario invocado estableció: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

- a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e inculpado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
- c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”.

2.3.8. Conforme a la primera regla de valoración, ausencia de incredibilidad subjetiva, la defensa técnica del acusado en sus alegatos de apertura, argumento que; “la pericia psicológica de fecha quince y veintiuno de mayo del dos mil veintiuno practicado a la menor de iniciales H.Y.S.H (...) en el punto de la actitud de la evaluada, la misma en la cual indica en mención de mi patrocinado que quiere que se pague el maltrato que hizo a la mamá, a mi hermana mayor y a mis tres hermanitas para que pague entrando a la cárcel, se puede observar que la menor está manipulada existen motivos claros de venganza y odio por parte de la menor hacia su padrastro (...).”.

2.3.9. Sobre el particular, durante el debate probatorio la psicóloga que evalúo a la menor, señaló que esta mostró una actitud suspirante “que mi padrastro se quede ahí e la cárcel, que no salga” “quiero que pague lo que hizo lo que me abuso, que pague todo el maltrato que le hizo a mi mamá”; Como se puede apreciar la actitud de la menor agraviada no considerará el Colegiado que sea una venganza, por cuanto ésta expresa que fue abusada por el acusado y por ello quiere que se quede en la cárcel. De manera que tal expresión no puede ser tomada como un acto de venganza.

2.3.10. Asimismo, en juicio oral el acusado al rendir su declaración en juicio oral, deslizó la idea de que la menor agraviada señaló que la ultrajo sexualmente, a razón de la injerencia de su hermano (...), de quien indico que le tiene cólera debido a que el acusado mantuvo una relación sentimental con la progenitora de la menor por muchos años, lo cual hizo creer a la menor agraviada y a su hermano que el acusado tuvo la culpa de la separación de sus progenitores. En ese contexto, el acusado (...), durante el juicio oral de forma libre y voluntaria brindo su declaración, en relación al presupuesto en comento, manifestó. A las preguntas de la señora fiscal, manifestó [parte pertinente]: “¿Ha tenido algún tipo de conflicto con la menor agraviada? Dijo: conflicto con ellos no, como yo me comprometido con su madre, mis hijastras viven resentidos porque ellos piensan que yo le he quitado a su padre, desde el día que me comprometido me empiezan a buscar problema. (...).” A las

preguntas de la defensa, manifestó [parte pertinente]: “(...) ¿Es cierto o no de lo que te están acusando? Dijo: yo no tengo agraviado, yo tengo mi hijastra, nunca he hecho las cosas que están haciendo, lo están haciendo por venganza de su padre, esto no es de ahorita, esto es de antes de que me he comprometido, por ese motivo ya lo han logrado, se han llevado a mi esposa a su casa. ¿Estos procesos que se están iniciando son por venganza? Dijo: por venganza, por su padre, eso es desde antes, no es de ahorita.” A las preguntas aclaratorias de la judicatura, manifestó [parte pertinente]: “(...) ¿Por qué dice que es por venganza, qué le ha hace pensar eso? Dijo: en una fecha estaba trabajando en la empresa de Uchiza y cuando una vez he salido de descanso llegamos y cuando estaba durmiendo como a la una o dos de la mañana. ¿Por qué cree que están tratando de vengarse? Dijo: en ese problema empieza a llamar el joven Amer y empieza a seducirla diciéndole que regrese con su padre, que su padre le manda saludos y quiere que regrese. ¿Quién le dijo eso? Dijo: Amer, es lo que le decía a su madre, por eso es que yo hablo eso, eso es por venganza y lo han logrado, ahora se fue de la casa están en su casa. ¿Por qué le han denunciado? Dijo: por la venganza de su padre. ¿Por qué delito? Dijo: porque he violado. ¿A quién? Dijo: porque le he abusado a su hermana. ¿A cuál de las hermanas? Dijo a mi hijastra (...), pero esto ha pasado en la escuela, ahí había una cámara. ¿Esa denuncia ha prosperado? Dijo: no, porque no podían, al final había cámara. ¿Sabe si se ha archivado? Dijo: no sé nada.” A las preguntas aclaratorias de la señora fiscal, manifestó [parte pertinente]: “¿Cómo explica que al comienzo del interrogatorio ha indicado que ha conocido a la señora cuando estaba separada y ahora dice que es por venganza si ya dijo que se encontraba separado del papá de sus hijos? Dijo: ellos han querido, yo la conocí sola, pero ellos han crecido pensando que yo le he quitado y por eso hasta hoy me tienen así, por eso es que con la misma denuncia ahí en la escuela lo que ha pasado ahí me golpean”. Conforme a lo declarado por el acusado, refiere que la denuncia en su contra es una mentira, que los hermanos de la menor agraviada viven resentidos con su persona debido a que piensan que el acusado “les ha quitado a su padre” ya que empezó a convivir con la progenitora de la menor desde que ésta tenía un año y medio de edad, por lo cual lo denuncian por venganza; asimismo, en una oportunidad escucho que el hermano de la menor llamó a su progenitora a fin de “seducirla” para que regrese con su padre; sin embargo, precisa que conoció a la progenitora de ésta cuando aquella ya estaba separada del padre de la menor.

2.3.11. En ese contexto, es pertinente traer a colación el Recurso de Nulidad N° 1875-2018-Junín, expedido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la cual refiere que; “En torno a la incredibilidad subjetiva, este Tribunal Supremo considera como premisa básica que, salvo motivaciones especiales, las personas no suelen en condiciones normales atribuir a terceros haberlas agredido sexualmente. Este criterio de evaluación se deriva de las relaciones acusador-acusado, que pudieron conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés o de cualquier índole que prive a la declaración de la aptitud necesaria para generar certidumbre (...)”. Sobre este particular, tampoco se advierte motivación especial para que la denunciante atribuya al acusado un delito grave, teniendo en cuenta que el argumento alegado por el acusado y por su defensa técnica para este Colegiado no es una motivación especial.

2.3.12. Entonces, analizado la declaración del acusado, se aprecia que el argumento de "venganza" que plantea, no se encuentra corroborado con el material probatorio actuado en juicio oral; puesto que lo afirmado por el acusado (...) no crea convicción en el colegiado, al traslucirse en una declaración exculpatoria sin capacidad corroborativa. En consecuencia, NO se evidencia un móvil espurio que pueda incidir en la parcialidad de la deposición de la menor agraviada ni en la denuncia del hermano de ésta de imputar al acusado hechos que no ocurrieron en la realidad; que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. No obstante,

la debilidad de la sindicación de la agraviada o, por el contrario, su fortaleza dependerá, principalmente, de la apreciación global de la prueba actuada conforme a las dos pautas restantes, sobre todo la relativa a la verosimilitud y coherencia

2.3.13. En referencia a la verosimilitud y coherencia, valorado el acervo probatorio, resulta persuasiva la declaración de la agraviada de iniciales H.Y.S.H., fundamentalmente, porque, desde un canon de racionalidad, contiene un relato claro, coherente, exento de contradicciones y altamente probable, que está respaldado con elementos y medios de prueba directos y periféricos. Así, Anótese que conforme a ello la declaración de la víctima no es prueba indirecta sino directa, por lo tanto, pasible de ser admitida como prueba de cargo. Ello no significa que con dicha declaración quede automáticamente desvirtuada la presunción de inocencia del acusado, en el sentido de que se invierta la carga de la prueba, dándose ya por probada la acusación e incumbiendo al acusado desvirtuar la presunta presunción de certeza de la acusación formulada, sino únicamente que dicha prueba no es inhábil a los efectos de la valoración como una prueba más, por el tribunal sentenciador, el cual debe aplicar, en esa valoración, criterios de razonabilidad que tengan en cuenta la especial naturaleza de la referida prueba.

2.3.14. Entonces, la sindicación contra el acusado, se sienta fundamentalmente en la DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA MENOR DE INICIALES H.Y.S.H., quien concurrió al juicio de manera presencial, en sesión de fecha once de marzo de dos mil veintidós, a fin de ser examinada sobre los hechos acaecidos en su agravio. A las preguntas de la señora Fiscal, manifestó [parte pertinente]: “¿Desde qué tiempo conoce a su padrastro (...)? Dijo: desde un año y medio. ¿Desde qué tiempo es su padrastro? Dijo: desde un año y medio. ¿Cuántos años tenía usted? Dijo: un año. ¿Tiene conocimiento del porqué se encuentra en esta sala de audiencia? Dijo: sí. ¿Cuál es el motivo? Dijo: porque mi padrastro, sobre lo que hice la denuncia, sobre lo que me abusó desde once años. ¿Desde los once años ha abusado de usted? Dijo: sí. ¿Cómo ha sucedido cuando tenías once años? Dijo: cuando mi mamá iba a trabajar, a veces iba al mercado y me dejaba

sola con él y de ahí donde se aprovechaba de mí, mi padrastro. ¿De qué manera se aprovechaba? Dijo: el primer día que me abusó fue en Uchiza cuando tuve once años, de ahí vine acá a Pucallpa y también a los doce años cuando me abusó, también cuando cumplí trece años cuando mi hermana ya iba a dar a luz mi mamá, me había dejado sola con mi hermanita menor y ahí también se aprovechó de mí, a mi hermanita le mandaba a comprar y yo me quedaba sola con él, ahí abusó sexualmente de mí. ¿La primera vez cómo ha suscitado? Dijo: o sea me dejaba solita mi mamá, en ese tiempo trabajaba ella ahí, me decía vamos al cuarto, ahí me empezaba a tocar todo mi cuerpo, me abrazaba de ahí me sacaba toda la ropa y empezó a tocarme mi parte y de ahí empezó abusar de mí sexualmente. ¿A qué se refiere usted cuando indica que ha sido abusada a los once años? Dijo: ahí cuando me quitaba toda la ropa, me tocaba, de ahí empezó a meter su parte íntima a mi vejiga. ¿En su vejiga? Dijo: sí. ¿Cómo es que introduce su pene en su vejiga explícanos? Dijo: por fuera. ¿Cómo es que introduce su pene en tu vejiga? Dijo: me metía, de ahí se sobaba, empezaba derramar su semen por fuera, me ponía mi ropa y me mandaba hacer otra cosa para que mi mamá no sospechara. ¿Después de haber abusado sexualmente, le ha amenazado? Dijo: me amenazó una vez diciendo que no le diga a mi madre, pero yo le quería decir, pero tenía miedo porque siempre me amenazaba, si le decía mataría a mi o a mi mamá, pero si me amenazó para no decirle nunca a mi mamá yo si le decía, pero mi mamá a veces no creía, pero ya entendió una vez y ahora gracias a mi hermano he puesto a mi padrastro donde debe estar. ¿En cuántas oportunidades ha ocurrido este hecho en su agravio? Dijo: varias oportunidades. ¿Esas oportunidades han continuado en Uchiza o ha sido en otro lugar? Dijo: en Uchiza y en Pucallpa ha continuado abusándose de mí. ¿Cuándo ha sido la última vez que abusado sexualmente? Dijo: recuerdo cuando mi hermana iba a dar a luz a su bebé, eso fue

la última vez que se abusó de mí y de ahí se aprovechó también nuevamente me sacó la ropa me empezó a tocar, abrazar, a besar todo mi cuerpo, metía su dedo en mi vejiga, de ahí introducía su pene. ¿Recuerda el mes y la fecha? Dijo: no me acuerdo. ¿En la última fecha en la que ha sido abusada sexualmente, ha sido en la mañana, tarde o en la noche? Dijo: eso ha sido en la mañana. ¿Cómo ha sido esa vez que abusó en la mañana? Dijo: yo me quedé en casa con él y mi hermanita de seis años, mi padrastro le mandaba a comprar a ella a la bodega, ahí me quedaba con él, de ahí me ponía en la cama sacándome toda la ropa de, abusó de mi metiendo su pene en mi vagina y derramaba afuera. ¿Ha sido en horas de la mañana? Dijo: sí. ¿Su hermana se había ido a comprar en la bodega? Dijo: si, mi hermanita se ha ido. ¿Cuántos eran en tu casa el día que le mandó a comprar a tu hermanita? Dijo: éramos tres; mi padrastro, mi hermanita y yo, hemos quedado en la casa mi padrastro y yo. ¿En qué parte de la vivienda ha sido eso? Dijo: en la habitación, en el cuarto donde duermo con mi mamá y mis hermanitas. ¿Esa ha sido la última vez que fue víctima de abuso sexual? Dijo: eso ha sido la última vez. ¿En horas de la mañana? Dijo: sí. ¿Después de ese hecho la amenazó el señor (...)? Dijo: ahí la última vez no me amenazó, solo me dijo para no decirle a mi mamá, pero hay una parte que no le he dicho a mi mamá, pero él me decía “no le digas nada a tu mamá, vive conmigo y te daré todo lo que quieras” yo dije que no y le avisé a mi mamá. ¿Cuántos años tenía en la última vez que abusó de usted el señor (...)? Dijo: trece años. Usted nos ha referido que había sido la primera vez que abusó sexualmente cuando tenía once años ¿Comentaste a alguna persona de la primera vez cuando abuso de ti cuando tenías once años? Dijo: no, la primera vez no comenté a nadie, solamente a mi madre. ¿Cuándo le comentó a su mamá? Dijo: cuando ella llegaba a casa. ¿Pero eso ha sido cuando usted tenía once años? Dijo: once años. ¿Qué hizo su mamá cuando usted le comentó lo que le había hecho el señor (...)? Dijo: le dije, se ha ido a reclamar, pero mi padrastro le pegaba a mi mamá y mi mamá tenía miedo en eso. ¿Es la primera vez que le denuncian al señor (...)por este hecho? Dijo: segunda vez. ¿A usted le han tomado su declaración la primera vez que ha denunciado? Dijo: sí. ¿Conoce a la señora Flor Ricopa Azima? Dijo: si, ella es la pastora de mi iglesia que vivía a lado de mi casa. ¿A ella le comentó usted lo que le había pasado? Dijo: si, le comenté un poco, pero no le comenté todo. Usted cuando refiere usted dice que él introducía su pene en su vejiga ¿Cuándo dice que él introducía su pene en su vejiga se refiere a su vagina? Dijo: sí. ¿Usted sabe que es una relación sexual? Dijo: sí.” A las preguntas de la defensa, manifestó [parte pertinente]: “¿Cómo te trataba el señor (...)cuando vivías con él? Dijo: me trataba bien, un poco mal. ¿Cómo te trataba el señor (...)? Dijo: bien y mal. ¿Puedes especificarme (...)? Dijo: a veces me trataba bien con cariño, con amor y a veces me trataba mal, me gritaba, me golpeaba por no hacer las cosas bien. ¿Te golpeaba solo a ti o también algún miembro de tu familia? Dijo: a mí y a mi mamá le golpeaba y a mi hermanita menor de seis años. ¿De qué forma eran estos golpes? Dijo: nos golpeaba con correa de cuero, a mi mamá le golpeaba con puño, lapos. ¿Alguien intervenía alguna vez que le golpeaba a tu mamá o a ti? Dijo: no, nadie ha intervenido, solo éramos yo y mis hermanitas que no queríamos que le pegara mi padrastro con mi mamá llorábamos ahí nosotras. ¿Cuándo estabas en el colegio alguna vez tuviste relación sexual con algún compañero o amigo? Dijo: no. ¿Cuándo estabas en Uchiza mantuviste relaciones sexuales con algún compañero o amigo? Dijo: no. ¿Solamente tuviste relaciones sexuales con el señor (...)? Dijo: sí. Si al momento que la última vez que narraste que tuviste relaciones sexuales de alguna u otra forma la señora interviniente la señora Flor Ricopa ¿Le contó algo alguna persona o quiso conversar con tu mamá para que aclare esta situación? Dijo: no”. A las preguntas de la señora Fiscal, manifestó [parte pertinente]: “¿Cuándo ha sido la primera vez que has mantenido relaciones sexuales? Dijo: desde los once años. ¿Con quién? Dijo: con mi padrastro. ¿Usted ha indicado también de que al doctor que su padrastro le golpeaba a usted y le golpeaba también a su mamá? Dijo: sí. ¿Han denunciado sobre estos hechos? Dijo: sí. ¿Hay una

denuncia por lo que él venía constantemente agrediendo a usted físicamente bueno golpeándola como usted ha referido? Dijo: sí. ¿Dónde han denunciado? Dijo: acá en Pucallpa, Yarina, primera denuncia. ¿Qué tipo de denuncia fue? Dijo: por abuso sexual”. A las preguntas aclaratorias de la judicatura, manifestó [parte pertinente]: “¿De la primera vez de lo que te sucedió tú dices que le contaste a tu mamá, a alguien más le contaste? Dijo: no, solo a mi mamá. ¿El hecho que paso acá en Pucallpa a quiénes les constaste? Dijo: a mi mamá le conté todo y a la pastora le conté solo un poco. ¿A la pastora? Dijo: solo le conté un pedacito porque no quería que supiera todo lo que me pasaba. ¿Qué pedacito le contaste a la pastora? Dijo: que mi padrastro nos reñía, a mi mamá, a mí, a mis dos hermanas también cuando él venía de Calleria. ¿O sea le contaste que te golpeaba? Dijo: si nos golpeaba, nos reñía también cuando venía de Calleria. ¿Le constaste a tu pastora sobre el golpe? Dijo: si, eso nomas le conté. ¿Me podría decir así en las partes de tu cuerpo como el abusaba de ti, en qué parte introducía él su parte íntima? Dijo: primero me abrazaba él y de ahí me sacaba la ropa, me hacía echar en la cama, besaba todo mi cuerpo, de ahí metía su parte íntima en mi vagina. ¿Dónde está tu vagina? Dijo: acá, de ahí introducía su pene y se empezaba a sobar dentro, de ahí derramaba su semen para afuera. ¿Cómo así decides contarle a tu mamá lo que te estaba pasando? Dijo: porque yo ya no aguantaba lo que me hacía él, decidí decirle a mi mamá para que me ayudara a denunciarle. ¿Sabes si tu mamá le contó a alguien más eso? Dijo: no, ella estaba en casa conmigo y yo le conté a ella nomas. ¿Ella le contó a alguien? Dijo: no. ¿Sabes o no sabes? Dijo: no le contó a nadie. ¿En todo caso tú le contaste de los dos hechos a tu mamá? Dijo: sí. ¿Y cada uno le contaste en su momento? Dijo: si le conté”. Conforme a la declaración de la agraviada el acusado convivio con su madre y con ella tanto en Uchiza y en Pucallpa. Sobre el hecho central manifestó que: Primero, cuando vivía en Uchiza, en circunstancias que su madre salía a trabajar y la dejaba a solas con el acusado, éste la abuso sexualmente desde que tenía once años cuando, pues la llevaba al cuarto a la menor, le tocaba el cuerpo, la abrazaba, le sacaba la ropa, le tocó “su parte”, luego introducía su parte íntima en la “vejiga” de la menor, derramaba su semen afuera; este hecho se lo comentó a su progenitora, quien reclamo al acusado; sin embargo, ante el reclamo éste la golpeo. Segundo, los ultrajes sexuales continuaron en Pucallpa hasta los trece años de edad, la última vez que la ultrajó fue el día que su hermana daría a luz, en circunstancias, que en la vivienda se encontraban su padrastro, su hermanita menor de seis años de edad y la menor agraviada, es así que (...)envió a la hermana de la agraviada a la bodega, situación que fue aprovechada por éste para hacer ingresar a la menor agraviada a la habitación, en donde colocó a la menor en la cama, le saco la ropa, empezó a tocarle todo su cuerpo, metió su dedo en su “vejiga” y luego introdujo su pene en la vagina de la menor. Tercero, cabe precisar que durante el interrogatorio, la menor menciona en reiteradas oportunidades que el acusado introdujo su pene en su “vejiga”; sin embargo, a la luz de los principios de inmediación oralidad y contradicción, al ser interrogada sobre aquella cuestión ha quedado sentado que la menor se refería a su vagina, dado que al pedirle que indique donde se encontraba su vejiga, indico con las manos, la parte íntima del sexo femenino. Quinto, el acusado la amenazaba constantemente para que no contara estos hechos a su progenitora, amenazándole que de contar lo sucedido mataría a su progenitora o a ella; sin embargo, la menor le comento lo sucedido a su progenitora, quien en una oportunidad anterior interpuso una denuncia por abuso sexual en contra del acusad.

2.3.15. Entonces, visto la declaración inculpativa de la agraviada, corresponde verificar si la misma se encuentra perfectamente rodeado de elementos periféricos objetivos, a efectos de darle fortaleza probatoria de cargo. En ese sentido, según la acusación fiscal, la agraviada luego de sucedido el último hecho, se lo comento a su hermano –quien interpuso la denuncia-, posteriormente a su progenitora y a una pastora de la iglesia a la cual asistía. Así, en primer lugar se cuenta con la DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE (...), quien concurrió al juicio

de manera presencial, en sesión de fecha once de marzo de dos mil veintidós, a fin de ser examinado sobre los hechos. A las preguntas de la señora Fiscal, manifestó [parte pertinente]: “¿Desde cuándo conoce a (...)? Dijo: desde el momento que ha convivido con mi mamá. ¿En qué año ha empezado a convivir con tu mamá? Dijo: él ha sido un amigo de mi padre y de mi madre cuando yo tenía siete años, seis años, es una vida atrás, de ahí le conocí de vista y cuando ha convivido con mi mamá yo le conocido de persona quien era él, porque en ese entonces yo era un niño cuando era amigo de mi padre no sabía su nombre ahora desde que he convivido con mi madre. ¿Cuántos años tenía usted cuando empezó a convivir el señor (...) con su señora madre? Dijo: tenía más o menos doce años. ¿Recuerda el año? Dijo: no, más o menos cuando yo tenía doce años. ¿Usted ha interpuesto una denuncia en contra de (...)? Dijo: sí. ¿De qué se trata esa denuncia? Dijo: por el motivo porque él ha venido abusando de mi hermana desde los once años por eso es la denuncia. ¿Cuándo ha interpuesto la denuncia? Dijo: yo he puesto hace un año atrás. ¿Recuerda el mes y año? Dijo: no tengo mucho conocimiento en medio de la pandemia. ¿Cómo se llama su hermana? Dijo: (...). ¿Qué es lo que le ha narrado su hermana sobre estos hechos? Dijo: anteriormente nosotros habíamos hecho una denuncia al señor (...) por el mismo caso y bueno, no sucedió nada porque hizo la denuncia con mi madre y no pasó nada, la segunda vez yo he sido el denunciante porque el hombre seguía abusando hasta ese momento de mi hermana, entonces yo he sido que he denunciado. ¿Qué es lo que le ha referido la menor a usted para que interponga la denuncia? Dijo: los hechos fueron para empezar la primera denuncia con mi madre anteriormente, ella tenía temor que el hombre le pegara, que le siga maltratando, entonces mi madre vino a pasear a mi casa en el jirón tres de Octubre, yo le encontré llorando, yo no entiendo, entré al cuarto de mi hermana, entonces mi hermana mayor estaba adentro, yo empiezo a conversar y empecé a conversar con ella y me empieza a contar y le dije que me diga la verdad ¿qué está pasando? ¿por qué tu estas así? ¿por qué estas llorando? me dice “yo tengo miedo al señor (...) porque él viene me pega” ella empieza a desahogarse “él abusa de mí él viene abusando desde once años cuando yo estaba en Uchiza viene abusando de mí, cuando mamá sale él sigue abusando, yo tengo miedo y todo eso y ya a mamá el señor (...) le engaña que yo no hago las cosas mamá me riñe” entonces le explico ya le digo mira esto está pasando a mi madre, nosotros decimos denunciar la primera vez, venimos a denunciar, llegamos a la comisaría de (...), nos vamos a la DIVINCRI, dijeron que van abrir una investigación, pasaron casi un año, entonces en ese momento yo recojo a ella para vivir conmigo para que estudie en el colegio Diego Ferrer primer año, mi madre se va a la chacra con el señor (...), como no pasa nada, no sé, que habrán conversado, no entiendo que habrá conversado mi mamá con (...), ellos se unen y se va a la chacra, mi mamá regresa otra vez, recoge a mi hermana se va a vivir en el asentamiento Lee Tang, vive ahí ya bueno como tres meses sigue viviendo, yo no paseo porque cuando él está viviendo con mi madre, mi madre está muy cerrada a sus hijos más grandes, a sus hijos mayores, está muy cerrada, ella no puede visitar a nadie, a su familia, bueno yo dejo las cosas en paz, en tranquilidad, vivimos mi familia en tres de Octubre, pasa una tragedia, unos de mis abuelos fallece, yo me voy a la casa de mi mamá a pedir permiso, no le dejan pasar, ya tranquilo yo entiendo, yo estoy en la chacra, tengo clientes trabajo con las plantas, un día a las doce, para completar al ediodía mi hermana me llama llorando, yo le digo que pasa, mi otra hermana mayor iba a tener un bebé, mi madre le dijo a mi hermana de trece años junto con el hombre, mi otra hermana de once años su hija de mi padrastro, la otra niña y otros niños que son los hijos de él, entonces yo le respondo que pasa, llora, no me dice tengo miedo que tiene miedo explícame, entonces yo en el teléfono escucho la voz del señor (...) que está muy agresivo, su vocabulario muy fuerte, palabras no adecuadas para los niños, yo le digo que pasa, espera un ratito me dice, parece que baja el teléfono y yo sigo escuchando lo que está pasando, le empieza a reñir muy fuerte, otra vez viene, espera un ratito, me dice “él sigue abusando de

mi” yo le digo “espérame un ratito, yo voy a recogerte, tranquila, tratar de no llorar” OK me dijo ella, yo vengo a su casa, la encuentro llorosa, le digo señor yo con respeto pase a la casa, le saludé al señor (...), le digo que le voy a llevar a mi hermana porque mi mamá no estaba, yo le voy a llevar a mi casa me dijo que esta con gripe que le dé una pastilla, saco a mi hermana, en camino voy conversando, en la moto lineal vengo conversando con ella y le pregunto qué está pasando, porque estas así, él sigue abusando de mí, ayer abusó de mí y yo le dije mamá estaba durmiendo OK ya y que pasó ahora “él sigue yo estoy en el cuarto él se va a mi encima está jalándome, yo siempre le boto y él se pone agresivo empezar a reñirme por cualquier cosa” yo le pregunto en el camino quiere denunciar es por tu bien porque anteriormente también hizo una denuncia mi madre, pero no ocurrió nada, entonces me dijo que sí, me acerqué a la comisaría, hice la denuncia por ese motivo. ¿Recuerda la fecha de la denuncia anterior? Dijo: no recuerdo la fecha, esa

denuncia andamos con mi mamá, pero mi mamá hizo la denuncia. ¿Usted ha indicado que el señor (...) ha empezado a convivir con su mamá cuando usted era muy pequeño? Dijo: sí. ¿Usted ha tenido algún conflicto, intercambio de palabra, agresiones en algún momento durante el tiempo que usted vivía en la casa de su mamá con el señor (...)? Dijo: bueno yo no he tenido ningún inconveniente con el señor (...), yo dejé que vivan en paz en tranquilidad porque cuando yo me iba a pasear a mi madre cuando estaba viviendo él en un cuarto, un tiempo cuando yo tenía trece años yo miré que empezaron a reñir a mi madre por mi culpa, entonces decidí no pasear más porque yo estoy afectando a esa familia, a ese hogar, cuando tenía dieciséis años, ellos vivieron en Uchiza, yo me fui a pasear, como un día dos días y me quedé en otro espacio, en un cuarto también

ocasionaba problemas, entonces yo decido no pasear más, solo eran llamadas o cuando mi mamá me llamaba estamos bien, pero nunca me ha comentado que había problemas en ellos, siempre le sentía nerviosa, no he tenido ningún problema con él, nada, ni discusiones fuertes ni amenazas.” A las preguntas de la defensa técnica, manifestó [parte pertinente]: “¿Quiero que me indique a qué se refiere cuando indica abusar? Dijo: yo me refiero a abusar tanto sexual como psicológicamente, hay un abuso sexual y psicológico, los dos psicológicos y físico abusaba él, sexualmente cuando él abusa es cuando tiene intimidad en contra de su voluntad de mi hermana eso es lo que pasa. ¿El término abusar

es el que le indicó su hermana al momento que le narró los hechos? Dijo: bueno mi hermana me

explicó que don (...) tenía relaciones con mi hermana en contra de su voluntad, eso es lo que me explicó mi hermana, en ese momento llorando, pidiendo ayuda, yo como también le miraba

asustada, entonces las emociones también yo le digo, pero te pega, me dice “si me pega me riñe, cuando

yo no permito que él este en mi encima teniendo relaciones sexuales conmigo él empieza a reñirme,

empieza a inventar cosas cuando mi mamá no está cuando ella regresa le dice a mi madre que ella no

está haciendo las cosas, no lavaba no cocinaba” entonces eso le engañó a mi madre para que esté más

oprimida. ¿Usted en algún momento se llegó a enterar que el señor Malpartida maltrata algún miembro

de su familia? Dijo: bueno en qué momento me llegué a enterar sí, me llegado a enterar porque mi

propia hermana me ha comentado que la maltrata a ella y a mi madre, eso me ha comentado. ¿Está

enterado usted que ha realizado su mamá o su hermana algún tipo de denuncia? Dijo: no, no hay ni una denuncia de eso, solo hay dos denuncias; la que mi mamá hizo y la denuncia que yo hice. ¿Cuánto tiempo ha convivido con su mamá y el señor Malpartida? Dijo: yo no he convivido ni una vez con ellos, yo solo he vivido con mi padre. ¿El señor (...) alguna vez los agredió a usted físicamente? Dijo: bueno no me agredió porque yo nunca le paseaba mientras que él estaba en la casa, cuando dos veces cuento que yo le había paseado mi madre tuvo problemas con él, en mí delante empezaron a discutir, entonces yo decidí no pasear más por ese motivo. ¿Por qué en la primera denuncia su mamá no asistió a las notificaciones del Ministerio Público? Dijo: como mi madre vive con el señor (...) cuando él regresó de la chacra me ha comentado que tuvo amenazas, siempre él decía “a mí nadie me va a meter a la cárcel yo tengo mucho dinero” mi madre más que todo no acudió al Ministerio Público por miedo. ¿Usted tenía conocimiento que seguía conviviendo con su mamá al momento de esa denuncia? Dijo: sí, yo tenía conocimiento porque mi mamá seguía viviendo en esa casa junto con él, porque él se iba y venía de la chacra cada un tiempo, yo normal tenía conocimiento. ¿Usted por qué no prosiguió o preguntó por la denuncia primigenia ante la Fiscalía? Dijo: bueno como no tenía tanto conocimiento ni experiencia, yo me fui como dos veces a preguntar a la Segunda Fiscalía de Yarina, me dijo que está en proceso y otra vez me fui porque me dijeron cuando hicimos la denuncia que vaya, que averigüe cada cierto tiempo para ver cómo va el procedimiento, en ese momento unos vecinos de ahí donde vivían frente de la universidad de la UNIA llegaban unos papeles, pero a mi mamá ese hombre ya le había llevado a la chacra, entonces yo pensé que se iba a quedar ahí y que no iba a pasar nada porque mi hermana estaba viviendo conmigo en ese momento, yo le había recogido a vivir conmigo y con la hermana mayor estamos viviendo, solo dos veces pregunté que estaba en un procedimiento, que estaba en una investigación, pero más no sé. ¿Usted cree que el señor Malpartida convenció a su mamá para que no se presente o no siga el trámite de esta denuncia interpuesta por ella? Dijo: sí, el señor (...) convenció a mi madre porque mi madre me comentó que él le dijo que él va a cambiar, que no lo molestaremos, que yo no le moleste a él en su familia o sea con mi mamá cuando está conviviendo con él, que no me meta en su relación, yo dije que no me voy a meter porque nunca me he

metido y porque me voy a meterme ahora y que a mi hermana (...) le va dejar en paz, le va dejar
vivir conmigo, entonces el señor (...) convenció a mi madre para no seguir la denuncia, me dijo que
cuando se fueron a la chacra siempre le pegaba recordando que le ha denunciado, eso mi madre temor
miedo tanto a él y a su familia que tanto le maltrata porque su familia también de él son muy agresivos,
bueno yo nunca he vivido con ellos, solo mi madre. ¿De acuerdo a lo que usted me está indicando el
maltrato era continuo hacia su mamá? Dijo: si, era continuo cada vez que le llevaba a la chacra para él
mejor, porque mi mamá me cuenta ahora todo el procedimiento de su vida porque ahora ella está
viviendo cerca de mí y tenemos más contacto, más conversaciones, entonces entiendo y ahí me dijo que
le ha convencido porque ella me dijo a mí”. A las preguntas de la señora Fiscal, manifestó [parte
pertinente]: “¿A qué se refiere cuando usted dice que su hermana y su mamá han maltrato físico
verbal? Dijo: bueno me refiero tanto físico y verbal porque físico había golpes también y también
palabras verbales muy fuertes, muy grosero que cualquier niño puede asustar, es una vida muy
tormentosa. ¿Eso ha sido exactamente contra su señora madre o también con su hermana menor? Dijo:
bueno ha sido no solo con mi madre ni con mi hermana menor sino con todos sus hijos, él era así y con
mi madre todo lo que vivía era así porque mi madre estaba en ese momento criando a mis tres
hermanas y había un bebé intermedio como te digo el hombre siempre maltrataba tanto físico y verbal a
todo siempre estaba un carácter muy fuerte”. A las preguntas aclaratorias de la judicatura, manifestó [parte pertinente]: “¿De qué modo abusaba sexualmente de tu hermana? Dijo:
bueno
ella me ha comentado que el entraba a su cuarto cuando mi mamá estaba durmiendo como anteriormente como él ha criado siempre como le reñía. ¿Qué le ha contado? Dijo: que entró a su
cuarto, le tapaba su boca y tenía relaciones sexuales cuando mi madre salía al mercado, como mi madre vendía, él quedaba en la casa y seguía abusando, le metía al cuarto y seguía abusando de ella. ¿Cuándo ha ocurrido esto? Dijo: no me dijo, el tiempo no me recuerdo, solo me
dijo desde once años él seguía abusando de mi hermana desde que ella vivía en Uchiza, allí nunca le
miraba porque ellos vivían ahí, él abusaba ahí de mi hermana menor. ¿Cuántos años tenía tú hermana
cuando tú haces la segunda denuncia? Dijo: mi hermana ya iba a cumplir trece años. ¿Después de
la primera denuncia te llevaste a tú hermana? Dijo: claro, a vivir conmigo. ¿Y por qué ella regresa con

tú mamá sí tú la has llevado? Dijo: bueno en ese caso mi mamá se fue a la casa, le dijo que vamos allá
a la casa, siempre mi mamá se iba y yo siempre permitía que ella vaya, saque a pasear, pero que no le
lleve a vivir porque puede pasar lo mismo, yo tenía desconfianza, entonces pasaron como un año que
estaba estudiando, entonces mi hermana como toda hija quiere a su mamá, “ya vete” le dije, yo no voy a la casa, mi mamá en ese tiempo estaba embarazada que le llevó a mi hermana, me dijo que le va
ayudar porque estaba embarazada, ahí pasaron estas cosas. ¿Y ella volvió a vivir con tu mamá? Dijo:
ella vive ahí hasta que el bebé crezca que está acá. ¿Qué tiempo ha vivido contigo? Dijo: a ver.
¿Cuánto tiempo? Dijo: casi un año, el anteaño pasado ha sido que ha vivido conmigo. ¿La primera vez
ha sido desde que vivían en Uchiza no? dijo: claro. ¿Y este segundo hecho donde ha ocurrido? Dijo:
mira, la primera vez que ha sido violada en Uchiza es cuando ha tenido once años, el hombre abusaba
constante de ella, entonces ella con mi madre viene a vivir acá a Pucallpa. ¿Dónde ha sido el segundo
hecho después que te la recoges? Dijo: la primera vez que yo he sabido es cuando yo estaba acá ya
porque ella me ha contado desde que edad que él abusa, me dijo cuando tenía once años, en ese tiempo
tenía doce años acá, entonces ella ya estaba viviendo acá frente a la UNIA, entonces yo tengo conocimiento, yo hablo con mi madre que eso no está bien. ¿Es acá en Yarina? Dijo: es en Yarina
cuando yo llego a tener el conocimiento. ¿En qué año ya se vienen a vivir a Pucallpa? Dijo: dos mil
diecinueve más o menos. ¿Ahora donde vive la menor? Dijo: está viviendo con nosotros ahora, ahora
mi madre está viviendo, desde que el señor se fue en prisión preventiva yo recogí a mi madre para poder
apoyarla, ahora está viviendo conmigo, entonces estamos viviendo todos en grupo”. De la presente
declaración testimonial, se advierte que el testigo resulta ser hermano de la menor agraviada y quien interpuso la denuncia en contra del acusado. Sobre el hecho central manifestó que: Primero, conoció al acusado desde que tuvo seis años de edad, dado que éste era amigo de su progenitor, luego cuando tuvo doce años el acusado empezó a convivir con su progenitora. Segundo, con anterioridad al llegar al domicilio de la agraviada, tomó conocimiento, de que, el acusado ultrajo sexualmente a la menor agraviada desde que ésta tenía once años de edad cuando vivía en Uchiza, hecho que fue denunciado por la madre de la agraviada; sin embargo, frente a la denuncia el acusado prometió a su esposa - madre de la agraviada - que cambiaría y se fueron a vivir a la chacra. Tercero, el testigo llevó a la menor agraviada a vivir con él, luego regreso su progenitora y recogió a la menor para que vivieran nuevamente con el acusado en Pucallpa, en el asentamiento humano Lee Tang. Cuarto, un día aproximadamente al medio día, en circunstancias que su hermana mayor se encontraba proxima a alumbrar, recibió la llamada de la menor agraviada, quien solloza le manifestó tener miedo, instantes que escuchó que el acusado la

reprendía con un vocabulario inapropiado, además, le expresó que el acusado la seguía abusando sexualmente, ante ello el testigo retiró a la agraviada de su casa. Quinto, al retirarse de la vivienda la menor le comentó que el día anterior el acusado la ultrajo sexualmente, por lo cual acudieron a la comisaria a interponer la denuncia. Ahora, un punto relevante de la declaración es que, el testigo enfatiza que el acusado golpeaba a u progenitora por haberlo denunciado.

2.3.16. Siguiendo el hilo histórico se cuenta con la DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE (...), quien concurrió al juicio de manera presencial, en sesión de fecha

dieciséis de marzo de dos mil veintidós, a fin de ser examinado sobre los hechos. A las preguntas de la señora fiscal, manifestó [parte pertinente]: “¿Cuándo conoció al señor (...)? Dijo: Dijo: hace años ya. ¿Su qué es? Dijo: es mi esposo. ¿Cuánto tiempo vive con su esposo?

Dijo: he convivido once años. ¿Cuántos hijos tienen del señor? Dijo: tres. ¿Cuántos años tiene el mayor?

Dijo: tiene doce años. ¿La menor (...)? Dijo: ella ha cumplido catorce años. ¿Es su hija? Dijo: no.

¿Cuántos años tenía la menor cuando ha comenzado a convivir con el señor (...)? Dijo: tenía un

añito. ¿Cuánto tiempo de casado tiene con él? Dijo: yo tengo once años de casado, un año hemos sido

convivientes, después al cumplir un año ya nos hemos casado. ¿Cuándo ella tenía cuantos años se ha casado

usted? Dijo: un añito. ¿Un año? Dijo: cuando ella tenía dos años, cuando yo le conocí a él cuando tenía un

añito, cuando tenía dos años me casé con él. ¿Hasta cuándo ha hecho vida conyugal con el señor (...)?

Dijo: hasta el año pasado. ¿El dos mil veintiuno? Dijo: sí. ¿Tiene conocimiento respecto a los hechos que ha

suscitado en agravio de su menor hija? Dijo: sí. ¿Cómo obtiene conocimiento? Dijo: yo siempre me voy al

mercado, mi hijita me decía, yo le reclamaba a él, él se ponía machista, yo ya le tenía miedo. ¿Le tenía

miedo? Dijo: sí. ¿Por qué le tenía miedo? Dijo: porque siempre me golpeaba. ¿Por qué le golpeaba? Dijo: cuando le reclamaba porque no respeta a mi hija. ¿Cómo no le respetaba a su hija? Dijo: le tiraba golpes,

nos reñía, nos concheaba. ¿Cuál era el motivo? Dijo: yo no dejaba que él conversara a ella, él quería estar

ahí con mi hijita, de un escapito le agarraba su mano, yo le veía, por eso yo a él le decía. ¿Cuántos años

tenía la menor cuando le comenta a usted? Dijo: ya tenía tiempos, yo le denuncié. ¿Cuántos años tenía la

menor? Dijo: cuando tenía once años. ¿Dónde estaban viviendo cuándo tenía once años? Dijo: en Uchiza.

¿En Uchiza? Dijo: sí, a los doce años ya comienza a estudiar acá. ¿Qué es lo que le ha comentado la menor

la primera vez? Dijo: como ella le dice papá, dijo “mi papá me da un sol porque me toca por acá” entonces

yo le digo a él “ten respeto es como tu hija” él me dice “no, ella también tiene que ser de mí”. ¿Cómo le

decía? Dijo: “ella también tiene que ser de mí, ella tiene que estar conmigo porque yo le estoy haciendo estudiar”. ¿La menor le refiere que solamente le tocaba o le hacía otras cosas? Dijo: le abusaba. ¿Le abusaba? Dijo: yo le denuncié hace dos años atrás. ¿Por qué le has denunciado? Dijo: por esa misma cosa.

¿El señor mantenía relaciones sexuales con su hija? Dijo: sí, yo le reclamaba a él. ¿Eso lo ha visto o le ha comentado su hija? Dijo: no, me comentó mi hijita llorando, él le decía “si tú le dices a tú mamá yo le voy a matar a tú mamá y a ti” ella tenía miedo, cuando le reclamaba a él, él se ponía machista y yo a veces le tenía miedo, mis hijitos temblaban de miedo. ¿Usted ha interpuesto la denuncia? Dijo: si, yo le he puesto la denuncia hace años atrás. ¿Dónde lo ha presentado? Dijo: en la comisaria y después me han traído a la fiscalía. ¿Cómo quedó ese hecho? Dijo: eso le iban notificando, él se fue a la chacra y cuando viene de la chacra le han dado otra notificación, yo seguía en la iglesia y cuando a mí me entregaron le dije te toca a ti y me riñó porque te metes en vez que le dejes ahí al hermano un hermano me entregó.

¿Recuerda cuando ha suscitado el último hecho? Dijo: no, recuerdo. ¿Este último hecho quién ha denunciado? Dijo: mi hijito. ¿Se acuerda en qué mes y año ha denunciado? Dijo: el segundo día de las madres, en mayo. ¿En mayo ha denunciado? Dijo: si, yo no pude porque tuve otro percance. ¿Su menor le comentó sobre estos hechos cuando ha denunciado en mayo? Dijo: sí. ¿El último hecho que ha suscitado en mayo cómo tiene conocimiento? Dijo: a mí no comentó ese día, le comentó a su hermano, yo tenía un percance para llevarle a mi hijita mayor, al mediodía mi hijo viene de prisa, me dijo “¿qué pasó con mi hermana?” no sé le digo, me dice “yo estoy para llevarle a tú hermana y voy a recogerla” ella le comentó a su hermano y su hermano viene de prisa. ¿Usted ha interpuesto algún tipo de denuncia por violencia familiar? Dijo: no. ¿Por qué? Dijo: no le quería denunciar, mis hijos me decían denúnciale, llegará su momento les decía a ellos. ¿La menor le ha referido en cuántas oportunidades desde que ha tenido once años hasta la fecha el dos mil veintiuno ha sido? Dijo: solo le comentó a su hermano “sabes que ñaño, esto está pasando” a mí me tenía miedo de contar porque él le amenazaba a ella, yo les voy a palear les decía, después cuando ya pasó recién me contó a mí. ¿Recién le comento? Dijo: si, a su hermano le dijo, a mí no quería contarme porque tenía miedo. ¿En alguna vez el señor (...)le ha amenazado para que no le denuncie por estos

hechos? Dijo: sí, varias veces, yo le decía “ponte tranquilo yo te voy a denunciar” él decía “a mí que me vas hacer, la autoridad no me va hacer nada yo tengo plata, mi familiar tiene plata”. ¿Cómo le comenta la menor que había sido víctima de violación sexual cuando tenía once años? Dijo: no, no me comentó. ¿No? dijo: no me comentó a mí, le comentó a su hermano, a mí no me dijo nada, ella tenía miedo. ¿Tiene algún contacto con (...) ? Dijo: sí, siempre les conversa a sus hijas, o sea mi hijita le conversa, yo a veces estoy escuchando que cosas le dice, solo una vez he escuchado que le ha dicho “sabes que hijita, algún día que salgo vamos a ir lejos tu y yo nadie más” siempre conversa con mis hijos, converso yo también con él.” A las preguntas de la defensa, manifestó [parte pertinente]: “¿En cuántas veces realizó denuncias por el delito de violación al señor (...) ? Dijo: una vez. ¿Por qué no se presenta al llamado de la fiscalía en el transcurso de las investigaciones? Dijo: estaba en la chacra, se escapó, él se fue a la chacra. ¿Usted realiza la primera denuncia? Dijo: sí. ¿Por qué usted no se presenta a seguir el trámite de la denuncia? Dijo: él me dijo para ir a la chacra, me amenazó diciendo que él va a cambiar, por eso es que yo le seguí, él decía que va a cambiar y resulta que no cambio, por eso me fui a la chacra con él. ¿En la actualidad qué sentimiento tiene al señor (...) ? Dijo: nada porque me trataba mal. ¿Qué es lo que siente hacia el señor (...) ? Dijo: yo quisiera que mi hijita que esté tranquila, mi hijita está mal, está psicoseada, yo necesito que me ayuden con el psicólogo y doctor, ella está enferma. ¿Participó en la evaluación psicológica que le hicieron a su menor hija? Dijo: no, pero me han hecho leer el papel, ella está afectada. ¿Usted se enteró el día que su menor hija conversó con la señora Flor Ricopa? Dijo: sí.” A las preguntas aclaratorias de la judicatura, manifestó [parte pertinente]: “¿A qué se refiere cuando el acusado le dice que él tenía que estar con ella? Dijo: como yo trabajaba, le presionaba a ella tienes que estar conmigo cuando tu madre no está. ¿Qué significa “estar conmigo” a qué se refiere? Dijo: (...) como una pareja. ¿Cómo pareja le quería a su hija? Dijo: sí. ¿Qué es lo que le dice? dijo: me refiero que le dice, que tienes que estar conmigo como una pareja. ¿Cómo es estar como pareja? Dijo: como marido y mujer, eso no es posible. ¿Eso ocurrió en Tocache? Dijo: sí, ocurrió en Tocache y yo le he perdonado. ¿Eso ocurrió en Tocache? Dijo: sí, no en Tocache, en Uchiza. ¿Para qué le daba un sol? Dijo: para que no me diga a mí, ella tenía miedo de decirme, con un sol le tapaba la boca a mi hijita, yo le veía ya psicoseada. ¿Qué era lo que no le contaba su hija? Dijo cuando ya venía acá. ¿Cuándo dice que le daba un sol a qué se está

refiriendo, qué cosa no le iba a contar? Dijo: que él tenía intimidad, lo que él le decía a ella.
 ¿Qué le decía?
 Dijo: él le decía duerme conmigo, yo trabajaba yo no veía. ¿Qué más le decía? Dijo: yo te voy a dar un sol y
 no le digas nada a tu mamá, si le dices algo a tu mamá yo les voy a botar y les voy a palear.
 ¿Qué cosa no quería que le diga? Dijo: él le daba un sol para que le manoseara, no quería que me diga a mí. ¿El sol era
 para que le esté tocando? Dijo: sí, le daba el sol para que le esté tocando y para que no me diga nada a mí.
 ¿Cómo le empieza a contar su hijita que le daba un sol y que le tocaba? Dijo: cuando estábamos acá.
 ¿Cómo empieza a contarle? Dijo: ella me empezó a contar, me dice “mamita cuando ya estaba él, mi papá a
 mí me daba siempre un sol para yo no decirte nada”. ¿Cómo te empieza a contar qué pasó para que te
 contara? Dijo: yo le pregunté, que cosa te hacía allá cuando estábamos, ella me dice “no mamita, me daba
 un sol y él me tocaba, si te aviso a ti, él nos va palear, nos va a botar” ella tenía miedo y a mí me trataba así
 también, yo también le tenía miedo y mi pastora me decía denúnciale, ella oía porque vivía apegadito y
 también cuando iba a mi iglesia, él no quería para ir a la iglesia. ¿Cuántas veces le ha contado de que le
 tocaba? Dijo: ella me ha dicho acá ya. ¿Recién en Pucallpa? Dijo: recién, yo no sabía nada, acá me contó
 todo, yo le pregunté a ella y ahí me contó recién. ¿Usted no acompañó a su examen psicológico? Dijo: no.
 ¿Con quién fue? Dijo: con mi hijito. ¿Él denuncia? Dijo: sí. ¿Antes de que tú le denunciaras han
 tenido otro tipo de problemas? Dijo: con él sí, siempre teníamos problemas. ¿Días cercanos a que tú
 hijo lo denunciara han tenido problemas con el señor? Dijo: sí, siempre, él me decía “si tú vas a visitar a tus
 hijos te quedas ahí” por eso mis hijos nunca han venido a pasearme porque yo estaba con él, cuando él se iba
 a la chacra recién venían, porque él me mezquinaba no quería para ir a pasear. ¿Algún otro problema fuerte
 han tenido? Dijo: sí, siempre hemos tenido problemas. ¿Antes de que le denunciaras? Dijo: sí, tanto con él y
 con sus familiares. ¿Qué tipos de problemas has tenido? Dijo: yo sabía a qué hora va a llegar, por decir va
 llegar diez de la mañana, pero no llegaba a esa hora llegaba en su mamá, quizás le contaba a su mamá,
 venía nueve de la noche borracho, ahí es donde armaba problema conmigo y mis hijitos tenían miedo cuando
 estaba borracho. ¿Siempre te pegaba? Dijo: sí. ¿Cuándo tu hijita te cuenta, qué hiciste? Dijo: me dio una
 cólera. ¿Te molestaste? Dijo: sí. ¿Después qué hiciste? Dijo: hay que denunciarle decía yo.
 ¿Fue a

denunciar o quién denunció? Dijo: mi hijo denunció. ¿Cómo se enteró su hijo de lo que había pasado? Dijo: eso pasó el día de las madres, yo tenía un percance y me fui al hospital, mi hijita lo llamó llorando, él vino a Yarina, le golpeaba le estropeaba. ¿Cuándo usted se entera se molestó? Dijo: sí. ¿No le contó su hijo? Dijo: no. ¿Quién le contó a su hijo? Dijo: mi hijita le contó”. A las preguntas aclaratorias de la señora fiscal, manifestó [parte pertinente]: “¿Su hija le había comentado que su papá le daba un sol? Dijo: sí. ¿Para qué la tenga como su mujer? Dijo: sí. ¿Cuántos años tenía la menor? Dijo: tenía nueve años. ¿Cuándo le comenta la menor? Dijo: recién ahora, acá ya he venido a saber yo. ¿En qué año? Dijo: el año pasado. ¿Había interpuesto una denuncia por primera vez? Dijo: si, le puso una denuncia. ¿Recuerda la fecha en la ha sido esa denuncia? Dijo: no me recuerdo, pero era hace dos años atrás. ¿Estamos hablando del año dos mil diecinueve? Dijo: sí. ¿Siempre ha tenido problemas antes de hacer la denuncia? Dijo: si, siempre teníamos problemas. ¿Por qué no le ha denunciado? Dijo: yo no le denunciaba porque yo tenía tres hijos, la hermana que vive a mi ladito me dice “denúnciale esa clase de hombre no merece porque mucho les maltrata más por tu hijita” yo le decía que ya llegará su momento”. De la presente declaración testimonial, se advierte que la testigo resulta ser progenitora de la menor agraviada y esposa del acusado (...). Sobre el hecho central manifestó que: Primero, convivio con el acusado por el lapso de once años, hasta el año dos mil veintiuno y tuvo tres hijos con éste, Segundo, el acusado ultrajó a la menor agraviada en reiteradas oportunidades, siendo la primera vez cuando ésta tenía once años de edad y vivían en Uchiza. Tercero, por dicho hecho la denunció; sin embargo, el acusado le “amenazo” que iba a cambiar, por lo cual no siguió con la denuncia y se internó en la chacra con él. Cuarto, el acusado decía que la menor agraviada debía estar con él como pareja dado le haciendo estudiar. Quinto, en el año dos mil veintiuno, por el día de las madres, el acusado ultrajo a la menor agraviada, lo cual contó a su hermano Amer, quien procedió a efectuar la denuncia. Además, el acusado le entregaba un sol para que no cuente lo sucedido, refiere que si la menor no le conto antes lo sucedido era porque tenía miedo. La testigo destaca que el acusado era violento con la agraviada y con ella.

2.3.17. Por último, se cuenta con la DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE FLOR RICOPA CIMA, quien concurrió al juicio de manera presencial, en sesión de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, a fin de ser examinado sobre los hechos. A las preguntas de la señora Fiscal, manifestó [parte pertinente]: “¿Hace cuánto tiempo conoce a (...) e? Dijo: bueno hace dos años por medio de su mamá. ¿Vive cerca a su domicilio? Dijo: yo les di un terreno que es de mi familia para que ellos vivieran porque no tenían donde vivir, ellos estaban viviendo en la manzana F, lote 4. ¿Conoce a la menor? Dijo: sí. ¿La menor le ha comentado respecto a estos hechos? Dijo: si, la

niña me confesó a mí que su papá la violaba, le tocaba y también soy testigo cuando el señor llegaba a la casa, ellos empezaban a temblar juntamente con su mamá, yo le pregunté a la niña “¿por qué tiembles porque tienes miedo?” ella me decía “no pastorcita, es que nos va pegar, nos va pegar” y cuando estaba el señor ahí les maltrataba psicológicamente, les maltrataba físicamente, yo soy testigo. ¿A qué distancia vivía del domicilio del acusado Malpartida? Dijo: de mi casa, ellos están detrás de mí. ¿En la parte posterior? Dijo: sí. ¿Cómo llega advertir que cuando veían llegar al señor Malpartida la madre y la menor tenían miedo? Dijo: porque era el día de la madre, un día antes del día de la madre, él había llegado y nosotros estábamos peleando los pollos para celebrar el día de la madre, entonces su hijita del señor (...) estaba en su casa y nosotros estábamos en la iglesia, ella corrió asustada, su hija también le tenía miedo, entonces se fue avisarnos y ellos han venido avisarme a mí “pastorita, pastorita acaba de llegar su papá de la Ashley” entonces yo le digo “¿por qué te asustas que llegué?” y ella me miró, ella me abrazaba y después viene su mamá, yo les dije “por qué tienen miedo, por qué no hablan lo que les están pasando?” les dije “váyanse, váyanse” de verdad se han ido a la casa y como yo estoy pegada escuché lo que el señor les gritaba junto con la mamá y le hice escuchar a mi esposo. ¿En qué momento la menor le comenta a usted lo que le ha pasado? Dijo: ellos venían a la iglesia. ¿En qué momento le comenta la menor? Dijo: la menor me comenta en la noche, yo le decía porque está temblando, ella me dice que su padrastro la violó, yo no podía creer, me dice aquí atrás ha sido, entonces yo le dije a la mamá que que para que puedan estar tranquilas tienen que denunciar este caso. ¿Puede narrar los hechos que le ha comentado la menor? Dijo: ella me dijo desde muy niña, desde los ocho años porque vivió desde muy pequeña con el señor (...) y su mamá trabajaba en una empresa de palma, cuando la mamá se iba a trabajar ellos se quedaban ahí, el señor se quedaba ahí con ella, yo le dije que tienen que hacer la denuncia. ¿Qué es lo que le comentó la menor nárranos? Dijo: la que empezó es la mamá, la mamá le tenía mucho miedo al señor, decía que le iba a matar, ahí me dijo “mi esposo le ha violado a mi hija ella” dijo que también a su hija mayor y entonces le dije, porque tú no le ayudas a tu hija porque tu hija te va odiar si tú no lo ayudas. ¿Cuándo ha sido que le comentas a la mamá? Dijo: la menor me comentó el día de la madre,

yo estaba asombrada, él llegaba y les gritaba, les maltrataba, les paleaba. ¿La menor le ha indicado cuantos años tenía cuando ha sido víctima de violación sexual por primera vez? Dijo: no. ¿No le comentó? Dijo: no, la mamá dijo que desde muy niña la manoseaba. ¿La mamá le comentó? Dijo: sí. ¿La menor le comentó que ha sido víctima? Dijo: aja, a las finales, último la niña me comentó ya. ¿Cuándo ha sido eso? Dijo: eso ha sido del día de la madre al segundo día ya, al segundo día. ¿Exactamente que le comentó que había ocurrido? Dijo: en la noche, ella salió a orinar y cuando ella sale a orinar el señor también sale por su tras y ahí le violó atrás en la casa, eso es lo que ella me dijo. ¿Ella le dijo cuántas veces había sido víctima de violación sexual? Dijo: no. ¿No le dijo? dijo: no.” A las preguntas de la defensa, manifestó [parte pertinente]: “¿Exactamente desde los ocho años violaron a la menor? Dijo: ellas me dijeron así a mí, por eso les dije que tienen que denunciar. ¿Quién le indica usted, la menor o la mamá que le violan desde los ocho años? Dijo: la mamá. ¿La mamá? Dijo: sí y también la niña. ¿Disculpe? Dijo: también dijo la niña, me dijeron los dos, ellos tenían mucho temor. ¿Desde los ocho años le realiza violación sexual? Dijo: sí. ¿Cuando llegó el señor (...) ellas se desesperaron? Dijo: sí. ¿Ese mismo día que llegó fue la violación o qué día exactamente? Dijo: era el día de las madres, al segundo día o al tercer día fue. ¿Sabe el día exacto? Dijo: no recuerdo el día exacto, pero fue un día antes del día de la madre, llegó el señor y después de eso ellos se habían asustado y después de eso le violó el señor (...) a la niña. ¿Qué hora fue? Dijo: en la noche, no fue en la mañana.” A las preguntas aclaratorias de la judicatura, manifestó [parte pertinente]: “¿Usted es testigo de estos hechos? Dijo: yo soy testigo de que le maltrató. ¿Testigo de qué ha sido? Dijo: del maltrato físico que le hacía, yo pude ver que las niñas temblaban, la mamá temblaba. ¿Vio de qué forma fue ese maltrato físico? Dijo: él los gritaba y también le daba con la correa. ¿Dónde vio que le daba con la correa? Dijo: en la casa porque yo cuando escuché el ruido. ¿Escuchó o vio? Dijo: fuerte gritó el hombre, entonces me fui a traer una silla, yo miré así y ahí estaba el señor con la correa en la mano y ellas gritaban. ¿Cuándo más o menos fue eso? Dijo: cuando estábamos en vísperas del día de la madre, estábamos en esos días. ¿Qué hora era cuando le da con la correa? Dijo: al segundo día. ¿Qué hora? Dijo: era en la mañana, a las diez y media así. ¿Un día antes del día de la madre le golpeó? Dijo: sí. ¿De qué más es testigo usted? Dijo: eso es lo que yo sé, yo vi a las niñas lo que temblaban, tenían mucho temor,

tenía mucho miedo al señor (...). ¿Al segundo y tercer día del día de la madre, en ese día pasó? Dijo: fue la violación, ella vino y me dijo “él me violó”. ¿Te dijo o fue la violación? Dijo: ella me dijo a mí. ¿A quién te refieres? Dijo: (...). ¿Qué distancia hay de la casa de la señora? Dijo: en mí detrás. ¿A qué distancia? Dijo: ellos estaban en la manzana 04 y yo estoy en el lote 7. ¿Me explicas? Dijo: si, de ahí tiene cuarenta metros. ¿Cuánto? Dijo: cuarenta metros. ¿Entre su casa de la señora hay pared? Dijo: no. ¿Cómo sabe hasta donde es su límite? Dijo: porque tenemos diez de ancho y treinta de fondo. ¿Su construcción en que parte de sus treinta metros está? Dijo: diciendo diez. ¿En la parte de adelante o en la parte de atrás esta su construcción? Dijo: de acá estamos a treinta de ancho. ¿En qué parte esta su construcción? Dijo: está atrás.” A las preguntas aclaratorias de la representante del Ministerio Público, manifestó [parte pertinente]: “¿En qué que observo que había sido maltratada la menor juntamente con la mamá en las vísperas del día de la madre? Dijo: siempre. ¿En qué año ha sido? Dijo: el año que ha pasado. ¿El año pasado? Dijo: si, este año que ha pasado ellos han estado ahí.” A las preguntas aclaratorias del actor civil, manifestó [parte pertinente]: “¿Su casa y la casa de la menor agraviada es de espalda a espalda? Dijo: sí. ¿Cuántos metros no colinda su casa de ella con la de usted o está pegadita de espalda a espalda? Dijo: si, está pegado la huerta mía con la huerta de ella está.” A las preguntas aclaratorias de la defensa técnica, manifestó [parte pertinente]: “¿De acuerdo a los hechos sobre el tema de violación y maltratos, usted siendo pastora y evangélica no denunció estos hechos? Dijo: es que yo le dije a ellos porque ellos han sido las víctimas entonces yo le dije ustedes tienen que denunciar este caso porque usted es mamá le dije su mamá usted tiene que defender a su hija, si no le defiende, su hija crecer odiándola, por eso ellos hicieron la denuncia.” Como es de verse, la testigo refiere vivir a espaldas del domicilio de la agraviada. Sobre el hecho central manifestó que: Primero, era testigo de los constantes maltratos físicos y psicológicos que sufrían la menor agraviada y su progenitora por parte del acusado. Además, sostiene que por comentarios de la madre de la agraviada, tomo conocimiento que el acusado abusó sexualmente de la agraviada. Segundo, al segundo o tercer día luego del día de la madre del año dos mil veintiuno, la menor agraviada le comento que en la noche había salido a orinar, el acusado salió tras ella y la ultrajo en la parte posterior de la vivienda.

2.3.18. En ese orden de ideas, sobre el hecho central declarado por la menor agraviada, esto es haber sido ultrajada sexualmente por el acusado (...)

(...), desde que tenía once años de edad y vivían en Uchiza, empero enfatizó que el último hecho tuvo lugar tambien en su casa, pero en esa ocasión en la ciudad de Pucallpa, cuando se encontraban únicamente en el lugar el acusado, su hermana menor y ella,

especifica que los hechos ocurrieron un día que una de sus hermanas se encontraba a punto de alumbrar. Ello se corrobora con elementos probatorios periféricos, así pues se ha podido corroborar con lo declarado por los testigos: (...), al haber confluído en señalar que la menor fue abusada sexualmente por el acusado (...) (...)en reiteradas ocasiones desde que la víctima tenía once años de edad.

2.3.19. Ahora, la defensa del acusado en su alegatos de clausura sostuvo que la agraviada incurrió en contradicción en relación a la acusación. Entonces, desde la perspectiva del requerimiento de acusación, los hechos acontecieron durante la noche; sin embargo, la agraviada al rendir su declaración en el juicio oral manifestó que los hechos ocurrieron por la mañana. En efecto, visto y oído el requerimiento acusatorio, se tiene como fundamento fáctico que los hechos ocurrieron durante la noche; asimismo, la menor agraviada de iniciales H.Y.S.H. al ser examinada en juicio oral sostuvo que los hechos fueron en la mañana. Sin embargo, para el Colegiado tal confusión o contradicción NO desvanece la imputación en su contenido esencial habida cuenta que los hechos tuvieron lugar en la realidad, pues la menor agraviada ha sido consecuente en señalar que fue ultrajada sexualmente un día que su hermana se encontraba próxima a dar a luz, es decir relaciona el hecho con un acontecimiento que trasciende en su entorno familiar.

2.3.20. De allí, que no le resta de credibilidad a la sindicación de la menor agraviada, dado que solo está referido a una circunstancia periférica; mas no al núcleo esencial de la imputación; en ese sentido, es menester tener en consideración el Recurso de Nulidad N° 442-2018-Huánuco, en donde la Corte Suprema de la República ha dejado establecido en su fundamento 3.3. que: "Sobre la memoria en sí misma, esto es, independientemente de la edad de la persona, una expectativa de exactitud de los recuerdos resulta infundada, con mayor razón cuando se trata de la memoria o del recuerdo de niños, como aquellos que son víctimas de una agresión sexual a temprana edad. Por el primigenio desarrollo físico y psíquico que presentan, carecen, de modo especial, de una adecuada capacidad para reconstruir el pasado y expresar un relato estructurado y claro respecto al hecho vivenciado, tanto más si lo cuentan recién transcurrido un periodo considerable de tiempo; en consecuencia, resulta irrazonable exigir o esperar de un niño que exprese un relato preciso y detallado; en el fundamento 3.4. Señala: " en tal sentido, ante la sindicación de un niño respecto al autor de un delito de violación sexual cometido en su agravio, debe identificarse, especialmente el núcleo, lo esencial o sustancial de su sindicación- lo cual implica

no invalidarla por contradicciones o incongruencias secundarias y con base a ello evaluar su verosimilitud y la persistencia en la incriminación con los respectivos matices (...)5. En ese orden argumentativo, no se puede invalidar la sindicación de la menor por contradicciones o incongruencias secundarias, dado que el núcleo esencial de su sindicación se mantiene.

2.3.21. Asimismo, a partir de los fundamentos fácticos de la acusación, lo declarado por la agraviada de iniciales H.Y.S.H., su progenitora y el hermano de esta, hermano Amer se colige que; i) El último hecho ocurrió en la vivienda de la menor, un día en el cual la hermana de la agraviada estaba a punto de dar a luz y únicamente se encontraban en la vivienda; el acusado, la hermana menor de la agraviada y ésta. ii) La progenitora de la menor, tras tomar conocimiento que la menor agraviada era ultrajada sexualmente por el acusado cuando ésta tenía once años, interpuso una denuncia anterior.

2.3.22. En lo que respecta al punto i), el último hecho acaecido en su agravio ocurrió, se cuenta con el ACTA DE CONSTATAción POLICIAL, de fecha quince de mayo de dos

mil veintiuno, realizado en el jirón Libertad, manzana F, lote 04, asentamiento humano

Ling Tang, de donde se desprende que [parte pertinente]: “(...) La presente denuncia se realiza a mérito de la detención de s: (...), (...), (45) por estar inmerso en la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual- violación sexual de menor de edad, hecho ocurrido el día

13MAY21, a las 20:00 horas en el distrito de Yarinacocha. PRIMERO: presentes en el lugar se

aprecia un lote de terreno de 10x30 metros, con cerco perimétrico en su totalidad, en cuyo interior

existe una vivienda construida de madera de 6x3 metros aprox., con techo de calamina y piso natural,

presentando una fachada, pintado de color verde, que consta con una puerta de madera 2x1 metros

aprox., al ingresar al interior se puede apreciar que existen dos ambientes, uno que es utilizado como sala, cocina y comedor, el segundo ambiente que se encuentra de la puerta de ingreso al lado derecho y es utilizado como dormitorio en donde se aprecia que existen dos

camas de dos plazas con sus respectivos colchón y sabanas, los mismos que tienen una separación de 1.50 metros aprox., SEGUNDO: En este acto, la señora (...) (41) con DNI: 80354435, quien es madre de la menor agraviada, la misma

que refiere que el día 13MAY21, a las 06:00 horas y todo el día no había salido de su domicilio; sin

embargo, el 14MAY21 a las 06:00 horas había salido en dirección al Centro de Salud Paraíso ya que

su hija (...) (26) iba a dar a luz, por lo que se fue dejando a sus hijas solas en su

domicilio (...). CUARTO: en este acto se le pregunta a la menor agraviada donde o en que parte de la

vivienda fue ultrajada sexualmente por el denunciado, refiriendo que lo hizo en el ambiente que es utilizado como cocina, sala y comedor. (...)”. Conforme a la documental, se pudo observar un ambiente constituido como cocina - comedor - sala, lugar donde la agraviada refirió haber sido víctima del vejamen sexual.

2.3.23. Ahora, sobre el punto ii) la progenitora de la menor, tras tomar conocimiento que la menor agraviada era ultrajada sexualmente por el acusado cuando ésta tenía once años, interpuso una denuncia. Al respecto se cuenta con el ACTA DE DENUNCIA VERBAL, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve (ver folio 84 del

cuaderno de acusación) documental de donde fluye que la madre de la agraviada doña (...) con fecha diecisiete de octubre de dos mil

diecinueve, a las 17:45 horas, se constituyo ante la comisaria de Pucallpa, la misma que denuncia en agravio de su menor hija (...) (12) por el delito contra la libertad

sexual-violación sexual, por parte de su esposo, la persona de (...) (...) refiere la

deponente que su menor hija líneas arriba mencionada, le refiere que su padrastro le viene abusando

desde los nueve años y que el ultimo hecho fue el día 29JUL19 a las 16:00 horas, en circunstancias

que la denunciante había salido al mercado a realizar ventas de todos los días ya que por referencia de

la denunciante es el trabajo del sustento a sus hijos, aprovechando la inocencia de la menor éste

frecuentemente aprovechaba sexualmente de su hija. De allí, que existió un hecho de cognotación sexual anterior, independientemente del resultado, la madre de la agraviada

denunció, pero que al parecer no tuvo un pronunciamiento sobre el fondo, debido a que la denunciante se traslado conjuntamente con el denunciado - esposo- hacía la chacra. En ese sentido, declararon en el juicio oral los testigos (...) y (...).

2.3.24. Ahora, retornando a la prueba directa, que vendría a ser la declaración de la menor agraviada recibido en juicio, ésta se encuentra rodeada de otras pruebas periféricas o pruebas indirectas⁶. En ese sentido, no menos importante es la declaración de la perito psicóloga Nayeli Melchora Cajahuanca Bustamante, quien concurrió al juicio oral de manera virtual con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a fin de ser examinada sobre el PSICOLÓGICO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL N° 353-2021-PS-DCLS practicado a la

menor agraviada, en fechas quince y veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, del cual se ratificó en contenido y firma. A las preguntas del señor fiscal, manifestó [parte pertinente]: “¿Cuál es el procedimiento para realizar una evaluación a una menor por el delito de violación sexual?

Dijo: en este caso llega la usuaria a través de emergencia de servicio de psicología, al cual es admitida a

mesa de parte, se hace la verificación de identidades y se procede a realizar la anamnesis para realizar la

evaluación psicológica, tenemos una guía que esta estandarizada a nivel nacional y está aprobada por

resoluciones del Fiscal de la Nación, se realiza dentro de lo que es el protocolo de evaluación

p. 30

2.4. SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA.

2.4.1. La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado como en los artículos I, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal. En concordancia con el principio de legalidad, “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”; esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde. Quiere decir, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde.

2.4.2. A ello se agregan las bases para la determinación de la pena que, con arreglo al artículo 45° del Código Penal, corresponden a las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Asimismo, el artículo 46° del mismo código contempla determinadas condiciones para la determinación de la responsabilidad penal a ser tomadas en cuenta.

2.4.3. Entonces, conforme a los fundamentos descritos en el ítem 2.3. de la presente sentencia, se encuentra plenamente acreditada la culpabilidad del acusado (...) en el delito de Violación Sexual de Menor de Edad; en ese sentido, de conformidad con el artículo 45°- A corresponde determinar la pena dentro de los límites establecidos por ley. Anótese que el presente juzgamiento ha sido por el delito de tipificado en el artículo 173° del Código Penal, cuya pena es cadena PERPETUA, la pena más severa que contempla la normativa penal. Además, analizando la pena a la luz de los dispuesto en el artículo 45-A, inciso 1) que recoge el Sistema de Tercios de la Pena, corresponde identificar primero el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la Ley, es así que, la pena prevista para el citado

delito ha de dividirse entre tres partes; sin embargo, ello no resulta factible en el presente caso.

2.4.4. Siendo así, debemos destacar que el artículo 45-A, no hace referencia alguna a que sus disposiciones no se aplican a los delitos que tienen como pena conminada la de cadena perpetua. En el presente caso, estando a la pena prevista por el artículo 173° del Código Penal, no permite efectuar un análisis desde la perspectiva del sistema de tercios de la pena; más aún, no se advierte que exima o atenúe la responsabilidad penal del acusado; en tal sentido, la pena a imponerse al acusado es de Cadena Perpetua.

2.4.5. Por otro lado, el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tener de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso I, del código Procesal Penal.

2.5. SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL.

2.5.1. La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.

2.5.2. Como la restitución solo se refiere a bienes patrimoniales, en el presente caso solo cabe la indemnización, la que es una forma de compensación del daño, que es exigible aplicando el artículo 1985° del Código Civil -en virtud de lo dispuesto en el artículo 101° del Código Penal-. El daño civil, siguiendo lo establecido por el Tribunal Supremo en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, del trece de octubre de dos mil seis, párrafo octavo, puede ser patrimonial o extrapatrimonial. El daño patrimonial genera: i) el daño emergente, comprendido como la lesión de derechos de naturaleza económica y las lesiones personales, físicas o psíquicas, con o sin repercusión económica; y ii) el lucro cesante, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera generado a favor del perjudicado, debiendo ser apreciado desde un análisis probabilístico para su determinación. Su concesión está sujeta a su probanza o acreditación.

2.5.3. El daño extrapatrimonial consiste en: i) el daño a la persona, entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas –agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal-; y ii) el daño moral, que viene a ser el dolor y el sufrimiento psíquico –que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico-padecidos por la víctima y que tiene el carácter de no duradero. Su existencia ha de desprenderse inequívocamente de los hechos, cuya cuantificación ha de ser fijado por el Juez de modo prudencial y equitativo, teniendo en cuenta la magnitud del daño, la naturaleza del interés lesionado y las condiciones personales de la víctima.

2.5.4. Entonces, en cuanto a los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, corresponde tomar estos parámetros como base para determinar el monto indemnizatorio. En este extremo, el acto civil solicitó el monto resarcitorio de quince mil con 00/100 soles, argumentando que la agraviada habría sufrido daño moral y daño en el proyecto de vida: sobre el daño moral, se tiene que el acusado es patraastro de la agraviada del cual se esperaba le brindara protección; en cuanto al daño en el proyecto de vida, al haberse afectado la estabilidad emocional de la víctima, refiere el abogado, que la perito concluyo "que el malestar emocional puede traer conclusiones incluso para el resto de la vida de una persona".

2.5.5. Sobre el particular, a la luz del material probatorio actuado, las características particulares que al presente caso atañe, de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, se cuenta con el PSICOLÓGICO CONTRA LA

LIBERTAD SEXUAL N° 353-2021-PSC-DCLS practicado a la menor agraviada el cual ingreso al juicio oral a través del organo de prueba Nayeli Melchora Cajahuanca Bustamante, quien concurrió a declarar con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidos, ¿A qué se refiere en su conclusión en relación a que presenta estado de malestar emocional personalidad en proceso de desarrollo y estructuración? Dijo: un estado de malestar emocional porque en el momento del relato que motivo a la evaluación denota incertidumbre, indignación, inquietud con una postura corporal y tensiones tensas, realiza movimientos de las extremidades inferiores semejándose a temor, tono de voz pausado de ritmo moderado, personalidad en proceso de desarrollo y estructuración se refiere a que presenta los indicadores socioemocionales o los indicadores socioemocionales que presenta esta menor en el momento de la evaluación es que es una menor que se integra a su medio mostrándose pendiente, sensible de crítica social, en busca de la aprobación, se muestra sociable, desconfiada, con poca tolerancia a la frustración ante situaciones puede tornarse evasiva, denota carencias afectivas, baja autoestima pobre concepto de sí misma, puede traer irrupciones emocionales desordenadas como tensión, ansiedad, inseguridad, timidez y desazón, revela además defecto y comprensión, esas son las características que se refiere al desarrollo de la personalidad", más adelante señala "ahora no he podido poner compatible a estresor de tipo sexual debido a que su lenguaje resalta un contenido un poco consistente".

2.5.6. Entonces, conforme a la declaración de la perito esta ha sido enfática en señalar que la agraviada en el momento de la evaluación presentó malestar emocional; más no ha referido que los hechos en su agravio le hayan producido algún transtorno psicológico que pudiera causarle una daño largo plazo o irreparable; tampoco ha sostenido que el malestar emocional, como argumentó el actor civil, le genere una afectación incluso por el resto de su vida. En ese contexto, lo cierto y concreto es que la menor al momento de la evaluación presentó afectación emocional, tal situación sin duda ha causado daño en el área emocional de la agraviada, la cual deberá ser resarcido de forma prudencial. En ese contexto, el colegido considero razonable y prudencial, equitativamente en la suma de CINCO MIL con 00/100 soles. La reparación civil deberá ser abonado a favor de la menor agraviada en ejecución de sentencia.

2.6. IMPOSICIÓN DE COSTAS.

2.6.1. El artículo I del Título Preliminar del NCPP señala que la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales. Es así, que el artículo 497° del citado código estipula que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Entonces, a partir de que la presente sentencia pone fin al proceso, el citado artículo ha de ser concordado, por un lado, con el artículo 501°.1., que establece que si el imputado es absuelto no se le impondrá costas; y, por otro lado, el artículo 499°.1., declara que los representantes del Ministerio Público están exonerados del pago de costas. En consecuencia, habiéndose emitido sentencia absolutoria, no cabe duda que el pago de costas no puede ser condena a ninguna de las partes legitimadas en el presente proceso.

II. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos antes expuesto, y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3, 394°, 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, los suscritos Jueces del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali;

FALLAMOS:

2.1. CONDENANDO a (...), cuyas generales de ley se encuentran descritos en el introito de la presente sentencia como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales H.Y.S.H,

representada por (...), conducta prevista y sancionado en el artículo 173° del Código Penal, en consecuencia;

a. IMPONEMOS la pena de CADENA PERPETUA al acusado.

b. FIJAMOS en la suma de CINCO MIL CON 00/100 SOLES por concepto de reparación civil, que el sentenciado deberá abonar a favor de la menor agraviada de iniciales H.Y.S.H., la cual deberá ser cancelado en ejecución de sentencia,

c. DISPONEMOS el sometimiento del sentenciado a un tratamiento terapéutico previo examen médico y psicológico de conformidad con el artículo 178 - A del Código Penal, para tal efecto ofíciase como corresponde a la entidad competente.

d. IMPONEMOS el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1) del Código Procesal Penal.

2.2. DISPONEMOS la ejecución provisional de la sentencia en su extremo penal, que corre a partir de la emisión de la presente; remítase copia certificada de la parte pertinente al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, para su cumplimiento, bajo responsabilidad, para tal efecto ofíciase como corresponde.

2.3. MANDAMOS que firme que sea la sentencia se remitan copias de la misma al registro judicial y central de condenas para su registro y demás pertinentes. Y por esta sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia privada.

S.s.

(...)

JUEZ PENAL (...)

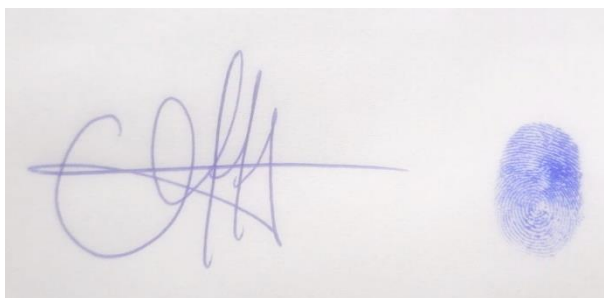
JUEZ PENAL (D.D) (...)

JUEZ PENAL

Anexo 05. Formato de Consentimiento informado

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DE LA DECLARACIÓN DE LA VICTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN EL EXPEDIENTE N° 01510-2021-78-2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2023**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, enero del 2024.



APELLIDOS Y NOMBRES:

GOMEZ RODRIGUEZ, MANUEL CARLOS

N° DE DNI: 71290015

N° DE ORCID: 0000-0003-1725-7913

N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 1206181294

Anexo 06. Evidencias de la elaboración del trabajo

